COLECCIÓN
CONTRATOS
PÚBLICOS

MEMORIA 2023

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Comunidad
de Madrid

Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.

comunidad.madrid/publicamadrid

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Coordinación: Luis Menéndez Pacheco

Redacción: Juan Martínez Martínez
Pilar Martín Moreno
José Luis Estévez Prieto
Elisa Primo González
Raquel Alonso García
Inmaculada Blázquez Jiménez

Mes y año de edición: julio de 2024

Publicado en España

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN 5

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 7

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 9

1. INTRODUCCIÓN 9
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN 12
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS 24
4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA 26
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS 31
6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS 35
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS 38
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS 42
9. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS 45
10. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023 46
11. CONTRATOS MENORES 51

IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 57

V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA . 60

INFORME 1/2023, DE 3 DE MARZO, SOBRE LA POSIBILIDAD DE SELECCIONAR AL RESPONSABLE DEL CONTRATO MEDIANTE LA LICITACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS. 61

INFORME 2/2023, DE 3 DE MARZO, SOBRE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS. 66

ACUERDO 1/2023, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 73

ACUERDO 2/2023, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL 79

ACUERDO 3/2023, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEL OFICIO Y LA SENTENCIA REMITIDOS POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº1 DE MÓSTOLES, RELATIVOS A UN EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE CONDENA POR DELITO CONTRA LOS TRABAJADORES QUE CONSTITUYE CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR. 82

INFORME 3/2023, DE 9 DE JUNIO, SOBRE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS DE MATERIAL FERROVIARIO RODANTE Y COMPONENTES. 84

INFORME 4/2023, DE 9 DE JUNIO, SOBRE EL CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO EN EL SUPUESTO DE QUE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PREVEA MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. 88

ACUERDO 5/2023, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 94

ACUERDO 6/2023, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL. 97

INFORME 5/2023, DE 20 DE OCTUBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS A LOS CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO DE OBRAS. 101

ACUERDO 7/2023, DE 20 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 108

ACUERDO 8/2023, DE 20 DE OCTUBRE, SOBRE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. 113

INFORME 6/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE QUE LOS LICITADORES CUENTAN CON UN PLAN DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES. 117

ACUERDO 10/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 123

ACUERDO 11/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 127

ACUERDO 12/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL. 132

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla, además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2023.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en éste, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Contratos depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos; remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquellos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control; remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados; y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en materia de contratación pública, figuran, entre otras, la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en la materia; el diseño y

funcionamiento de los sistemas de información corporativos para la contratación pública (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias); la coordinación y gestión del Portal de la Contratación Pública en Internet; la elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; así como la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 11.2 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en términos similares a lo que disponía el artículo 15.2 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno).

De acuerdo con todo lo expuesto, se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2023, que se estructura en los siguientes apartados:

II. Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

III. Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

IV. Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.

V. Informes y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

En 2023 el Pleno estaba compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El/la Director/a General de Patrimonio y Contratación.
- Vocales:

  · Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.

  · El Abogado General de la Comunidad de Madrid.

  · El Interventor General de la Comunidad de Madrid.

  · El Director General de Atención al Ciudadano y Transparencia (antes, Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano).

  · El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.

  · Un representante de las organizaciones empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente estaba formada por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a de la Junta.
- Vocales:

  · El Abogado General de la Comunidad de Madrid.

  · La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (antes, Consejería de Presidencia,

Justicia e Interior).

· Una representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

· El Director General de Atención al Ciudadano y Transparencia (antes, Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano).

· El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.

. El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.

- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56.a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la LCSP.

b) Los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La información sobre la contratación en el año 2023 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2023, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCSP, los contratos públicos se perfeccionan con su formalización, salvo en el caso de los contratos menores y otras excepciones establecidas legalmente.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2023 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 15 de marzo de 2024 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado III.2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados, lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

  Como con el inicio de la XIII legislatura se modificó la estructura orgánica de esta Administración, mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se presenta la información de las distintas consejerías con la denominación que cada una tenía en el momento de formalizar los correspondientes contratos.

  Asimismo, como novedad, se añade en este apartado un desglose de la contratación del Servicio Madrileño de Salud y de sus centros y hospitales adscritos.

- El apartado III.3 se refiere a los contratos públicos del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

  Además, se muestran estos datos según el tamaño de las empresas contratistas, comparando los contratos formalizados con grandes empresas, con los celebrados con microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

- En el apartado III.4 se incluye información sobre la adquisición de suministros y servicios declarados de gestión centralizada.

- En el apartado III.5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización de un criterio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto a los procedimientos con negociación y a la tramitación de emergencia.

  En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

  Asimismo, se comparan las formas de adjudicación de los contratos según el tamaño de las empresas que han resultado adjudicatarias, distinguiendo entre grandes empresas y PYMES.

- En el apartado III.6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.

- El procedimiento de adjudicación (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación, tramitación de emergencia y contratos basados en acuerdos marco del Estado) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado III.7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.

  Además, se comparan los procedimientos de adjudicación de los contratos según se hayan celebrado con grandes empresas o con PYMES.

- En el apartado III.8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- En el apartado III.9 se compara la incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en los pliegos de los contratos, según su empleo como criterios de selección, como criterios de adjudicación, como criterios de desempate y como condiciones especiales de ejecución.

- En el apartado III.10 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

- Por último, en el apartado III.11 se ofrece la información de los contratos menores adjudicados en 2023 por cada órgano de contratación; además de un comparativo de los contratos menores por tipo de contrato y de ofrecer también estos datos según el tamaño de las empresas adjudicatarias (grandes empresas o PYMES).

2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	2.159	51,50	1.306.062.699,22	52,54	1.216.861.259,66	53,26	6,83
Metro de Madrid, S.A.	280	6,68	64.127.564,21	2,58	54.669.091,29	2,39	14,75
Consejería de Familia, Juventud y Política Social	252	6,01	100.350.729,17	4,04	96.857.848,38	4,24	3,48
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	160	3,82	52.562.145,26	2,11	44.711.857,02	1,96	14,94
Canal de Isabel II, S.A., M.P.	135	3,22	82.431.626,28	3,32	68.199.568,83	2,98	17,27
Agencia Madrileña de Atención Social	122	2,91	62.531.670,55	2,52	44.942.528,41	1,97	28,13
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	113	2,70	32.335.040,19	1,30	30.455.909,06	1,33	5,81
Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.	94	2,24	6.637.605,24	0,27	6.452.177,16	0,28	2,79
Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	87	2,08	102.531.540,03	4,12	96.844.940,72	4,24	5,55
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	87	2,08	20.979.438,90	0,84	17.627.628,67	0,77	15,98
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	68	1,62	3.770.513,05	0,15	3.068.286,61	0,13	18,62
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	65	1,55	26.967.028,32	1,08	21.187.243,44	0,93	21,43
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	59	1,41	91.673.764,66	3,69	85.227.727,57	3,73	7,03
Consejería de Sanidad	50	1,19	75.041.226,47	3,02	74.605.725,21	3,27	0,58
F.I.B. del Hospital Universitario La Paz	48	1,15	5.471.284,79	0,22	5.380.176,82	0,24	1,67
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras	37	0,88	78.409.891,77	3,15	77.594.899,61	3,40	1,04
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	36	0,86	97.306.286,51	3,91	90.592.269,88	3,96	6,90
Hospital Universitario Fundación de Alcorcón	36	0,86	47.620.855,76	1,92	43.340.292,70	1,90	8,99
Consejería de Transportes e Infraestructuras	35	0,83	88.810.332,10	3,57	83.055.889,49	3,64	6,48
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	35	0,83	12.066.859,40	0,49	10.319.511,44	0,45	14,48
Consejería de Administración Local y Digitalización	26	0,62	14.949.416,03	0,60	12.535.634,35	0,55	16,15
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	24	0,57	9.356.545,70	0,38	6.795.424,93	0,30	27,37
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	22	0,52	36.574.958,16	1,47	33.045.660,30	1,45	9,65
Radio Televisión Madrid, S.A.	22	0,52	14.104.745,53	0,57	13.498.016,18	0,59	4,30
Hospital Universitario de Fuenlabrada	19	0,45	1.322.770,82	0,05	1.187.230,02	0,05	10,25
Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid	18	0,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	15	0,36	35.506.272,63	1,43	32.059.614,89	1,40	9,71
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	15	0,36	5.506.990,73	0,22	4.823.340,21	0,21	12,41
F.I.B. del Hospital Univ. Puerta de Hierro	11	0,26	1.262.075,98	0,05	1.193.656,19	0,05	5,42
Inst. Madrileño de Inv. y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	11	0,26	1.157.132,93	0,05	1.006.292,42	0,04	13,04
F.I.B. del Hospital Infantil Univ. Niño Jesús	10	0,24	598.214,63	0,02	574.291,84	0,03	4,00
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	8	0,19	2.045.563,50	0,08	1.458.055,71	0,06	28,72
F.I.B. del Hospital Univ. Clínico San Carlos	8	0,19	792.341,00	0,03	708.638,00	0,03	10,56
Canal de Isabel II	6	0,14	1.040.669,43	0,04	765.815,82	0,03	26,41
Inst. Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	5	0,12	1.115.869,29	0,04	875.213,40	0,04	21,57
Unidad Central de Radiodiagnóstico	4	0,10	768.605,58	0,03	702.659,88	0,03	8,58
Ag. de la C.M. para Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	3	0,07	396.061,77	0,02	348.826,76	0,02	11,93
Fundación IMDEA Materiales	3	0,07	86.515,00	0,00	80.428,70	0,00	7,03
Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	1	0,02	981.348,59	0,04	765.421,80	0,03	22,00
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	1	0,02	311.584,00	0,01	267.837,60	0,01	14,04
Madrid 112	1	0,02	134.598,86	0,01	93.527,98	0,00	30,51
Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112	1	0,02	52.806,49	0,00	51.969,50	0,00	1,59
TOTAL	**4.192**	**100,00**	**2.485.753.188,53**	**100,00**	**2.284.832.388,45**	**100,00**	**8,08**

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS

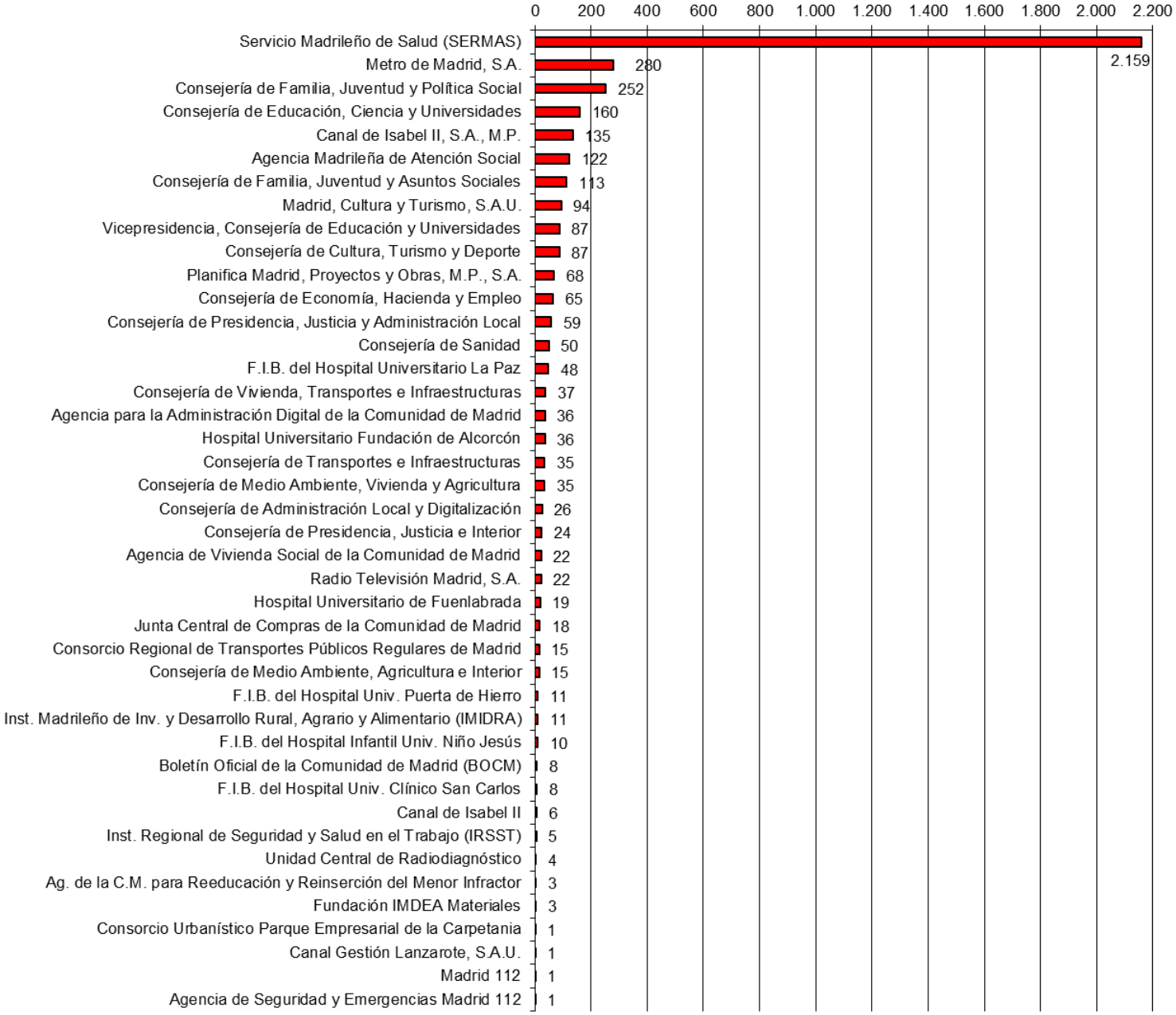

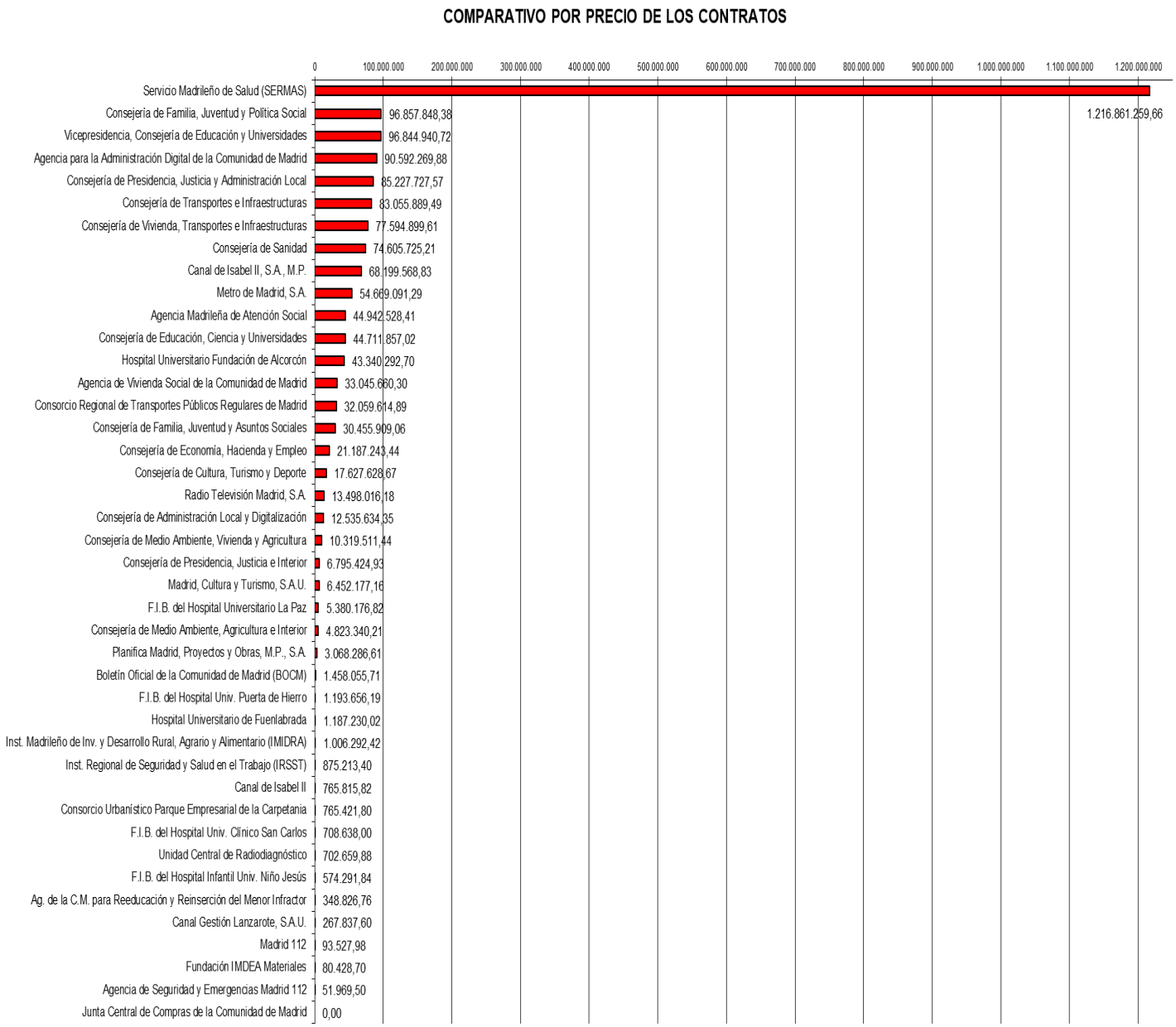
COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
0
100.000.000
200.000.000
300.000.000
400.000.000
500.000.000
600.000.000
700.000.000
800.000.000
900.000.000
1.000.000.000
1.100.000.000
1.200.000.000
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) 1.216.861.259,66
Consejería de Familia, Juventud y Política Social 96.857.848,38
Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades 96.844.940,72
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid 90.592.269,88
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local 85.227.727,57
Consejería de Transportes e Infraestructuras 83.055.889,49
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras 77.594.899,61
Consejería de Sanidad 74.605.725,21
Canal de Isabel II, S.A., M.P. 68.199.568,83
Metro de Madrid, S.A. 54.669.091,29
Agencia Madrileña de Atención Social 44.942.528,41
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades 44.711.857,02
Hospital Universitario Fundación de Alcorcón 43.340.292,70
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid 33.045.660,30
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid 32.059.614,89
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales 30.455.909,06
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo 21.187.243,44
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte 17.627.628,67
Radio Televisión Madrid, S.A. 13.498.016,18
Consejería de Administración Local y Digitalización 12.535.634,35
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 10.319.511,44
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior 6.795.424,93
Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U. 6.452.177,16
F.I.B. del Hospital Universitario La Paz 5.380.176,82
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 4.823.340,21
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A. 3.068.286,61
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) 1.458.055,71
F.I.B. del Hospital Univ. Puerta de Hierro 1.193.656,19
Hospital Universitario de Fuenlabrada 1.187.230,02
Inst. Madrileño de Inv. y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) 1.006.292,42
Inst. Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) 875.213,40
Canal de Isabel II 765.815,82
Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania 765.421,80
F.I.B. del Hospital Univ. Clínico San Carlos 708.638,00
Unidad Central de Radiodiagnóstico 702.659,88
F.I.B. del Hospital Infantil Univ. Niño Jesús 574.291,84
Ag. de la C.M. para Reeducación y Reinserción del Menor Infractor 348.826,76
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. 267.837,60
Madrid 112 93.527,98
Fundación IMDEA Materiales 80.428,70
Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 51.969,50
Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid 0,00

Comentarios:

- El número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2023 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 4.192 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 3.450 (82,30%) fueron contratos administrativos y 742 (17,70%) de carácter privado.

- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 2.485.753.188,53 euros.

- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 2.284.832.388,45 euros, de los cuales 2.049.385.142,60 euros (89,70%) corresponden a los contratos administrativos y 235.447.245,85 euros (10,30%) a los contratos privados.

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 8,08%.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2023 fue el Servicio Madrileño de Salud (2.159 contratos, que representan el 51,50% del total). Se añade a continuación el desglose de la contratación del Servicio Madrileño de Salud y de sus centros y hospitales adscritos.

- En cuanto al precio de los contratos, fue igualmente el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (1.216.861.259,66 euros, que suponen el 53,26% del total).

- El número de contratos del sector sanitario ha sido de 2.345 (55,94%), por un precio total de 1.344.553.930,32 euros, que significa el 58,85% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

- En el caso de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid, los presupuestos y precios aparecen como de 0,00 euros, porque se trata de acuerdos marco para suministros y servicios de gestión centralizada, cuyo importe total no puede determinarse con exactitud en el momento de su celebración. Los contratos basados en esos acuerdos marcos los adjudican las consejerías, organismos, entidades y entes públicos destinatarios de esos productos y servicios. La información sobre la adquisición de suministros y servicios de gestión centralizada en 2023 se incluye en el apartado III.4 de esta Memoria.

B) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y DE SUS CENTROS Y HOSPITALES ADSCRITOS

Importes en euros

ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	277	12,83	32.863.565,99	2,52	30.030.468,68	2,47	8,62
Hospital Universitario La Paz	247	11,44	66.858.782,19	5,12	63.673.317,28	5,23	4,76
Hospital Universitario 12 de Octubre	194	8,99	124.835.015,24	9,56	110.966.379,46	9,12	11,11
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	172	7,97	612.101.202,20	46,87	556.905.690,31	45,77	9,02
Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela	161	7,46	2.608.810,06	0,20	2.401.814,31	0,20	7,93
Hospital Universitario Ramón y Cajal	161	7,46	65.036.370,34	4,98	63.383.770,92	5,21	2,54
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	123	5,70	36.120.795,13	2,77	34.748.608,94	2,86	3,80
Hospital General Universitario Gregorio Marañón	121	5,60	33.702.987,04	2,58	32.870.174,86	2,70	2,47
Hospital Universitario de La Princesa	111	5,14	32.620.390,93	2,50	31.509.873,31	2,59	3,40
Hospital Universitario de Getafe	109	5,05	17.728.358,88	1,36	16.570.060,35	1,36	6,53
Hospital Universitario Clínico San Carlos	108	5,00	23.070.314,16	1,77	22.405.012,62	1,84	2,88
Hospital Universitario Infanta Leonor	78	3,61	11.170.109,69	0,86	10.572.349,84	0,87	5,35
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	51	2,36	28.235.908,54	2,16	27.344.995,66	2,25	3,16
Hospital Universitario Severo Ochoa	44	2,04	7.987.656,39	0,61	7.593.465,90	0,62	4,93
Hospital Universitario Infanta Sofía	40	1,85	7.380.381,12	0,57	6.726.728,91	0,55	8,86
Hospital Psiquiátrico Doctor Rodríguez Lafora	28	1,30	1.662.348,02	0,13	1.315.496,52	0,11	20,87
Hospital Universitario de Móstoles.	26	1,20	7.280.793,01	0,56	5.880.326,87	0,48	19,24
Hospital de El Escorial	23	1,07	1.262.672,48	0,10	1.150.201,13	0,09	8,91
Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid	19	0,88	1.190.480,50	0,09	1.168.032,22	0,10	1,89
Hospital Universitario del Sureste	14	0,65	2.592.896,15	0,20	2.422.222,25	0,20	6,58
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	10	0,46	2.144.579,57	0,16	1.869.577,31	0,15	12,82
Hospital Universitario José Germain	10	0,46	1.642.697,48	0,13	1.432.516,53	0,12	12,79
Hospital Universitario del Tajo	9	0,42	898.713,59	0,07	863.997,97	0,07	3,86
Hospital Virgen de la Poveda	6	0,28	330.530,91	0,03	314.770,89	0,03	4,77
Hospital Universitario Santa Cristina	5	0,23	414.753,51	0,03	357.042,96	0,03	13,91
Hospital La Fuenfría	4	0,19	565.079,70	0,04	530.065,67	0,04	6,20
Hospital Universitario del Henares	4	0,19	185.000,00	0,01	183.942,99	0,02	0,57
SUMMA 112	2	0,09	183.511.853,40	14,05	181.611.428,00	14,92	1,04
Hospital de Guadarrama	2	0,09	59.653,00	0,00	58.927,00	0,00	1,22
TOTAL	**2.159**	**100,00**	**1.306.062.699,22**	**100,00**	**1.216.861.259,66**	**100,00**	**6,83**

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS
0
50
100
150
200
250
300
Gerencia Asistencial de Atención Primaria 277
Hospital Universitario La Paz 247
Hospital Universitario 12 de Octubre 194
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) 172
Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela 161
Hospital Universitario Ramón y Cajal 161
Hospital Universitario Príncipe de Asturias 123
Hospital General Universitario Gregorio Marañón 121
Hospital Universitario de La Princesa 111
Hospital Universitario de Getafe 109
Hospital Universitario Clínico San Carlos 108
Hospital Universitario Infanta Leonor 78
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda 51
Hospital Universitario Severo Ochoa 44
Hospital Universitario Infanta Sofía 40
Hospital Psiquiátrico Doctor Rodríguez Lafora 28
Hospital Universitario de Móstoles. 26
Hospital de El Escorial 23
Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid 19
Hospital Universitario del Sureste 14
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús 10
Hospital Universitario José Germain 10
Hospital Universitario del Tajo 9
Hospital Virgen de la Poveda 6
Hospital Universitario Santa Cristina 5
Hospital La Fuenfría 4
Hospital Universitario del Henares 4
SUMMA 112 2
Hospital de Guadarrama 2

COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
0
100.000.000
200.000.000
300.000.000
400.000.000
500.000.000
600.000.000
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) 556.905.690,31
SUMMA 112 181.611.428,00
Hospital Universitario 12 de Octubre 110.966.379,46
Hospital Universitario La Paz 63.673.317,28
Hospital Universitario Ramón y Cajal 63.383.770,92
Hospital Universitario Príncipe de Asturias 34.748.608,94
Hospital General Universitario Gregorio Marañón 32.870.174,86
Hospital Universitario de La Princesa 31.509.873,31
Gerencia Asistencial de Atención Primaria 30.030.468,68
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda 27.344.995,66
Hospital Universitario Clínico San Carlos 22.405.012,62
Hospital Universitario de Getafe 16.570.060,35
Hospital Universitario Infanta Leonor 10.572.349,84
Hospital Universitario Severo Ochoa 7.593.465,90
Hospital Universitario Infanta Sofía 6.726.728,91
Hospital Universitario de Móstoles. 5.880.326,87
Hospital Universitario del Sureste 2.422.222,25
Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela 2.401.814,31
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús 1.869.577,31
Hospital Universitario José Germain 1.432.516,53
Hospital Psiquiátrico Doctor Rodríguez Lafora 1.315.496,52
Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid 1.168.032,22
Hospital de El Escorial 1.150.201,13
Hospital Universitario del Tajo 863.997,97
Hospital La Fuenfría 530.065,67
Hospital Universitario Santa Cristina 357.042,96
Hospital Virgen de la Poveda 314.770,89
Hospital Universitario del Henares 183.942,99
Hospital de Guadarrama 58.927,00

Comentarios:

- De los centros y hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud, la Gerencia Asistencial de Atención Primaria fue la que adjudicó un mayor número de contratos en 2023 (277 contratos, que representan el 12,83% de los del SERMAS), seguida por el Hospital Universitario La Paz (247 contratos, que suponen el 11,44%).

- En cuanto al precio de los contratos, el mayor compromiso de gasto correspondió a los Servicios Centrales del SERMAS (556.905.690,31 euros, que significan el 45,77%). También destacan los 2 contratos del SUMMA 112, que supusieron un gasto de 181.611.428,00 euros (el 14,92%).

C) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	280	37,74	64.127.564,21	23,26	54.669.091,29	23,22	14,75
Canal de Isabel II, S.A., M.P.	135	18,19	82.431.626,28	29,90	68.199.568,83	28,97	17,27
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	94	12,67	6.637.605,24	2,41	6.452.177,16	2,74	2,79
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	68	9,16	3.770.513,05	1,37	3.068.286,61	1,30	18,62
F.I.B. del Hospital La Paz	48	6,47	5.471.284,79	1,98	5.380.176,82	2,29	1,67
Fundación Hospital Alcorcón	36	4,85	47.620.855,76	17,27	43.340.292,70	18,41	8,99
Radio Televisión Madrid, S.A.	22	2,96	14.104.745,53	5,12	13.498.016,18	5,73	4,30
F.I.B. del Hospital Puerta de Hierro Majadahonda	11	1,48	1.262.075,98	0,46	1.193.656,19	0,51	5,42
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	11	1,48	520.985,60	0,19	515.086,14	0,22	1,13
F.I.B. del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	10	1,35	598.214,63	0,22	574.291,84	0,24	4,00
F.I.B. del Hospital Clínico San Carlos	8	1,08	792.341,00	0,29	708.638,00	0,30	10,56
Canal de Isabel II	6	0,81	1.040.669,43	0,38	765.815,82	0,33	26,41
Fundación IMDEA Materiales	3	0,40	86.515,00	0,03	80.428,70	0,03	7,03
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	2	0,27	7.500.000,00	2,72	6.575.000,00	2,79	12,33
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	2	0,27	3.696.000,00	1,34	2.301.301,93	0,98	37,74
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	1	0,13	34.999.996,00	12,70	27.300.000,00	11,59	22,00
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	1	0,13	575.137,62	0,21	451.088,34	0,19	21,57
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	1	0,13	311.584,00	0,11	267.837,60	0,11	14,04
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	1	0,13	45.000,00	0,02	45.000,00	0,02	0,00
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	1	0,13	41.800,00	0,02	34.391,70	0,01	17,72
Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	1	0,13	40.000,00	0,01	27.100,00	0,01	32,25
TOTAL	**742**	**100,00**	**275.674.514,12**	**100,00**	**235.447.245,85**	**100,00**	**14,59**

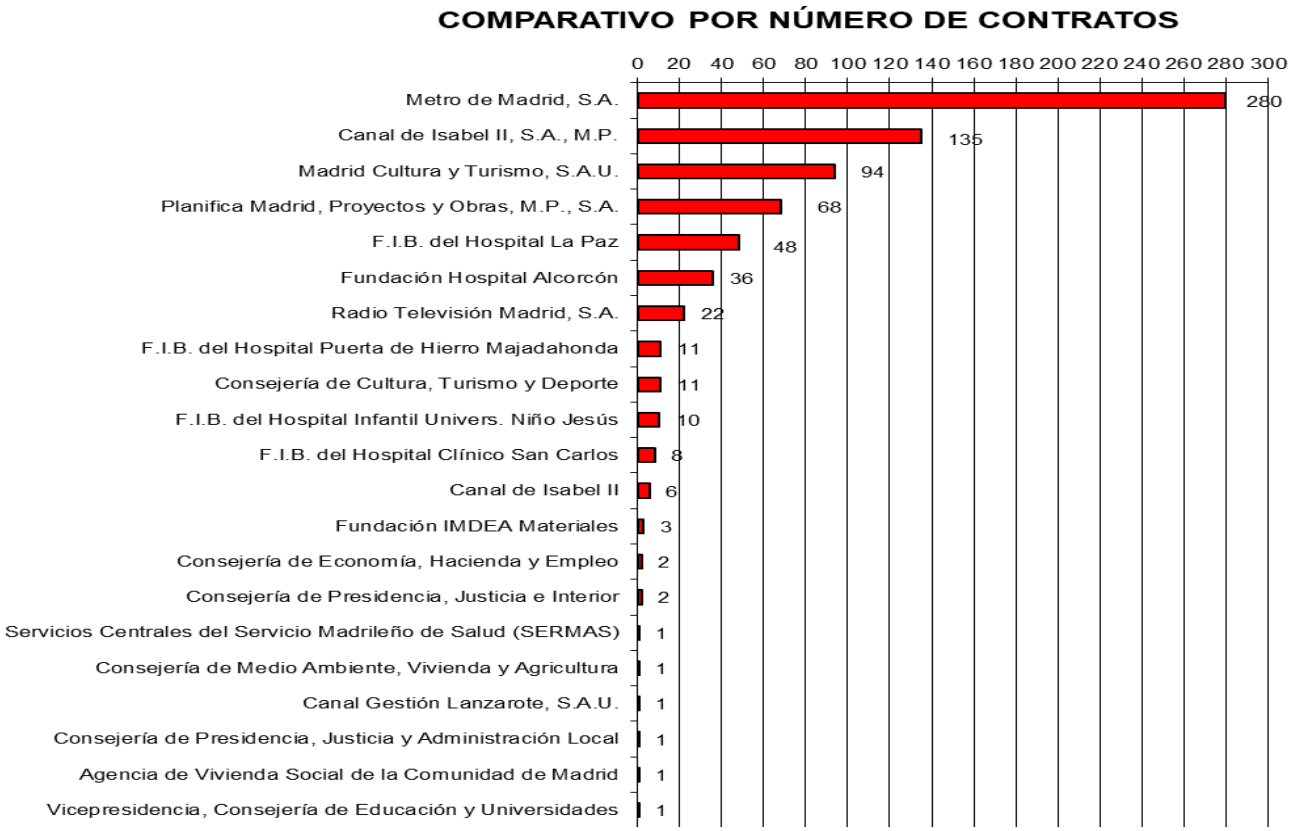
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS
0 20 40 60 80 100 120 140 160 180 200 220 240 260 280 300
Metro de Madrid, S.A. 280
Canal de Isabel II, S.A., M.P. 135
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. 94
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A. 68
F.I.B. del Hospital La Paz 48
Fundación Hospital Alcorcón 36
Radio Televisión Madrid, S.A. 22
F.I.B. del Hospital Puerta de Hierro Majadahonda 11
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte 11
F.I.B. del Hospital Infantil Univers. Niño Jesús 10
F.I.B. del Hospital Clínico San Carlos 8
Canal de Isabel II 6
Fundación IMDEA Materiales 3
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo 2
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior 2
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) 1
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 1
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. 1
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local 1
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid 1
Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades 1

COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
0 5.000.000 10.000.000 15.000.000 20.000.000 25.000.000 30.000.000 35.000.000 40.000.000 45.000.000 50.000.000 55.000.000 60.000.000 65.000.000 70.000.000
Canal de Isabel II, S.A., M.P. 68.199.568,83
Metro de Madrid, S.A. 54.669.091,29
Fundación Hospital Alcorcón 43.340.292,70
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud.. 27.300.000,00
Radio Televisión Madrid, S.A. 13.498.016,18
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo 6.575.000,00
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. 6.452.177,16
F.I.B. del Hospital La Paz 5.380.176,82
Planifica Madrid, Proyectos y Obras M.P., S.A. 3.068.286,61
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior 2.301.301,93
F.I.B. del Hospital Puerta de Hierro Majadahonda 1.193.656,19
Canal de Isabel II 765.815,82
F.I.B. del Hospital Clínico San Carlos 708.638,00
F.I.B. del Hospital Infantil Univers. Niño Jesús 574.291,84
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte 515.086,14
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 451.088,34
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. 267.837,60
Fundación IMDEA Materiales 80.428,70
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local 45.000,00
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid 34.391,70
Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades 27.100,00

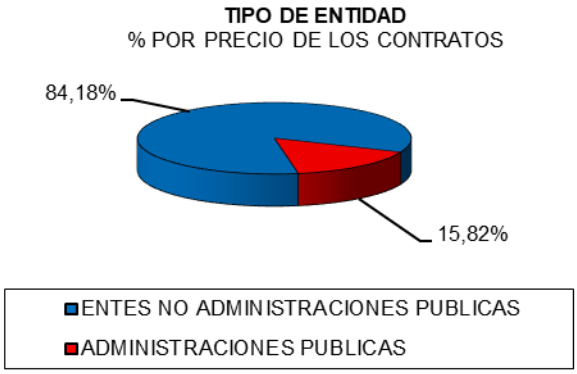

Comentarios:

- El artículo 26 de la LCSP establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros y de seguros, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.

- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2023, 742 contratos, que representan el 17,70%, son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 722 contratos (97,30%) y 20 contratos (2,70%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 235.447.245,85 euros (10,30% del total), de los cuales 198.198.277,74 euros (84,18%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 37.248.968,11 euros (15,82%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2023 fue Metro de Madrid, S.A., con 280 contratos, que representan el 37,74% del total.

- En cuanto al precio de los contratos, fue Canal de Isabel II, S.A., M.P. el órgano que comprometió un mayor gasto, con un importe de 68.199.568,83 euros, que supone el 28,97% del total.

D) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% INCREM.
Agencia Madrileña de Atención Social	12	66,67	7.436,80	1,68	28.235,76	5,62	279,68
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	3	16,67	345.283,00	78,16	364.591,96	72,60	5,59
Canal de Isabel II, S.A., M.P.	2	11,11	9.047,72	2,05	17.395,88	3,46	92,27
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	1	5,56	80.000,00	18,11	92.000,00	18,32	15,00
TOTAL	**18**	**100,00**	**441.767,52**	**100,00**	**502.223,60**	**100,00**	**13,69**

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Proc. negociado sin publicidad		Criterio precio		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Concesión de servicios	14	482.772,84	2	2.054,88			16	484.827,72
Servicios	1	7.835,14			1	9.560,74	2	17.395,88
TOTALES	**15**	**490.607,98**	**2**	**2.054,88**	**1**	**9.560,74**	**18**	**502.223,60**

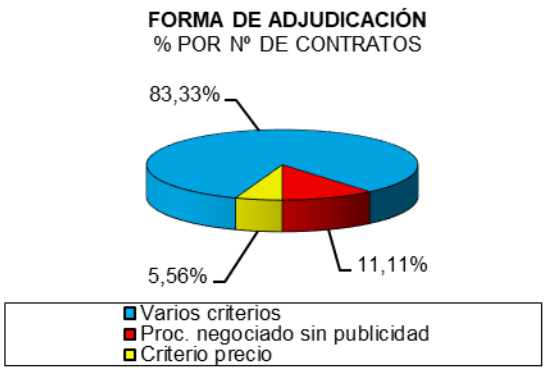

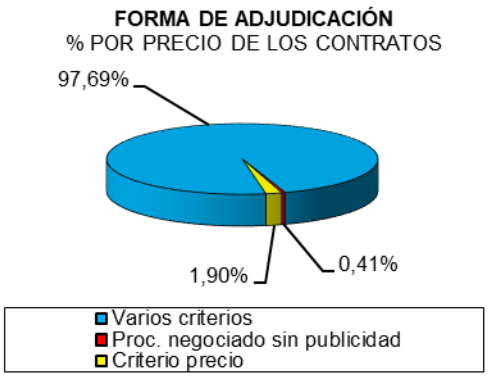

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 18 contratos registrados, siendo 16 de ellos de concesión de servicios y 2 calificados como de servicios, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 502.223,60 euros, que representan un 13,69% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2023 un mayor número de contratos que generan ingresos fue la Agencia Madrileña de Atención Social, con 12 contratos que representan el 66,67% del total. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue el Servicio Madrileño de Salud, con un compromiso de ingresos de 364.591,96 euros, que supone

el 72,60% del importe de las adjudicaciones.

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 15 contratos, el procedimiento negociado sin publicidad en 2 contratos y el criterio precio en la adjudicación de 1 contrato.

E) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Canal de Isabel II, S.A., M.P.	209	52,91	1.653.897.876,03	63,23	1.433.579.410,93	62,85	13,32
Metro de Madrid, S.A.	180	45,57	903.377.013,30	34,54	789.701.217,10	34,62	12,58
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	6	1,52	58.317.513,59	2,23	57.575.485,94	2,52	1,27
TOTAL	**395**	**100,00**	**2.615.592.402,92**	**100,00**	**2.280.856.113,97**	**100,00**	**12,80**

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		Proc. negociado sin publicidad		Licitación con negociación		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Servicios	170	758.601.852,78	23	8.842.535,09	8	30.863.664,13	1	61.939.062,96	202	860.247.114,96
Suministros	101	546.204.097,79	39	306.781.940,80	16	22.560.212,97			156	875.546.251,56
Obras	36	533.541.698,84			1	11.521.048,61			37	545.062.747,45
TOTALES	**307**	**1.838.347.649,41**	**62**	**315.624.475,89**	**25**	**64.944.925,71**	**1**	**61.939.062,96**	**395**	**2.280.856.113,97**

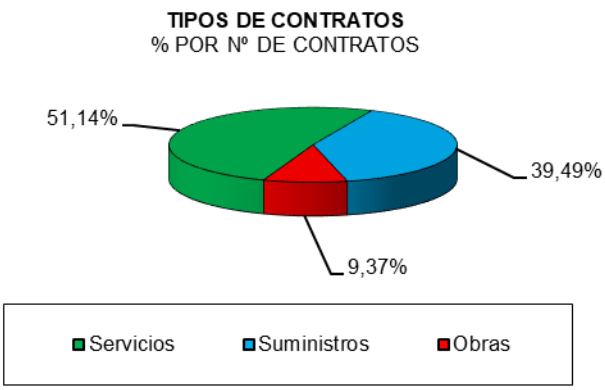

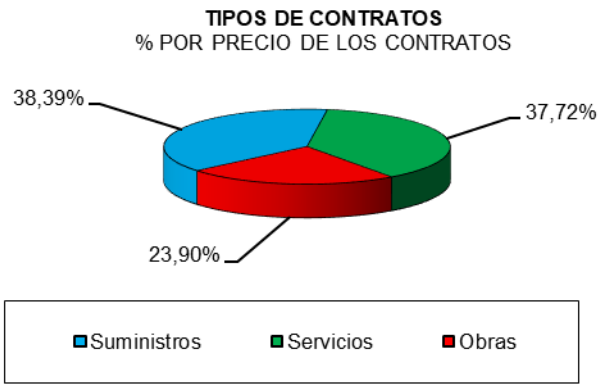

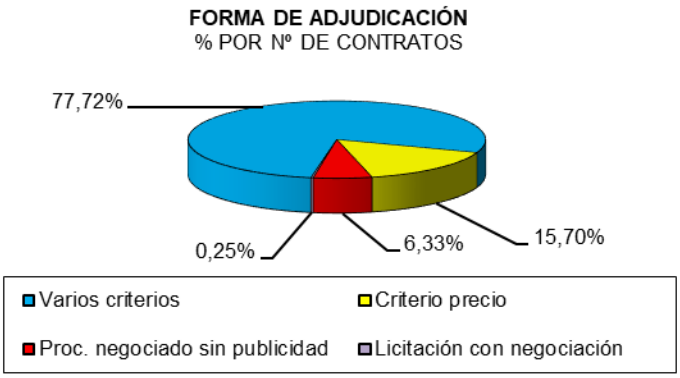

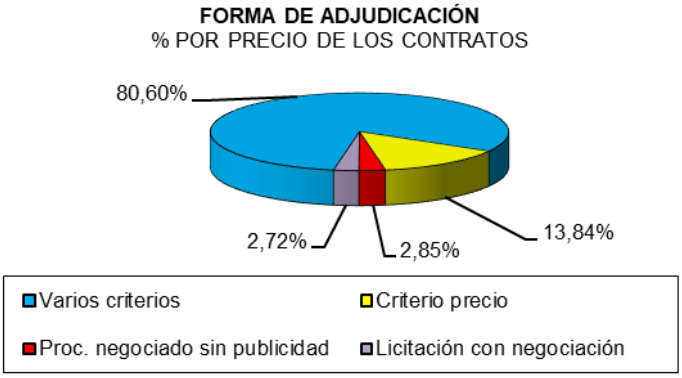

Comentarios:

- Además de los contratos sujetos a la LCSP, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

- El número de contratos de los sectores especiales, perfeccionados en el año 2023 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 395 para el conjunto de la Comunidad de Madrid: 209 celebrados por Canal de Isabel II, S.A., M.P., 180 por Metro de Madrid, S.A. y 6 por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 2.615.592.402,92 euros.

- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 2.280.856.113,97 euros.

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 12,80 %.

- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (202 contratos, que representan el 51,14% del total).

- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los de suministro (875.546.251,56 euros en conjunto, que suponen el 38,39% del total).

- Para la mayoría de estos contratos se utilizaron varios criterios como forma de adjudicación (307 contratos, que representan el 77,72% del total). También el mayor compromiso de gasto se derivó de contrataciones realizadas utilizando varios criterios de adjudicación (1.838.347.649,41 euros, que suponen el 80,60% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	2.410	57,49	681.649.247,19	27,42	632.757.939,70	27,69	7,17
Servicios	1.438	34,30	1.421.287.042,26	57,18	1.314.213.490,42	57,52	7,53
Obras	285	6,80	382.816.899,08	15,40	337.860.958,33	14,79	11,74
Concesión de servicios	59	1,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**4.192**	**100,00**	**2.485.753.188,53**	**100,00**	**2.284.832.388,45**	**100,00**	**8,08**

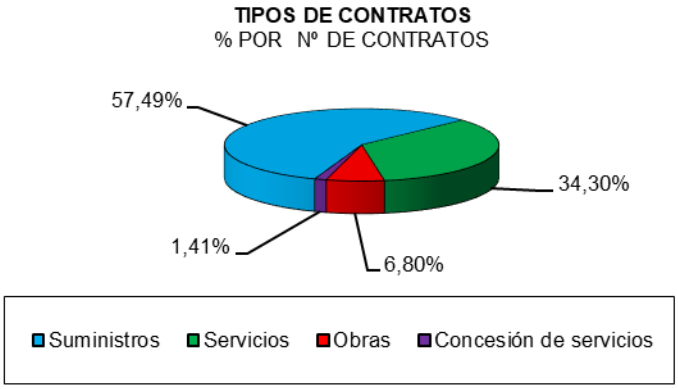

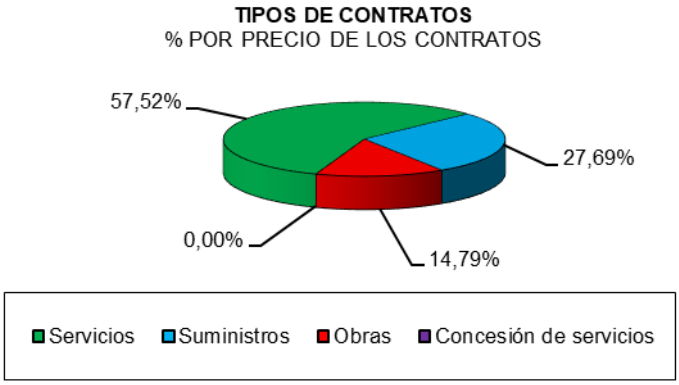

Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2023 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.410 contratos, que representan el 57,49% del total).

- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (1.314.213.490,42 euros en conjunto, que significan el 57,52% del total).

- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata corresponde a los contratos de obras (11,74%).

- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras, ni administrativo especial perfeccionado en 2023.

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministros	1.042	43,24	1.368	56,76	2.410	441.535.609,57	69,78	191.222.330,13	30,22	632.757.939,70
Servicios	494	34,35	944	65,65	1.438	825.720.625,24	62,83	488.492.865,18	37,17	1.314.213.490,42
Obras	102	35,79	183	64,21	285	209.269.221,54	61,94	128.591.736,79	38,06	337.860.958,33
Concesión de servicios	1	1,69	58	98,31	59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**1.639**	**39,10**	**2.553**	**60,90**	**4.192**	**1.476.525.456,35**	**64,62**	**808.306.932,10**	**35,38**	**2.284.832.388,45**

- En 2023, la mayoría de los contratos se han celebrado con PYMES (2.553 contratos, que significan el 60,90% del total); sin embargo, se ha comprometido más gasto con las grandes empresas (1.476.525.456,35 euros, que suponen el 64,62% del gasto).

- Todos los tipos de contratos se han celebrado mayoritariamente con PYMES; aunque el compromiso de gasto ha sido mayor con las grandes empresas en todos los casos.

4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que han resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano centralizador (tramitados por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, cuyo titular es la Presidenta de la Junta Central de Compras); así como a través de la Junta de Contratación Centralizada (Ministerio de Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid está adherida a diversos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada. En el año 2023 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 140.810.993,19 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras.

- La contratación centralizada de los órganos de la Comunidad de Madrid se ha distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

Importes en euros

GRUPOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	IMPORTE	%
EQUIPOS Y PROGRAMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	84.489.261,52	60,00
PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	25.842.850,80	18,35
SERVICIOS POSTALES Y BUROFAX	10.695.227,10	7,60
COMBUSTIBLES	5.967.404,23	4,24
MOBILIARIO DE USO COMÚN	5.909.644,73	4,20
SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ALOJAMIENTO WEB	3.693.944,74	2,62
ROPA DE TRABAJO	2.483.875,95	1,76
SISTEMAS CONTRA INTRUSIÓN, ANTIRROBO Y CONTRA INCENDIOS	568.328,90	0,40
EQUIPOS AUDIOVISUALES	436.623,19	0,31
MATERIAL DE OFICINA Y CONSUM. INFORMÁTICA	387.321,06	0,28
VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN)	336.510,97	0,24
TOTAL	**140.810.993,19**	**100,00**

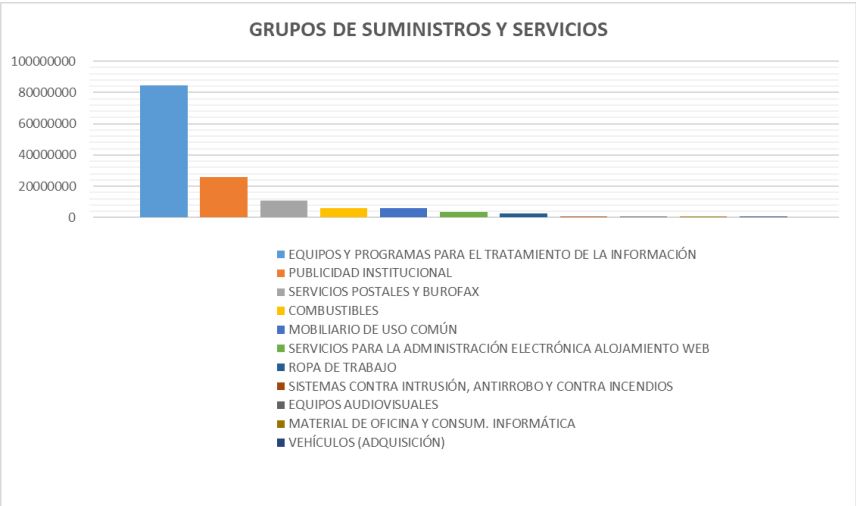

- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE (euros)	%
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	45.022.359,97	31,97
Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	31.383.804,27	22,29
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	12.456.288,71	8,85
Consejería de Sanidad	8.223.290,57	5,84
Consejería de Familia, Juventud y Política Social	5.932.130,31	4,21
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	5.194.971,31	3,69
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	4.755.141,85	3,38
Canal de Isabel II, S.A., M.P.	4.287.637,12	3,04
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	4.080.714,10	2,90
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	3.245.365,62	2,30
Agencia Madrileña de Atención Social	3.051.845,69	2,17
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	2.223.708,32	1,58
Consejería de Administración Local y Digitalización	1.951.638,85	1,39
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	1.836.207,53	1,30
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	1.097.285,50	0,78
Hospital Universitario del Sureste	718.832,93	0,51
Consejería de Transportes e Infraestructuras	545.098,25	0,39
Hospital Universitario Doce de Octubre	541.148,90	0,38
Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hosp. Materno-Infantil)	509.287,72	0,36
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRT)	405.233,19	0,29
Hospital Universitario La Paz	405.106,01	0,29
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	394.825,79	0,28
Hospital Universitario Ramon y Cajal	346.166,75	0,25
Hospital Universitario de Fuenlabrada	329.428,77	0,23
Instituto Madrileño de Investigación y desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	266.368,63	0,19
Hospital Universitario de Getafe	193.806,95	0,14
Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	187.594,83	0,13
Hospital Universitario Infanta Leonor	172.370,90	0,12
Hospital Universitario de La Princesa	152.200,16	0,11

Agencia C.M. para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	135.143,59	0,10
Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (ASEM 112)	131.292,10	0,09
SUMMA 112	108.381,94	0,08
Hospital Universitario Severo Ochoa	86.808,97	0,06
Hospital Universitario de Móstoles	80.663,00	0,06
Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain	76.700,84	0,05
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	51.346,18	0,04
Hospital de La Fuenfría	49.858,79	0,04
Hospital de El Escorial	32.216,00	0,02
Hospital Universitario Santa Cristina	31.041,09	0,02
Hospital Virgen de la Poveda	22.759,56	0,02
Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid (BOCM)	19.511,83	0,01
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	18.007,43	0,01
Hospital Universitario Infanta Cristina	17.133,88	0,01
Hospital Central de La Cruz Roja San Jose y Santa Adela	16.177,87	0,01
Hospital de Guadarrama	7.717,70	0,01
Hospital Clínico Universitario San Carlos (e Instituto de Oncología)	6.768,74	0,00
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	5.809,77	0,00
Centro de Transfusiones	3.404,79	0,00
Hospital Universitario del Tajo	389,62	0,00
TOTAL	**140.810.993,19**	**100,00**

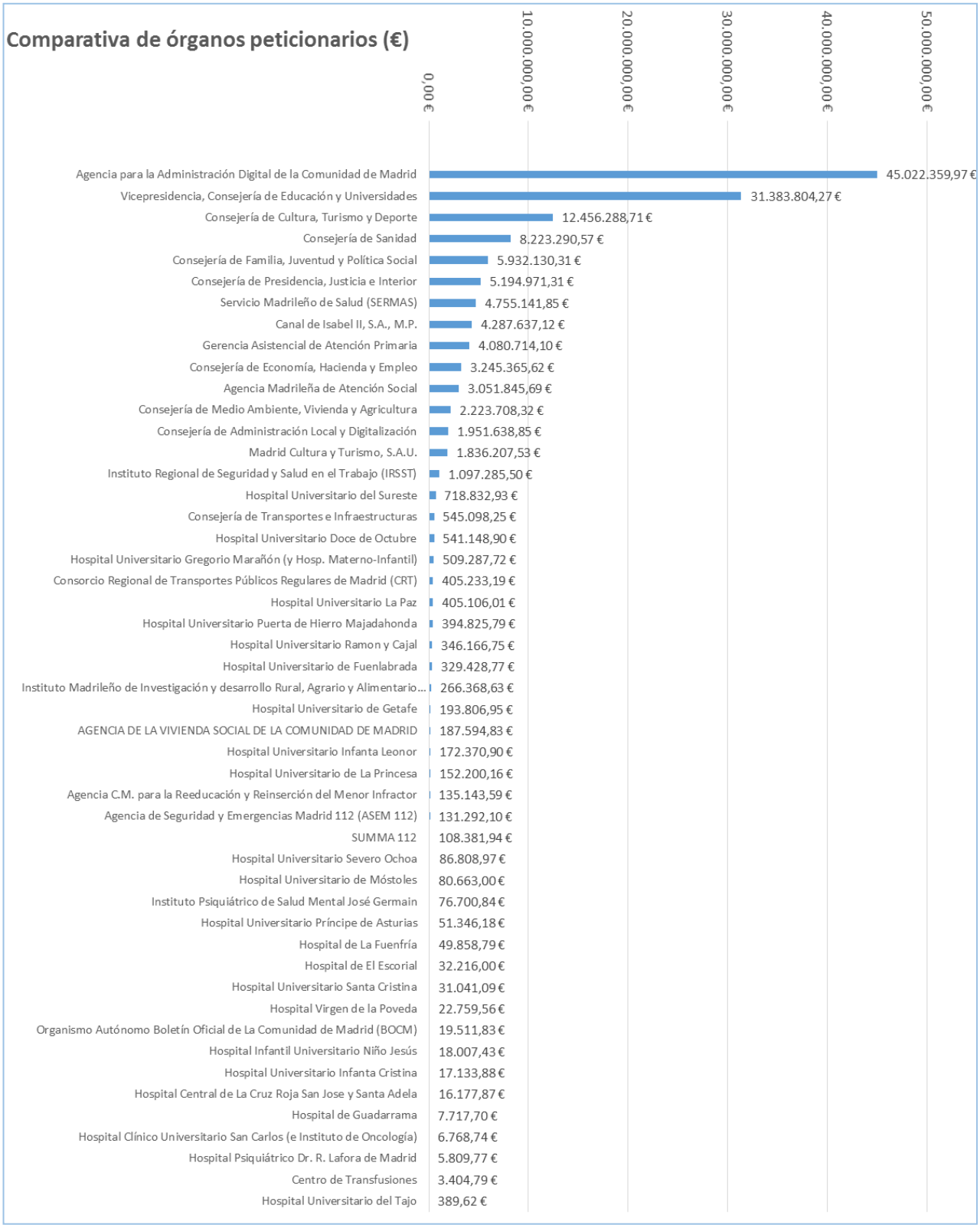

- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen los importes de los consumos energéticos que se estiman, según datos de la Secretaría de la Junta Central de Compras, en 140.680.665,64 euros (107.084.764,08 euros en energía eléctrica y 33.595.901,56 euros en gas natural).

- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás instituciones de la Comunidad de Madrid, las universidades públicas y las entidades locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras, en el año 2023 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.663.977,43 euros, con el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE (euros)	%
Ayuntamiento de Madrid	1.434.626,36	86,22
Ayuntamiento de Getafe	86.771,00	5,21
Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid	86.127,68	5,18
Ayuntamiento de Majadahonda	26.480,58	1,59
Ayuntamiento de Arroyomolinos	17.060,48	1,03
Ayuntamiento de Alpedrete	6.627,04	0,40
Ayuntamiento de Moralzarzal	4.995,89	0,30
Cámara de Cuentas	1.288,40	0,08
TOTAL	**1.663.977,43**	**100,00**

- Teniendo en cuenta los consumos energéticos (140.680.665,64 euros), las contrataciones de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, cuya información se envía al Registro de Contratos (43.593.645,70 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.663.977,43 euros), la distribución según el órgano centralizador es la siguiente:

ÓRGANO CENTRALIZADOR	IMPORTE (euros)	%
Junta Central de Compras de la C.M.	185.938.288,77	65,67
Central de contratación del Estado	97.217.347,49	34,33
TOTAL	**283.155.636,26**	**100,00**

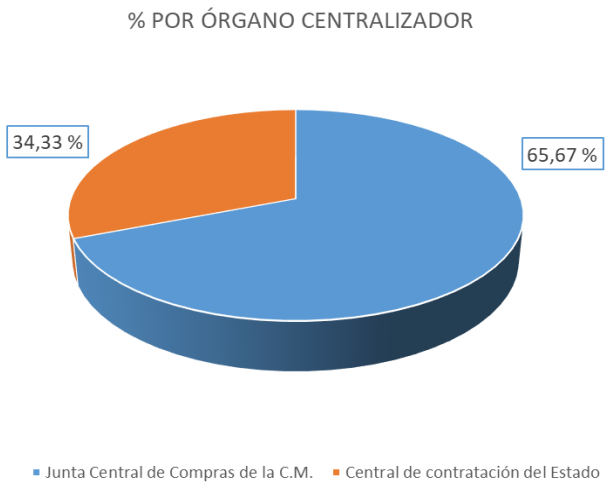

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	2.643	76,61	1.796.792.927,92	81,30	1.644.479.198,27	80,24	8,48
Un criterio	403	11,68	77.200.651,04	3,49	71.184.002,58	3,47	7,79
Proc. negociado sin publicidad	357	10,35	271.225.270,40	12,27	269.378.267,42	13,14	0,68
Tramitación de emergencia	41	1,19	59.451.478,46	2,69	59.222.965,49	2,89	0,38
Licitación con negociación	6	0,17	5.408.346,59	0,24	5.120.708,84	0,25	5,32
TOTAL	**3.450**	**100,00**	**2.210.078.674,41**	**100,00**	**2.049.385.142,60**	**100,00**	**7,27**

% POR Nº DE CONTRATOS

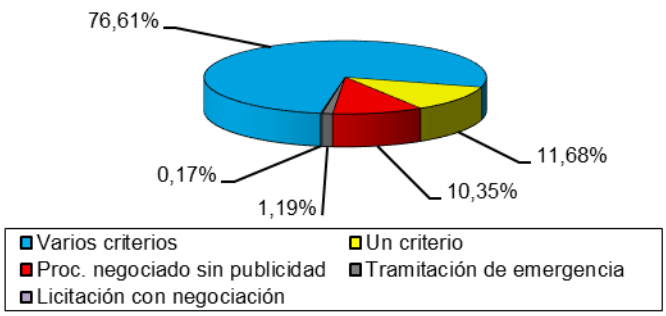

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

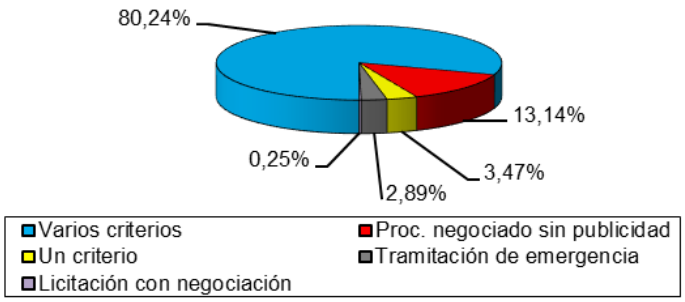

DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBICIDAD

Importes en euros

SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	311	87,11	245.265.218,65	91,05
Derivado de otro procedimiento	29	8,12	13.959.682,15	5,18
Imperiosa urgencia	10	2,80	6.474.160,02	2,40
Contrato complementario	6	1,68	3.074.245,32	1,14
Otros supuestos	1	0,28	604.961,28	0,22
TOTAL	**357**	**100,00**	**269.378.267,42**	**100,00**

% POR Nº DE CONTRATOS

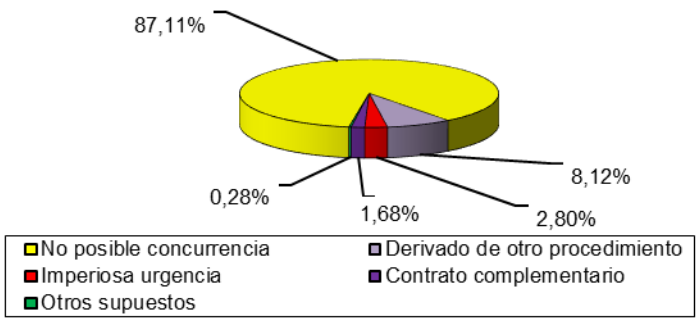

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

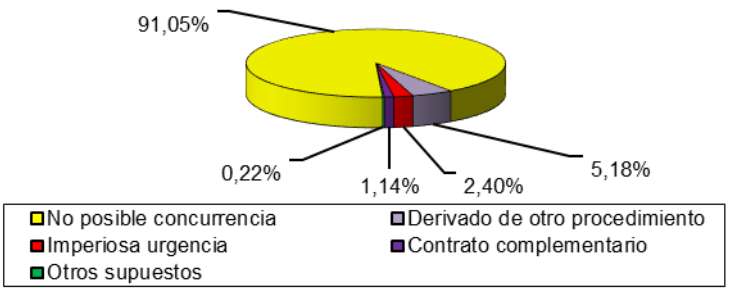

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	342	46,09	223.269.599,51	80,99	187.072.515,57	79,45	16,21
Un criterio	221	29,78	26.168.833,68	9,49	22.634.441,34	9,61	13,51
Proc. negociado sin publicidad	177	23,85	24.937.347,23	9,05	24.441.555,24	10,38	1,99
Tramitación de emergencia	2	0,27	1.298.733,70	0,47	1.298.733,70	0,55	0,00
TOTAL	**742**	**100,00**	**275.674.514,12**	**100,00**	**235.447.245,85**	**100,00**	**14,59**

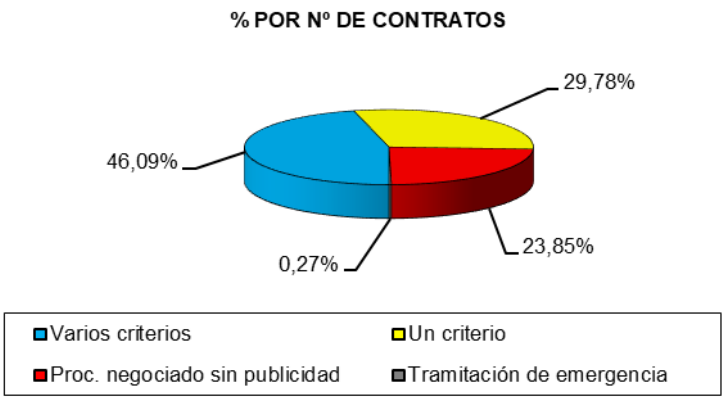

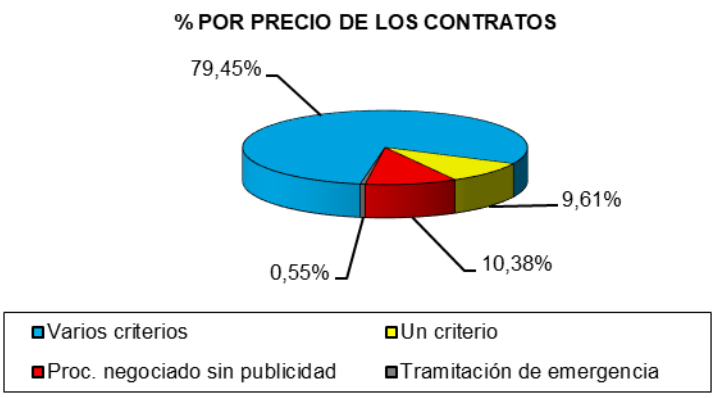

Comentarios:

- En este apartado se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos (utilización de un criterio o de varios criterios de adjudicación), tanto entre sí, como respecto a los procedimientos con negociación y a la tramitación de emergencia.

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2023 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 2.643 contratos, que representan el 76,61 % del total de los celebrados, siendo por tanto la forma mayoritaria de adjudicación. El importe total de estos contratos ascendió a 1.644.479.198,27 euros, que suponen el 80,24 % del compromiso de gasto.

A este respecto cabe recordar que los artículos 145 y 146 de la LCSP disponen que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, criterios que estarán vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que debe valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad. La aplicación de un único criterio de adjudicación no procede en los contratos de concesión de obras y de

concesión de servicios, ni en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras, además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- Un único criterio de adjudicación se empleó en 403 contratos administrativos (11,68%), suponiendo un 3,47% del gasto (71.184.002,58 euros).

- El artículo 131 de la LCSP dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos legalmente previstos. Mediante el procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 10,35 % de los contratos administrativos (357 contratos), que representa el 13,14% del gasto (269.378.267,42 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 168.a) 2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Este supuesto fue el empleado en 311 contratos, que representan el 87,11% de los adjudicados por este procedimiento.

- La tramitación de emergencia se utilizó en 41 contratos administrativos. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP, para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. El importe de estos contratos supuso en 2023 un gasto total de 59.222.965,49 euros (2,89% del total).

- El procedimiento de licitación con negociación se utilizó únicamente en 6 contratos administrativos (0,17%), suponiendo un gasto de 5.120.708,84 euros (0,25% del total de gasto).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos administrativos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo mediante la utilización de varios criterios de adjudicación (8,48%). El porcentaje de baja obtenido con la utilización de un criterio de adjudicación fue del 7,79%.

- Respecto a los contratos privados, en 2023 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 342 contratos, que representan el 46,09% de los celebrados, por un importe de 187.072.515,57 euros, que suponen el 79,45% del compromiso de gasto. Se utilizó un único criterio de adjudicación en 221 contratos (29,78%), el procedimiento negociado sin publicidad en 177 contratos (23,85%) y la tramitación de emergencia en 2 contratos privados (el 0,27%).

- En esos contratos privados destaca el porcentaje de baja obtenido utilizando varios criterios (16,21%); así como mediante un criterio de adjudicación (13,51%).

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	2.985	71,21	2.020.062.527,43	81,27	1.831.551.713,84	80,16	9,33
Un criterio	624	14,89	103.369.484,72	4,16	93.818.443,92	4,11	9,24
Proc. negociado sin publicidad	534	12,74	296.162.617,63	11,91	293.819.822,66	12,86	0,79
Tramitación de emergencia	43	1,03	60.750.212,16	2,44	60.521.699,19	2,65	0,38
Licitación con negociación	6	0,14	5.408.346,59	0,22	5.120.708,84	0,22	5,32
TOTAL	**4.192**	**100,00**	**2.485.753.188,53**	**100,00**	**2.284.832.388,45**	**100,00**	**8,08**

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el empleo de varios criterios, utilizada en el 71,21% de los casos (2.985 contratos), por un importe de 1.831.551.713,84 euros, que suponen el 80,16% del compromiso de gasto total.

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo mediante la utilización de varios criterios (9,33%) y empleando un solo criterio de adjudicación (9,24%).

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Varios criterios	1.165	39,03	1.820	60,97	2.985	1.152.828.328,19	62,94	678.723.385,65	37,06	1.831.551.713,84
Proc. negociado sin publicidad	260	48,69	274	51,31	534	232.240.889,54	79,04	61.578.933,12	20,96	293.819.822,66
Un criterio	189	30,29	435	69,71	624	31.972.010,45	34,08	61.846.433,47	65,92	93.818.443,92
Tramitación de emergencia	23	53,49	20	46,51	43	57.485.902,77	94,98	3.035.796,42	5,02	60.521.699,19
Licitación con negociación	2	33,33	4	66,67	6	1.998.325,40	39,02	3.122.383,44	60,98	5.120.708,84
TOTAL	**1.639**	**39,10**	**2.553**	**60,90**	**4.192**	**1.476.525.456,35**	**64,62**	**808.306.932,10**	**35,38**	**2.284.832.388,45**

- En 2023, las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente con todas las formas de adjudicación, salvo cuando se ha empleado la tramitación de emergencia. Por lo que se refiere al compromiso de gasto, éste ha sido mayor con las grandes empresas, excepto cuando se ha utilizado un criterio de adjudicación y la licitación con negociación.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Un criterio		Proc. negociado sin publicidad		Tramitación de emergencia		Licitación con negociación		TOTAL	
	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO
Suministros	1.621	364.352.206,01	451	55.655.384,40	332	212.092.935,14	6	657.414,15			2.410	632.757.939,70
Servicios	1.105	1.220.975.521,64	125	13.892.174,95	180	65.654.146,92	22	8.570.938,07	6	5.120.708,84	1.438	1.314.213.490,42
Obras	206	246.223.986,19	48	24.270.884,57	16	16.072.740,60	15	51.293.346,97			285	337.860.958,33
Concesión de servicios	53	0,00			6	0,00					59	0,00
TOTALES	**2.985**	**1.831.551.713,84**	**624**	**93.818.443,92**	**534**	**293.819.822,66**	**43**	**60.521.699,19**	**6**	**5.120.708,84**	**4.192**	**2.284.832.388,45**

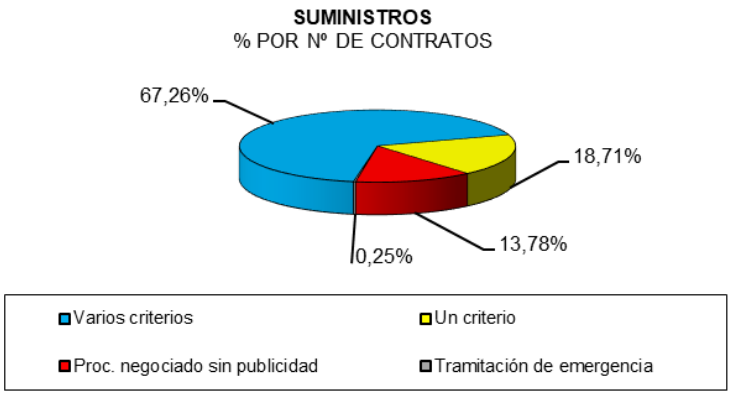

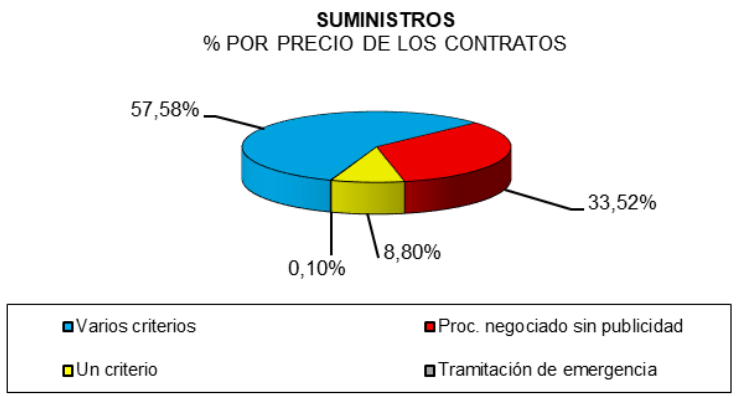

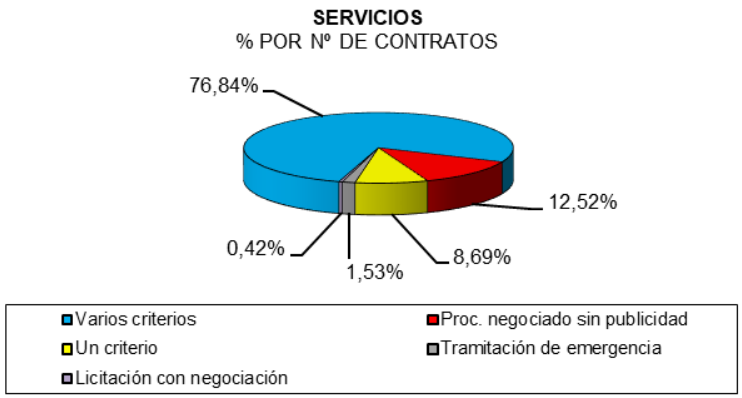
SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS
76,84%
12,52%
8,69%
1,53%
0,42%
Varios criterios
Proc. negociado sin publicidad
Un criterio
Tramitación de emergencia
Licitación con negociación

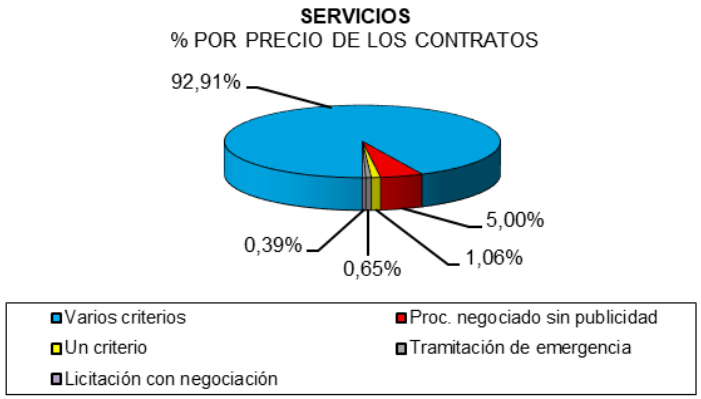
SERVICIOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
92,91%
5,00%
1,06%
0,65%
0,39%
Varios criterios
Proc. negociado sin publicidad
Un criterio
Tramitación de emergencia
Licitación con negociación

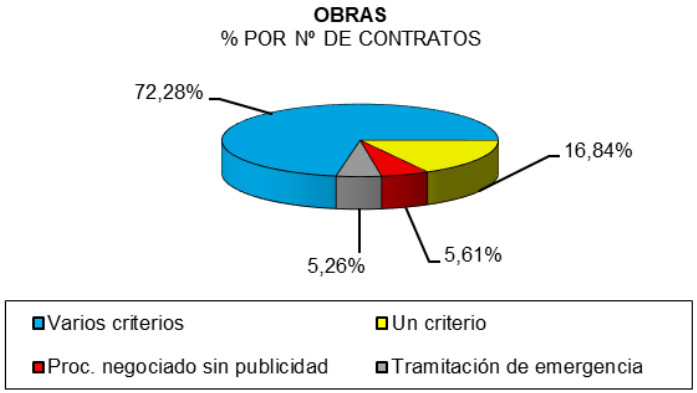
OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS
72,28%
16,84%
5,61%
5,26%
Varios criterios
Un criterio
Proc. negociado sin publicidad
Tramitación de emergencia

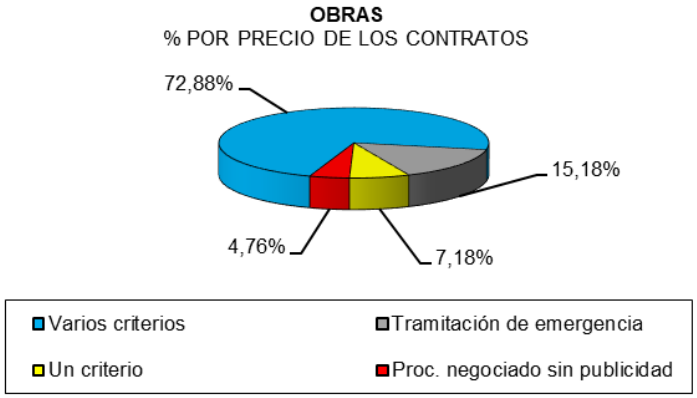
OBRAS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
72,88%
15,18%
7,18%
4,76%
Varios criterios
Tramitación de emergencia
Un criterio
Proc. negociado sin publicidad

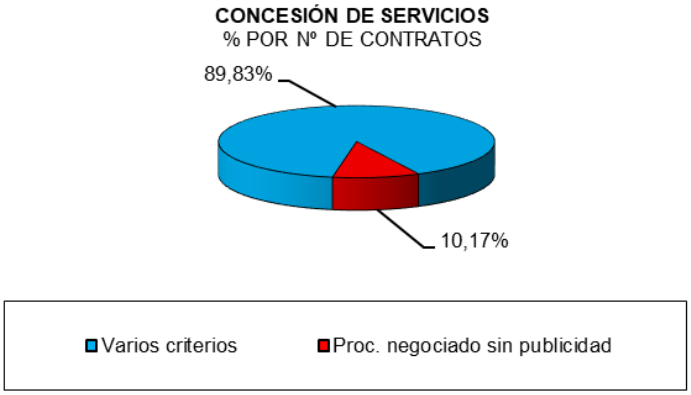

Comentarios:

- En 2023, la forma de adjudicación mayoritaria para todos los tipos de contratos fue el empleo de varios criterios.

- También el mayor compromiso de gasto se ha derivado de adjudicaciones utilizando varios criterios en los contratos de suministro (57,58%), de servicios (92,91%) y en los de obras (72,88%). Los contratos de concesión de servicios que se celebraron no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid.

- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras, ni administrativo especial celebrado en 2023.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.240	64,93	1.770.591.628,02	80,11	1.622.941.546,82	79,19	8,34
Abierto simplificado	786	22,78	84.453.431,74	3,82	73.773.134,83	3,60	12,65
Proc. negociado sin publicidad	357	10,35	271.225.270,40	12,27	269.378.267,42	13,14	0,68
Tramitación de emergencia	41	1,19	59.451.478,46	2,69	59.222.965,49	2,89	0,38
Restringido	17	0,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Licitación con negociación	6	0,17	5.408.346,59	0,24	5.120.708,84	0,25	5,32
Basado en acuerdo marco del Estado	3	0,09	18.948.519,20	0,86	18.948.519,20	0,92	0,00
TOTAL	**3.450**	**100,00**	**2.210.078.674,41**	**100,00**	**2.049.385.142,60**	**100,00**	**7,27**

% POR Nº DE CONTRATOS

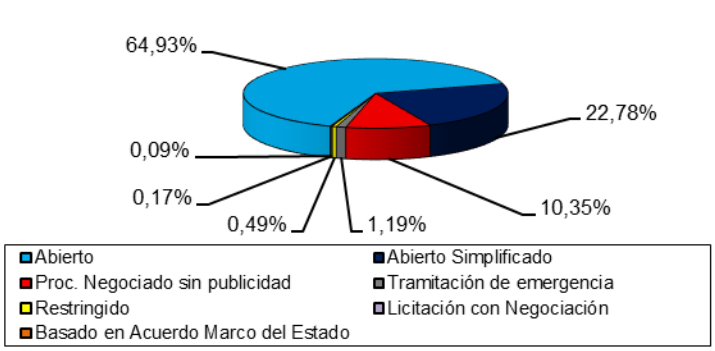

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

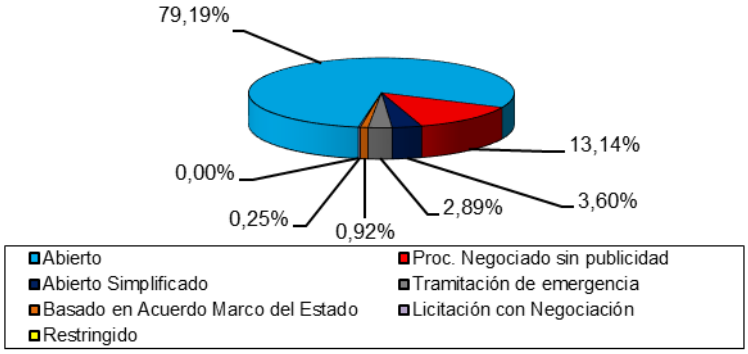

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto simplificado	333	44,88	40.909.574,34	14,84	34.308.459,16	14,57	16,14
Abierto	230	31,00	208.528.858,85	75,64	175.398.497,75	74,50	15,89
Proc. negociado sin publicidad	177	23,85	24.937.347,23	9,05	24.441.555,24	10,38	1,99
Tramitación de emergencia	2	0,27	1.298.733,70	0,47	1.298.733,70	0,55	0,00
TOTAL	**742**	**100,00**	**275.674.514,12**	**100,00**	**235.447.245,85**	**100,00**	**14,59**

% POR Nº DE CONTRATOS

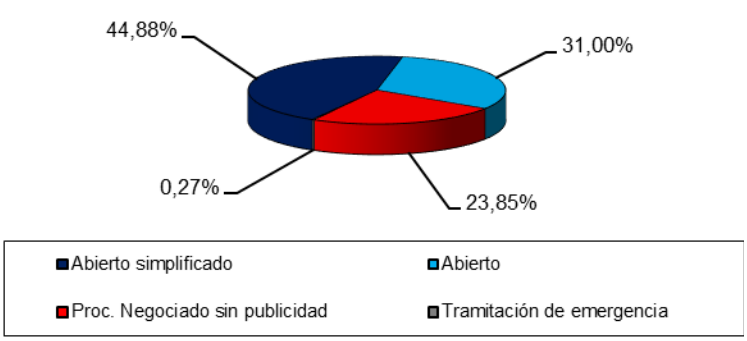

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

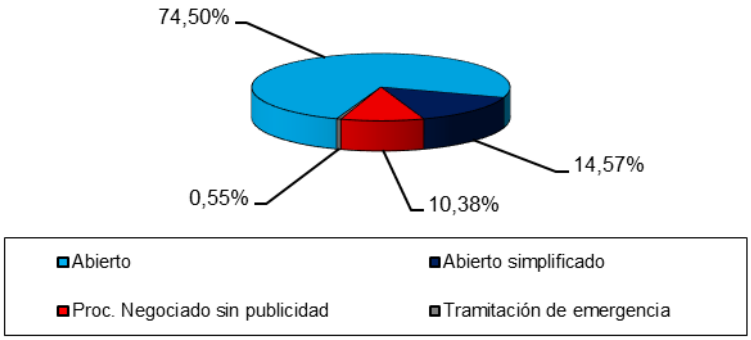

Comentarios:

- En el año 2023 el procedimiento abierto fue el empleado mayoritariamente para los contratos administrativos. En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 de la LCSP). Mediante procedimiento abierto se adjudicaron en 2023, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, 2.240 contratos administrativos, que representan el 64,93% del total de estos contratos. El compromiso de gasto que se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto fue de 1.622.941.546,82 euros, que suponen el 79,19%. A este respecto, cabe recordar que el artículo 131.2 de la LCSP dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado sin publicidad o recurrirse al diálogo competitivo, a la licitación con negociación o al procedimiento de asociación para la innovación en los supuestos legalmente previstos.

- Destaca también la utilización del procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, mediante el que adjudicaron 786 contratos administrativos (22,78%), que supusieron un gasto de 73.773.134,83 euros (3,60% del total).

- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 10,35% de los contratos administrativos (357 contratos), que representa el 13,14% del gasto (269.378.267,42 euros).

- La tramitación de emergencia se utilizó en 41 contratos administrativos (1,19%), por un importe de 59.222.965,49 euros (2,89% del gasto). Está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

- Se utilizó el procedimiento restringido en 17 contratos administrativos (0,49%), que no supusieron ningún gasto para la Comunidad de Madrid.

- El procedimiento de licitación con negociación se empleó en 6 contratos administrativos (0,17%), por un importe de 5.120.708,84 euros (0,25% del gasto).

- Se adjudicaron 3 contratos basados en acuerdos marco del Estado para el suministro de vacunas y de medicamentos (0,09%), por un importe de 18.948.519,20 (0,92%).

- En cuanto a los contratos privados, fue mayoritaria la utilización del procedimiento abierto simplificado, que se utilizó en el 44,88% de estos contratos (333), seguido del procedimiento abierto en un 31,00% de los contratos (230) y del procedimiento negociado sin publicidad en un 23,85% de los casos (177 contratos privados). La tramitación de emergencia se utilizó en 2 contratos (0,27%). Fue al procedimiento abierto al que correspondió el mayor compromiso de gasto: 175.398.497,75 euros (74,50%).

- Se presenta a continuación de manera conjunta el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.470	58,92	1.979.120.486,87	79,62	1.798.340.044,57	78,71	9,13
Abierto simplificado	1.119	26,69	125.363.006,08	5,04	108.081.593,99	4,73	13,79
Proc. negociado sin publicidad	534	12,74	296.162.617,63	11,91	293.819.822,66	12,86	0,79
Tramitación de emergencia	43	1,03	60.750.212,16	2,44	60.521.699,19	2,65	0,38
Restringido	17	0,41	0,00	0,00	0,00	0,00	
Licitación con negociación	6	0,14	5.408.346,59	0,22	5.120.708,84	0,22	5,32
Basado en acuerdo marco del Estado	3	0,07	18.948.519,20	0,76	18.948.519,20	0,83	0,00
TOTAL	**4.192**	**100,00**	**2.485.753.188,53**	**100,00**	**2.284.832.388,45**	**100,00**	**8,08**

- El procedimiento de adjudicación mayoritario en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el procedimiento abierto, utilizado en el 58,92% de los casos (2.470 contratos), por un importe de 1.798.340.044,57 euros, que suponen el 78,71% del compromiso de gasto total.

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo mediante el procedimiento abierto simplificado (13,79%). Destaca también el porcentaje de baja obtenido utilizando el procedimiento abierto (9,13%).

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Abierto	1.045	42,31	1.425	57,69	2.470	1.139.301.107,07	63,35	659.038.937,50	36,65	1.798.340.044,57
Abierto simplificado	307	27,44	812	72,56	1.119	38.042.712,37	35,20	70.038.881,62	64,80	108.081.593,99
Proc. negociado sin publicidad	260	48,69	274	51,31	534	232.240.889,54	79,04	61.578.933,12	20,96	293.819.822,66
Tramitación de emergencia	23	53,49	20	46,51	43	57.485.902,77	94,98	3.035.796,42	5,02	60.521.699,19
Restringido			17	100,00	17			0,00	0,00	0,00
Licitación con negociación	2	33,33	4	66,67	6	1.998.325,40	39,02	3.122.383,44	60,98	5.120.708,84
Basado en acuerdo marco del Estado	2	66,67	1	33,33	3	7.456.519,20	39,35	11.492.000,00	60,65	18.948.519,20
TOTAL	**1.639**	**39,10**	**2.553**	**60,90**	**4.192**	**1.476.525.456,35**	**64,62**	**808.306.932,10**	**35,38**	**2.284.832.388,45**

- En 2023 las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente en todos los procedimientos de adjudicación, salvo cuando se ha empleado la tramitación de

emergencia; así como en el caso de los contratos basados en acuerdos marco del Estado. Por lo que se refiere al compromiso de gasto, éste ha sido mayor con las grandes empresas, excepto cuando se ha utilizado el procedimiento abierto simplificado, la licitación con negociación y en los contratos basados en acuerdos marco del Estado.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Abierto simplificado		Proc. negociado sin publicidad		Tramitación de emergencia		Restringido		Licitación con negociación		Basado en acuerdo marco del Estado		TOTAL	
	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO	Nº	PRECIO
Suministros	1.439	374.609.998,76	630	26.449.072,45	332	212.092.935,14	6	657.414,15					3	18.948.519,20	2.410	632.757.939,70
Servicios	911	1.220.325.295,76	319	14.542.400,83	180	65.654.146,92	22	8.570.938,07			6	5.120.708,84			1.438	1.314.213.490,42
Obras	84	203.404.750,05	170	67.090.120,71	16	16.072.740,60	15	51.293.346,97							285	337.860.958,33
Concesión de servicios	36	0,00			6	0,00			17	0,00					59	0,00
TOTALES	**2.470**	**1.798.340.044,57**	**1.119**	**108.081.593,99**	**534**	**293.819.822,66**	**43**	**60.521.699,19**	**17**	**0,00**	**6**	**5.120.708,84**	**3**	**18.948.519,20**	**4.192**	**2.284.832.388,45**

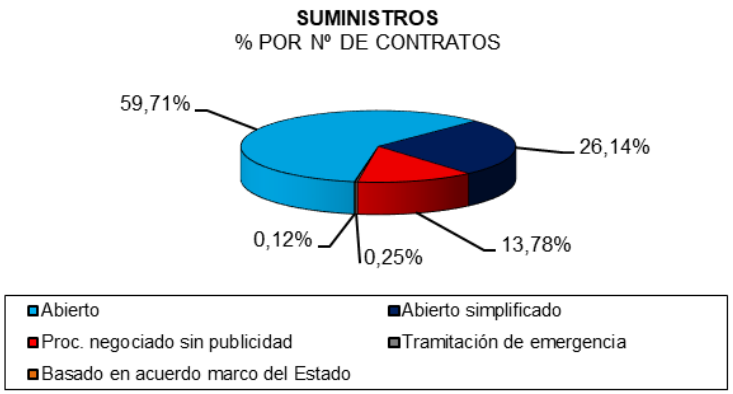

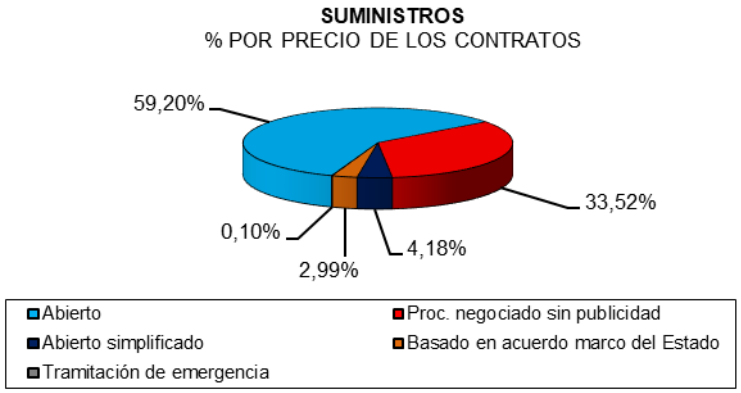

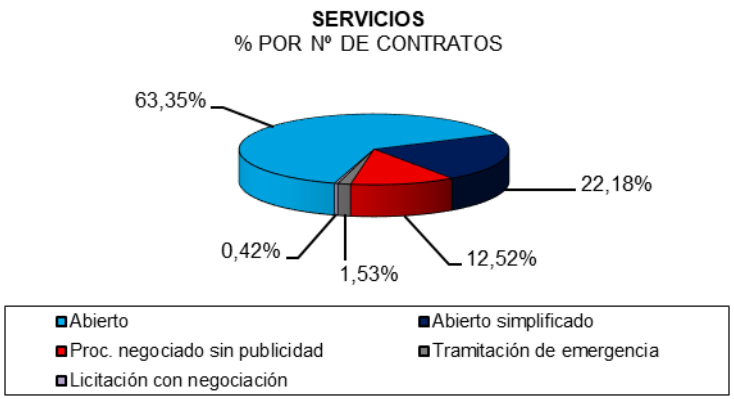
SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS
63,35%
22,18%
0,42%
1,53%
12,52%
Abierto
Abierto simplificado
Proc. negociado sin publicidad
Tramitación de emergencia
Licitación con negociación

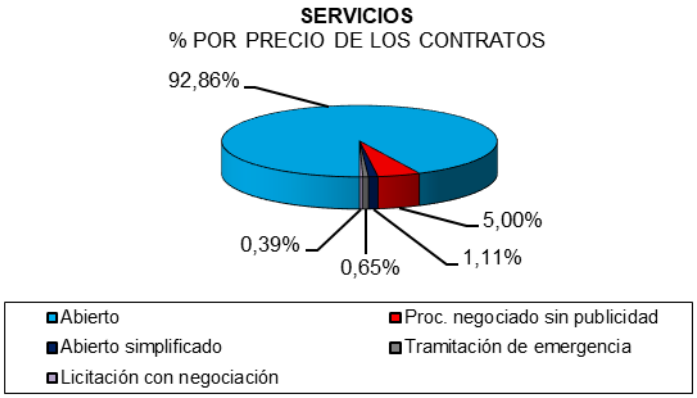
SERVICIOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
92,86%
5,00%
0,39%
0,65%
1,11%
Abierto
Proc. negociado sin publicidad
Abierto simplificado
Tramitación de emergencia
Licitación con negociación

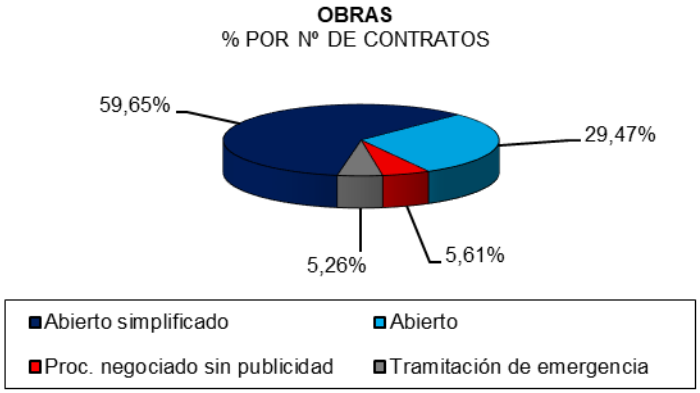
OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS
59,65%
29,47%
5,26%
5,61%
Abierto simplificado
Abierto
Proc. negociado sin publicidad
Tramitación de emergencia

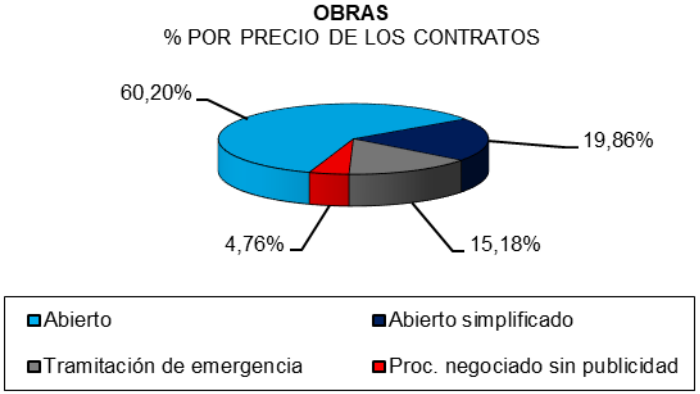
OBRAS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
60,20%
19,86%
4,76%
15,18%
Abierto
Abierto simplificado
Tramitación de emergencia
Proc. negociado sin publicidad

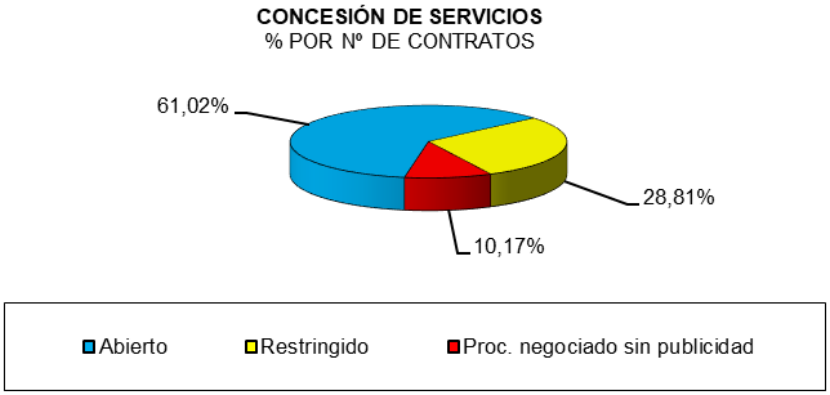

Comentarios:

- Mediante el procedimiento abierto se adjudicaron en el año 2023 la mayoría de los contratos de suministro (59,71%), de servicios (63,35%) y de concesión de servicios (61,02%). En los contratos de obras, el procedimiento más empleado fue el abierto simplificado (59,65% de los contratos de este tipo).

- El procedimiento abierto supuso la mayor parte del gasto en los contratos de suministro (59,20%), de servicios (92,86%) y en los de obras (60,20%). Los contratos de concesión de servicios que se celebraron no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid.

- El diálogo competitivo y el procedimiento de asociación para la innovación no se han empleado en ningún tipo de contrato.

9. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS

Nº de contratos formalizados en 2023	Criterios de selección						Criterios de adjudicación						Criterios de desempate		Condiciones especiales de ejecución					
	Sociales		Ambientales		De innovación		Sociales		Ambientales		De innovación		Sociales		Sociales		Ambientales		De innovación	
	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%	Nº de contratos	%
4.192	70	1,67	282	6,73	0	0,00	192	4,58	505	12,05	6	0,14	3.180	75,86	1.838	43,85	2.909	69,39	31	0,74

- En el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y aplicaciones informáticas para el registro de contratos se incluyeron indicadores para recoger en cada caso si el pliego incorpora cláusulas sociales, ambientales o de innovación como criterios de selección, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución; además de un indicador para reflejar si se utilizan criterios sociales de preferencia en caso de empate. Si un contrato incluye cláusulas de distinto tipo (sociales, ambientales o de innovación) y para distintas finalidades (como criterios de selección, de adjudicación, de desempate o como condiciones especiales de ejecución), el mismo contrato se computa para cada caso.

- Es obligatorio incluir en los pliegos de los contratos al menos una condición especial de ejecución de tipo social, medioambiental o relacionada con la innovación, como establece el artículo 202 de la LCSP, de ahí el uso generalizado de ese tipo de cláusulas como condiciones especiales de ejecución.

- Las cláusulas ambientales fueron las que se utilizaron en mayor medida, si bien destacan también las cláusulas sociales, como criterios de selección, de adjudicación y, como condiciones especiales de ejecución. Por el contrario, se observa un escaso empleo de cláusulas relacionadas con la innovación.

- Como criterios de desempate para la adjudicación del contrato únicamente está prevista la utilización de criterios sociales (como establecen, entre otros, el artículo 147 de la LCSP y el artículo 5 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo).

10. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023

Observaciones:

- La información referente a 2021 y 2022 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente se han recibido e inscrito contratos celebrados en esos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.

- De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.

- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 5 en el año 2021 (2.580.333,48 euros), 11 en 2022 (5.735.740,63 euros) y 18 en 2023 (502.223,60 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2021, 2022 Y 2023

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	2021							2022							2023						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	3.485	65,68	718.013.389,59	34,94	687.355.422,56	37,29	4,27	2.666	59,36	803.614.697,10	30,10	771.444.773,09	31,71	4,00	2.410	57,49	681.649.247,19	27,42	632.757.939,70	27,69	7,17
Servicios	1.590	29,97	833.937.028,12	40,58	721.098.508,09	39,12	13,53	1.596	35,54	893.855.909,92	33,48	811.381.350,72	33,35	9,23	1.438	34,30	1.421.287.042,26	57,18	1.314.213.490,42	57,52	7,53
Obras	228	4,30	503.110.746,66	24,48	434.805.943,69	23,59	13,58	226	5,03	972.001.051,31	36,41	849.828.263,00	34,93	12,57	285	6,80	382.816.899,08	15,40	337.860.958,33	14,79	11,74
Concesión de servicios	3	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00		3	0,07	169.400,00	0,01	166.980,00	0,01	1,43	59	1,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	**5.306**	**100,00**	**2.055.061.164,37**	**100,00**	**1.843.259.874,34**	**100,00**	**10,31**	**4.491**	**100,00**	**2.669.641.058,33**	**100,00**	**2.432.821.366,81**	**100,00**	**8,87**	**4.192**	**100,00**	**2.485.753.188,53**	**100,00**	**2.284.832.388,45**	**100,00**	**8,08**

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2021, 2022 Y 2023

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2021							2022							2023						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	3.057	57,61	1.338.898.558,36	65,15	1.148.842.411,22	62,33	14,19	3.174	70,67	2.047.933.619,74	76,71	1.823.072.882,12	74,94	10,98	2.985	71,21	2.020.062.527,43	81,27	1.831.551.713,84	80,16	9,33
Tramitación de emergencia	1.161	21,88	245.289.089,92	11,94	245.219.742,06	13,30	0,03	76	1,69	77.287.146,42	2,90	77.284.060,42	3,18	0,00	43	1,03	60.750.212,16	2,44	60.521.699,19	2,65	0,38
Un criterio	598	11,27	112.386.595,77	5,47	94.279.633,41	5,11	16,11	579	12,89	153.403.193,15	5,75	146.460.289,03	6,02	4,53	624	14,89	103.369.484,72	4,16	93.818.443,92	4,11	9,24
Proc. negociado sin publicidad	487	9,18	358.335.719,79	17,44	354.796.386,10	19,25	0,99	660	14,70	390.154.271,26	14,61	385.253.497,88	15,84	1,26	534	12,74	296.162.617,63	11,91	293.819.822,66	12,86	0,79
Licitación con negociación	3	0,06	151.200,53	0,01	121.701,55	0,01	19,51	2	0,04	862.827,76	0,03	750.637,36	0,03		6	0,14	5.408.346,59	0,22	5.120.708,84	0,22	
TOTALES	**5.306**	**100,00**	**2.055.061.164,37**	**100,00**	**1.843.259.874,34**	**100,00**	**10,31**	**4.491**	**100,00**	**2.669.641.058,33**	**100,00**	**2.432.821.366,81**	**100,00**	**8,87**	**4.192**	**100,00**	**2.485.753.188,53**	**100,00**	**2.284.832.388,45**	**100,00**	**8,08**

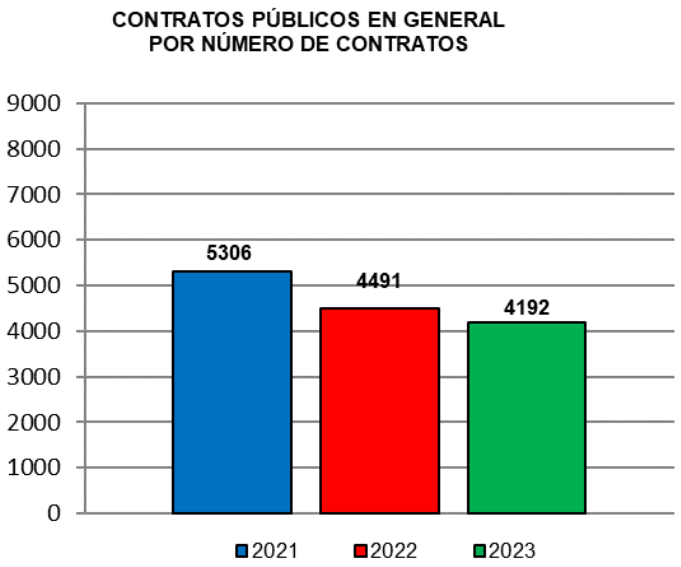
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS
9000
8000
7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000
0
5306
4491
4192
2021
2022
2023

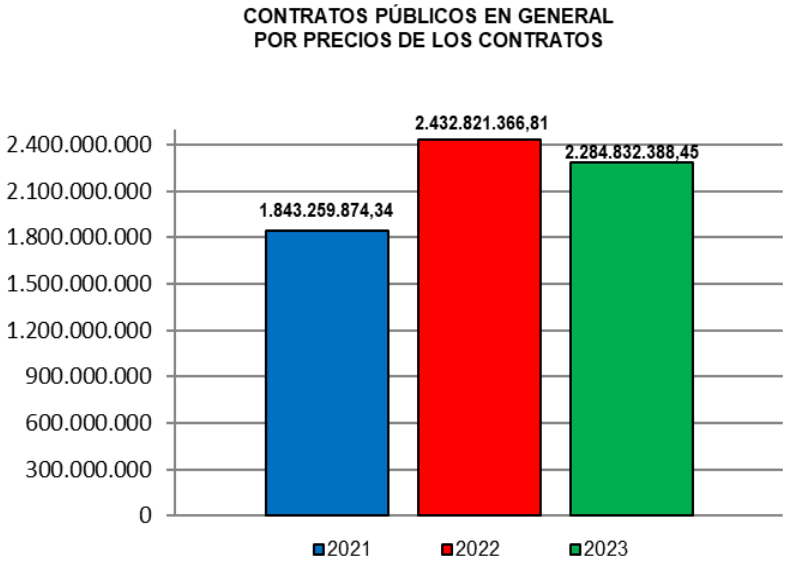
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS
2.400.000.000
2.100.000.000
1.800.000.000
1.500.000.000
1.200.000.000
900.000.000
600.000.000
300.000.000
0
1.843.259.874,34
2.432.821.366,81
2.284.832.388,45
2021
2022
2023

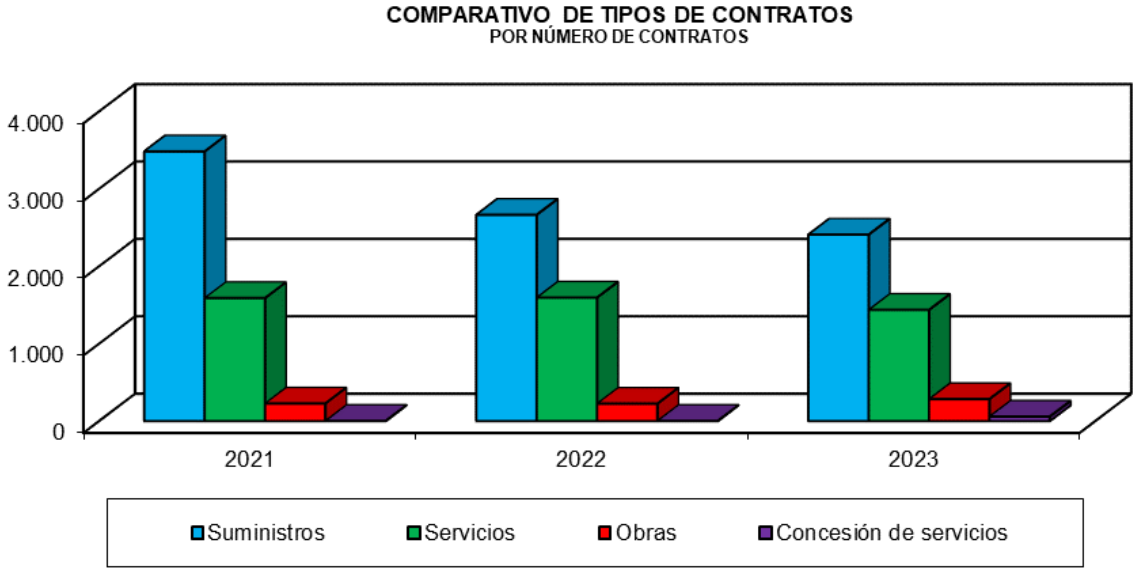
COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS
4.000
3.000
2.000
1.000
0
2021
2022
2023
Suministros
Servicios
Obras
Concesión de servicios

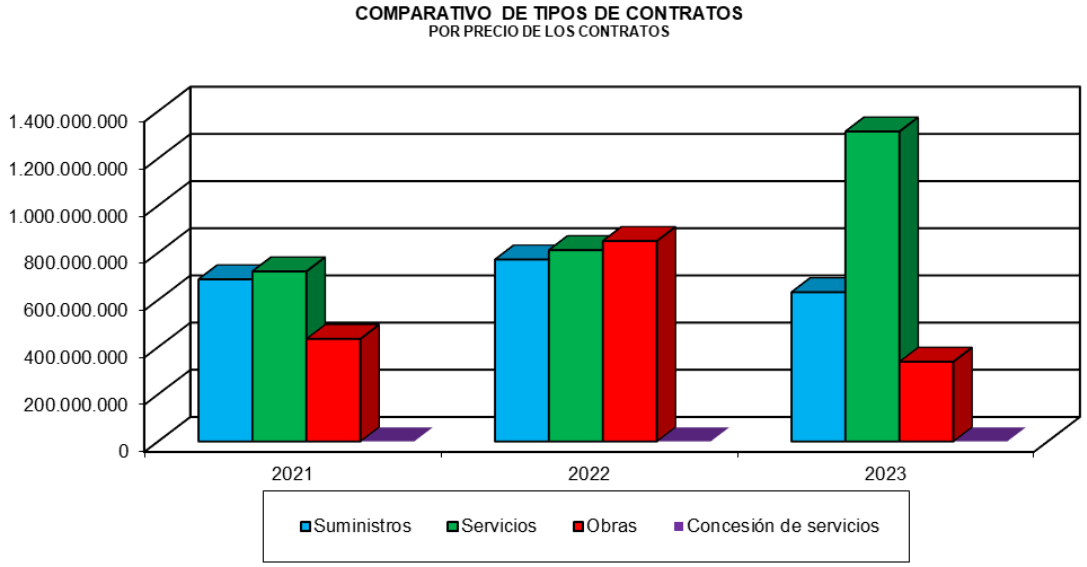
COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
1.400.000.000
1.200.000.000
1.000.000.000
800.000.000
600.000.000
400.000.000
200.000.000
0
2021
2022
2023
Suministros
Servicios
Obras
Concesión de servicios

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

2021
% POR Nº DE CONTRATOS

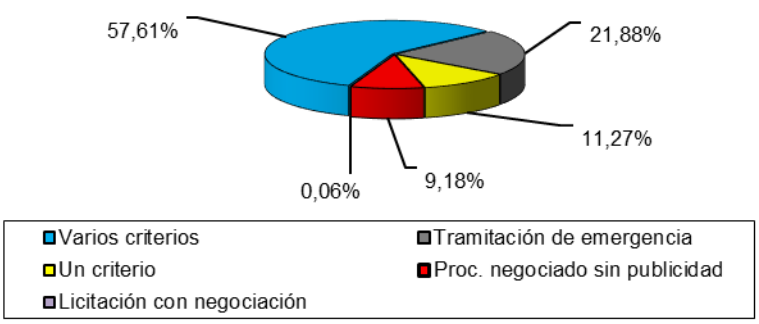

2021
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

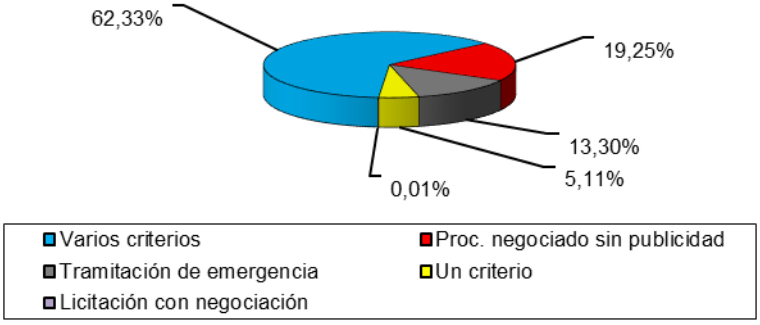

2022
% POR Nº DE CONTRATOS

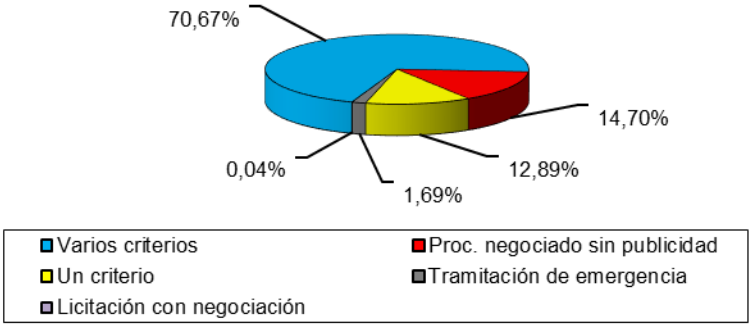

2022
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

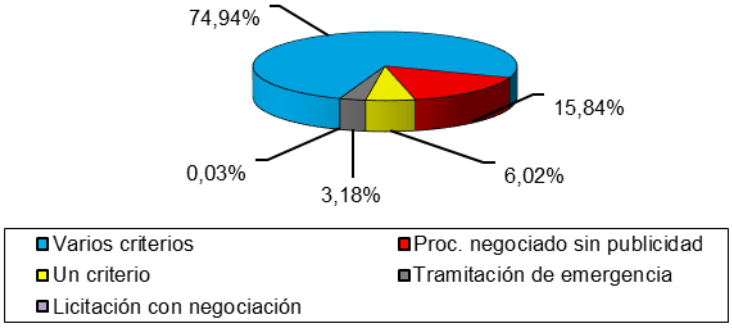

2023
% POR Nº DE CONTRATOS

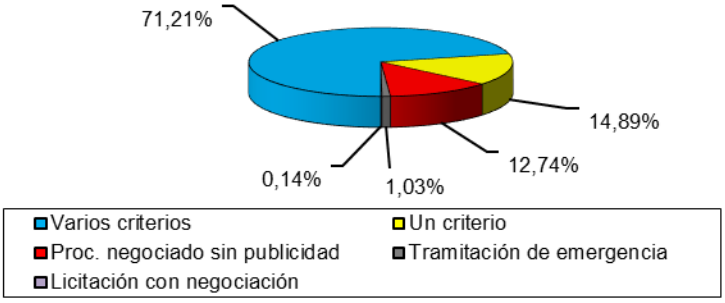

2023
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

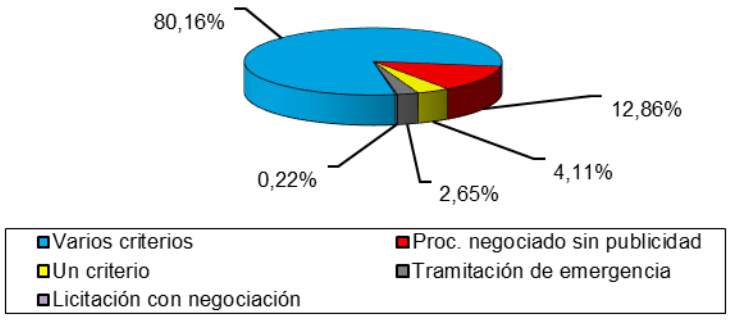

Comentarios:

- En 2023 ha habido un descenso en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a los dos ejercicios anteriores. Se celebraron 5.306 contratos en el año 2021, 4.491 contratos en 2022 y 4.192 contratos en 2023.

- Respecto al importe de los contratos, en el año 2022 fue cuando se comprometió más gasto. En 2021 se adjudicaron contratos por importe de 1.843.259.874,34 euros, en 2022 por importe de 2.432.821.366,81 euros y en 2023 el importe total adjudicado fue de 2.284.832.388,45 euros.

- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (3.485 contratos en 2021, 2.666 contratos en 2022 y 2.410 contratos en 2023). Los contratos de servicios supusieron el mayor compromiso de gasto en 2021 y en 2023, con 721.098.508,09 euros (39,12%) y 1.314.213.490,42 euros (57,52%), respectivamente. Sin embargo, en 2022 el mayor compromiso de gasto se efectúo en los contratos de obras, con 849.828.263,00 euros (34,93%).

- En cuanto a las formas de adjudicación de los contratos, en los tres años analizados se emplearon principalmente varios criterios de adjudicación (en el 57,61% de los contratos en 2021, en el 70,67% en 2022 y en el 71,21% en el 2023). Igualmente, el mayor compromiso de gasto en los tres ejercicios analizados se derivó de adjudicaciones realizadas empleando varios criterios (en 2021: 1.148.842.411,22 euros, que suponen el 62,33%, en 2022: 1.823.072.882,12 euros, que representan el 74,94% y en 2023, 1.831.551.713,84 euros, que suponen el 80,16%).

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata disminuye en 2023 respecto a los dos ejercicios anteriores: 10,31% en 2021, 8,87% en 2022 y 8,08% en 2023.

- Por último, cabe destacar que en los tres años objeto de análisis el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

- En cuanto al precio de los contratos, también fue el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto en ese periodo.

11. CONTRATOS MENORES

A) CONTRATOS MENORES POR ÓRGANO GESTOR

Importes en euros

ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Hospital Ramón y Cajal	49.269	12,55	94.191.776,07	9,29
Hospital La Paz	36.472	9,29	72.359.585,52	7,14
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	35.154	8,95	50.461.183,77	4,98
Hospital Clínico San Carlos	34.142	8,69	66.889.559,82	6,60
Hospital Universitario de la Princesa	30.137	7,67	38.993.661,92	3,85
Hospital Universitario de Getafe	21.495	5,47	24.183.645,26	2,39
Hospital Universitario Infanta Sofía	18.961	4,83	41.152.087,31	4,06
Hospital Severo Ochoa	18.462	4,70	25.656.429,75	2,53
Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hosp. Materno-Infantil)	16.434	4,18	77.216.880,57	7,62
Hospital Universitario del Henares	13.875	3,53	22.130.998,71	2,18
Hospital de Móstoles	13.719	3,49	40.912.075,28	4,04
Fundación Hospital Alcorcón	12.779	3,25	13.176.211,38	1,30
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	10.549	2,69	23.195.766,46	2,29
Hospital Universitario Doce de Octubre	9.609	2,45	98.285.432,72	9,70
Hospital Universitario del Sureste	6.778	1,73	10.924.049,95	1,08
Canal de Isabel II, S.A., M.P.	6.650	1,69	10.808.734,79	1,07
Hospital Central de la Cruz Roja	6.449	1,64	5.837.432,60	0,58
Hospital Universitario Infanta Leonor	4.839	1,23	68.605.315,45	6,77
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	4.033	1,03	4.295.684,01	0,42
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón	3.243	0,83	2.716.318,39	0,27
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	2.684	0,68	35.524.394,51	3,51
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	2.318	0,59	3.036.609,88	0,30
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	2.288	0,58	18.125.974,47	1,79
Hospital de El Escorial	1.965	0,50	7.405.152,68	0,73
Hospital Universitario Infanta Cristina	1.807	0,46	20.663.084,23	2,04
Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	1.798	0,46	26.186.285,81	2,58
Hospital Universitario Santa Cristina	1.639	0,42	12.225.030,56	1,21
Hospital de Fuenlabrada	1.535	0,39	14.706.618,72	1,45
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univer. Doce de Octubre	1.528	0,39	2.293.693,88	0,23
SUMMA 112	1.482	0,38	2.974.827,29	0,29
Hospital de Guadarrama	1.356	0,35	1.576.167,49	0,16
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	1.255	0,32	5.609.026,24	0,55
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa	1.208	0,31	1.056.747,34	0,10
Metro de Madrid, S.A.	1.101	0,28	7.668.941,57	0,76
Hospital de la Fuenfría	1.027	0,26	1.325.496,66	0,13
Fundación para la Investi. Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda	987	0,25	1.848.720,57	0,18
Fundación Madrid por la Competitividad	899	0,23	1.047.356,36	0,10
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	875	0,22	2.910.874,07	0,29
Hospital Virgen de la Poveda	872	0,22	1.304.660,51	0,13
Centro de transfusiones	837	0,21	919.157,81	0,09
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	807	0,21	937.901,05	0,09
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	791	0,20	8.183.470,49	0,81
Fundación para la Invest.Biomédica del Hosp. Infantil Univer Niño Jesús	771	0,20	817.420,79	0,08
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	689	0,18	996.414,42	0,10
Agencia Madrileña de Atención Social	673	0,17	8.327.777,48	0,82

Consejería de Familia, Juventud y Política Social	611	0,16	4.226.590,75	0,42
Servicios Centrales del SERMAS	545	0,14	3.785.641,65	0,37
Fundación Canal de Isabel II	537	0,14	848.146,45	0,08
Hospital Universitario José Germain	535	0,14	1.007.549,02	0,10
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	485	0,12	5.774.893,81	0,57
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	482	0,12	944.022,57	0,09
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	442	0,11	2.938.419,64	0,29
Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de Atención Primaria	394	0,10	503.876,23	0,05
Consejería de Administración Local y Digitalización	319	0,08	1.035.223,65	0,10
Consejería de Sanidad	280	0,07	1.444.278,05	0,14
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univers. de Getafe	171	0,04	214.528,24	0,02
Fundación IMDEA Energía	163	0,04	1.407.864,43	0,14
Fundación IMDEA Materiales	160	0,04	1.077.721,04	0,11
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	147	0,04	1.530.942,47	0,15
Fundación IMDEA Networks	143	0,04	1.240.141,52	0,12
Consejería de Transporte e Infraestructura	138	0,04	949.970,98	0,09
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	136	0,03	199.392,90	0,02
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	87	0,02	204.979,52	0,02
Fundación Inv.Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. del Henares	85	0,02	81.183,45	0,01
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias	75	0,02	54.199,78	0,01
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	59	0,02	607.255,09	0,06
Madrid 112	50	0,01	298.959,19	0,03
Radio Televisión Madrid, S.A.	50	0,01	257.482,67	0,03
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	41	0,01	144.419,11	0,01
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	38	0,01	383.683,06	0,04
Canal de Isabel II	33	0,01	252.493,46	0,02
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	29	0,01	307.548,12	0,03
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	29	0,01	143.801,45	0,01
Fundación IMDEA Agua	29	0,01	141.603,71	0,01
Fundación para el Conocimiento madri+d	28	0,01	298.317,67	0,03
Consorcio Regional de Transportes de Madrid	24	0,01	307.421,62	0,03
Centro de Transportes de Coslada, S.A. (CTC, S.A.)	23	0,01	133.153,89	0,01
Fundación Parque Científico de Madrid	22	0,01	472.466,59	0,05
Fundación IMDEA Software	17	0,00	81.128,01	0,01
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	15	0,00	31.429,72	0,00
Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad	14	0,00	71.176,73	0,01
Madrid Activa, S.A.U.	12	0,00	121.361,90	0,01
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	8	0,00	103.633,29	0,01
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	6	0,00	15.562,50	0,00
Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico	3	0,00	33.111,80	0,00
Consorcio Urbanístico El Bañuelo	2	0,00	12.158,83	0,00
Consorcio Urbanístico Móstoles Sur	1	0,00	9.398,24	0,00
Consorcio Urbanístico Rivas	1	0,00	3.509,00	0,00
TOTAL	**392.710**	**100,00**	**1.013.365.276,41**	**100,00**

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS

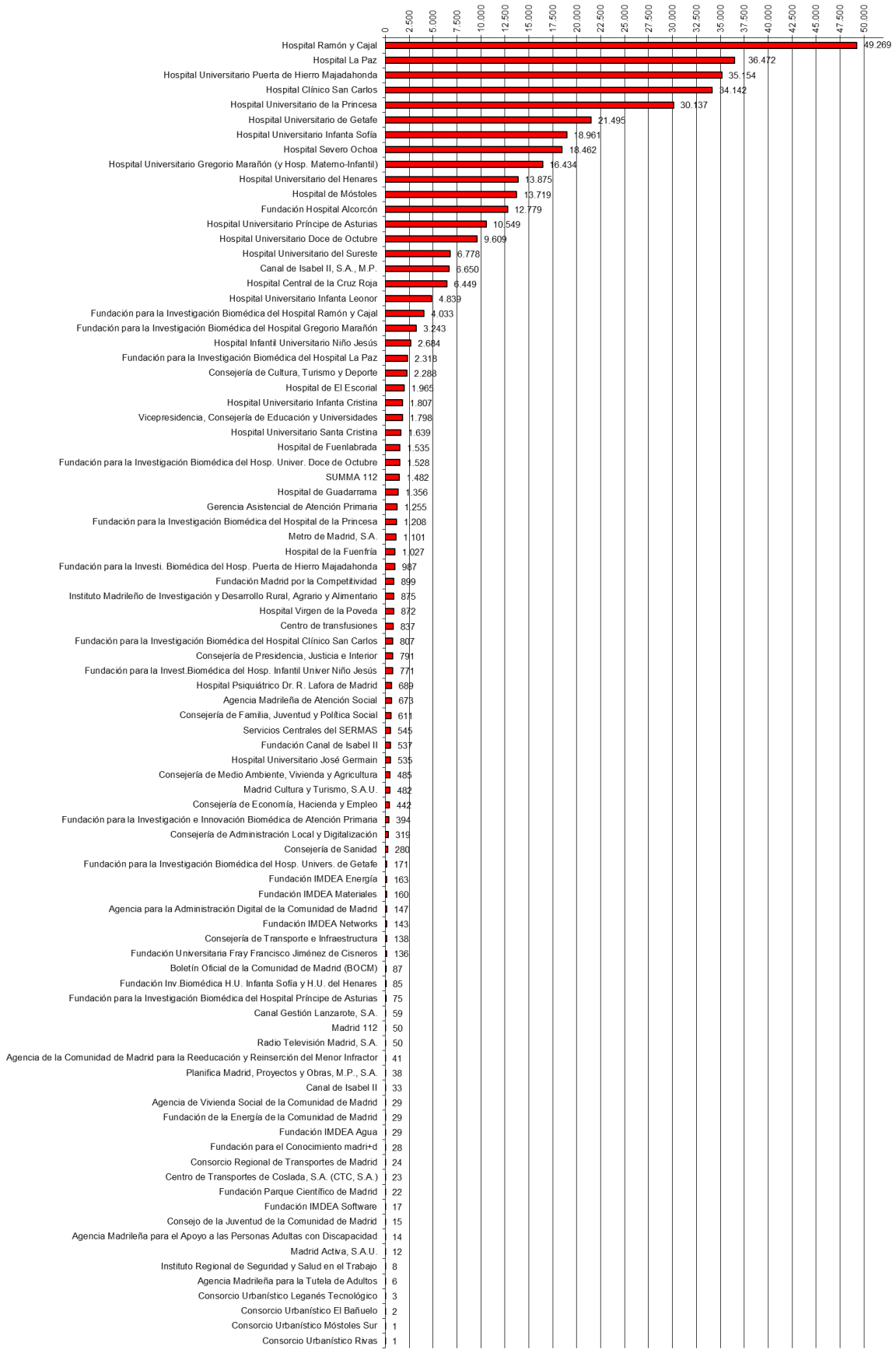

COMPARATIVO POR IMPORTE DE LOS CONTRATOS

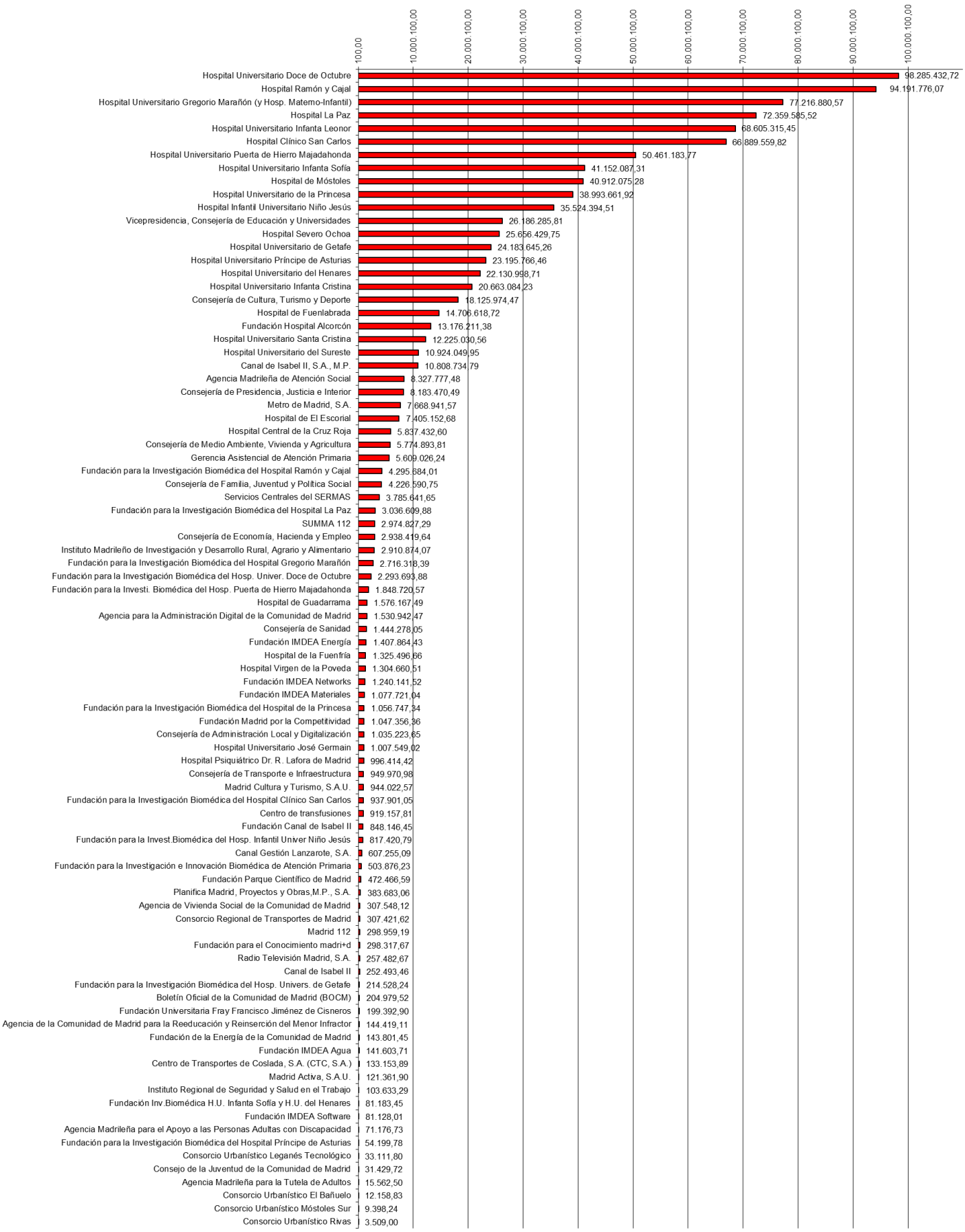

Comentarios:

- En 2023 se adjudicaron 392.710 contratos menores, que supusieron un gasto total de 1.013.365.276,41 euros.

- El órgano gestor que adjudicó más contratos menores fue el Hospital Ramón y Cajal, con 49.269 contratos (el 12,55% de los contratos menores), de los que se derivó un gasto de 94.191.776,07 euros (el 9,29% del total); aunque fue el Hospital Universitario Doce de Octubre el que comprometió más gasto con contratos menores (98.285.432,72 euros, que significan el 9,70%), adjudicando 9.609 contratos (el 2,45%).

- La gran mayoría de los contratos menores corresponden al sector sanitario: 373.251 contratos, que suponen el 95,04% del total, por un importe que asciende a 903.496.475,99 euros, que representa el 89,16% del gasto tramitado mediante contrato menor.

B) CONTRATOS MENORES POR TIPO DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Suministros	364.281	92,76	877.932.342,93	86,64
Servicios	26.434	6,73	90.473.837,58	8,93
Obras	1.995	0,51	44.959.095,90	4,44
TOTAL	**392.710**	**100,00**	**1.013.365.276,41**	**100,00**

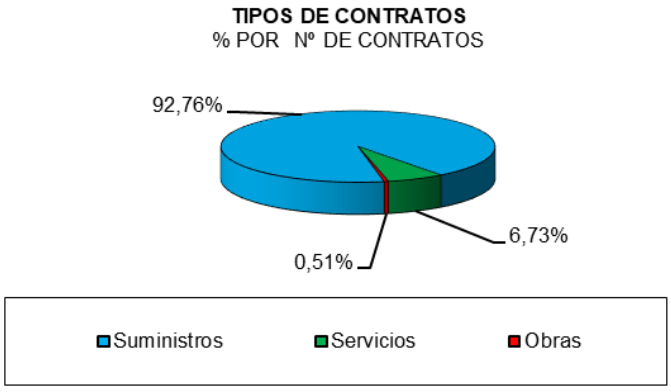

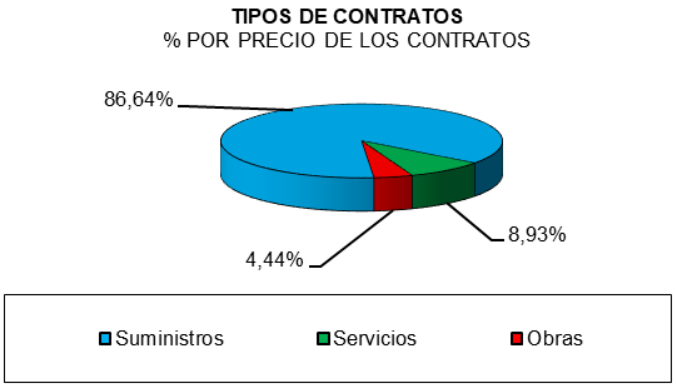

Comentarios:

- Por tipo de contrato, el mayor número de contratos menores adjudicados en 2023 corresponde a suministros, con 364.281 contratos (el 92,76% del total), que suponen el 86,64% del gasto (877.932.342,93 euros).

- También se adjudicaron 26.434 contratos menores de servicios (que suponen el 6,73% del total) y 1.995 contratos menores de obras (el 0,51%).

- Según el tamaño de las empresas adjudicatarias, la información es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministros	210.675	57,83	153.606	42,17	364.281	570.957.094,66	65,03	306.975.248,27	34,97	877.932.342,93
Servicios	6.901	26,11	19.533	73,89	26.434	23.808.761,61	26,32	66.665.075,97	73,68	90.473.837,58
Obras	244	12,23	1.751	87,77	1.995	5.447.103,71	12,12	39.511.992,19	87,88	44.959.095,90
TOTAL	**217.820**	**55,47**	**174.890**	**44,53**	**392.710**	**600.212.959,98**	**59,23**	**413.152.316,43**	**40,77**	**1.013.365.276,41**

- En 2023, la mayoría de los contratos menores se adjudicó a grandes empresas (217.820 contratos menores, que significan el 55,47% del total, por un importe de 600.212.959,98 euros, que suponen el 59,23 % del gasto).

- Según el tipo de contrato, los contratos menores de servicios y de obras se adjudicaron mayoritariamente a PYMES en 2023 (el 73,89% de los servicios y el 87,77% de las obras); mientras que la mayoría de los contratos menores de suministro ha correspondido a grandes empresas (el 57,83% de los suministros).

IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el ejercicio de 2023 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio y Contratación:

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se han incorporado mejoras y nuevas funcionalidades en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y sus aplicaciones informáticas complementarias (licitación electrónica, registro de contratos, elaboración de estadísticas, envío de información a otros organismos, …); además de adaptarlos a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.

- Se ha mejorado la aplicación Licit@ incorporando las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre el sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid; así como un *chatbot* o asistente virtual de ayuda para los licitadores.

- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento de NEXUS-Contratación y de sus aplicaciones complementarias, y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.

- Se ha prestado asistencia a las unidades promotoras de contratos y a las unidades de contratación de la Comunidad de Madrid en la utilización de los correspondientes sistemas informáticos.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública, donde se publica el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que incluye la información de sus procedimientos de contratación que debe hacerse pública conforme a la legislación sobre contratos públicos y a la normativa sobre transparencia y buen gobierno. El Portal ofrece además la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas, servicios de consulta y otra información de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico que participa en los procedimientos de contratación.

- Se ha adaptado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para publicar en el perfil de contratante nuevos datos de los contratos, para hacer posible el incremento de los que deben comunicarse a la Plataforma de Contratación del Sector Público, como exige la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, aprobada por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) el 28 de diciembre de 2022.

- Se ha actualizado en el Portal de la Contratación Pública la información sobre la compra pública de innovación y se han incluido algunas directrices e iniciativas de la Comisión Europea que pueden ayudar a los entes públicos contratantes a preparar la contratación de soluciones innovadoras.

- Se ha incluido en el Portal de la Contratación Pública una nueva página relativa a la protección de datos personales, donde se informa sobre la publicación de los documentos seudonimizados, el deber de confidencialidad y el tratamiento de los datos de carácter personal por parte de la Administración contratante y de las empresas contratistas.

- En el Portal de la Contratación Pública, se ha mejorado la página sobre la suscripción a las contrataciones en formato RSS (*Rich Site Summary* o *Really Simple Syndication*), pudiendo realizarse ahora de forma más sencilla e intuitiva, mediante cualquiera de los clientes RSS (programas) y agregadores web (páginas web) generalmente más utilizados.

- Se ha prestado asistencia a las unidades de contratación en la utilización del gestor de contenidos DRUPAL que se emplea para las publicaciones en el perfil de contratante.

3. PUBLICACIONES

En el Portal de la Contratación Pública se han incluido las siguientes publicaciones en formato digital (PDF):

- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2022*.

- *Guía sobre los datos y documentos que deben publicarse en el perfil de contratante. 2ª edición actualizada*.

4. ACCIONES DIVULGATIVAS

Se han establecido criterios de actuación y se han comunicado a las unidades de contratación las novedades producidas en la normativa y las correspondientes adaptaciones de los sistemas de información corporativos.

5. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Se ha participado activamente en el Comité de cooperación en materia de contratación pública, especialmente respecto a la aplicación de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.

- Se ha participado en el II Encuentro Autonómico de Contratación Pública (Barcelona, 4 y 5 de octubre de 2023), organizado por la Generalidad de Cataluña.

- En respuesta a lo solicitado por la Dirección General del Patrimonio del Estado para la elaboración por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del informe sobre la contratación pública en 2021, 2022 y 2023, que debe remitir a la Comisión Europea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 126 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero (respecto a la contratación pública en el ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), se ha enviado por adelantado la información cuantitativa correspondiente a la contratación de la Comunidad de Madrid en 2021 y 2022.

6. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

- Se ha remitido información del Registro de Contratos a otros organismos, conforme a la normativa correspondiente: Intervención General de la Comunidad de Madrid (información mensual para el Ministerio de Hacienda, y anual para la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación - OIReScon), Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (información periódica y anual), Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid (información trimestral) y Registro de Contratos del Sector Público, del Ministerio de Hacienda (información anual).

- Para la aplicación “Cuadro de mando de contratación pública”, se han enviado a la Agencia Madrid Digital (trimestralmente) los datos de los contratos celebrados por la Comunidad de Madrid en el último ejercicio del que hay datos disponibles y en los tres años anteriores, según la información obrante en el Registro de Contratos.

V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2023 la Junta Consultiva ha celebrado 5 sesiones: 4 de la Comisión Permanente y 1 del Pleno, habiendo emitido 6 informes y adoptado 13 acuerdos.

OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES

1. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

   En 2023 la Dirección General de Patrimonio y Contratación ha efectuado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que ha propuesto o de las que ha dado cuenta a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según figura en los correspondientes acuerdos adoptados.

2. OTROS INFORMES DEL ÁREA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SUBD. GRAL. DE COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA) SOBRE CONSULTAS FORMULADAS A LA D.G. DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

- Sobre proyectos y anteproyectos normativos: 26 informes.

- Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: 35 informes.

- Relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid: 5 informes.

- Otras informaciones: 11 informes.

INFORME 1/2023, DE 3 DE MARZO, SOBRE LA POSIBILIDAD DE SELECCIONAR AL RESPONSABLE DEL CONTRATO MEDIANTE LA LICITACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS.

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se eleva a la Junta Consultiva de Contratación la siguiente solicitud de informe:

La figura del responsable del contrato aparece regulada en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el citado artículo se dispone textualmente que:

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponden a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia las atribuciones relativas a la coordinación y gestión, en su caso, de los servicios y la prestación de la atención social de las personas mayores y de las personas dependientes y, en particular, entre otras: "El impulso, mantenimiento y

planificación de servicios de atención a personas mayores con financiación pública dependientes de este centro directivo".

En relación con lo anterior el Decreto 72/2001, de 31 de mayo regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados y establece que el Servicio Público regulado por el Decreto podrá gestionarse directamente por la Comunidad de Madrid, mediante concierto con persona natural o jurídica, mediante concesión o a través de cualquier mecanismo de gestión indirecta previsto en la normativa aplicable en la materia.

En el ejercicio de sus competencias la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia presta servicios de atención para personas mayores por medios diversos y, entre ellos, mediante centros de gestión indirecta, esto es, centros públicos gestionados por entidades privadas en virtud de contratos de servicio o concesión.

La complejidad de los pliegos de los contratos de servicios que rigen la actividad de los distintos centros de gestión indirecta ha desbordado la capacidad de los medios humanos y materiales con que cuenta la Dirección General en aras a realizar una adecuada dirección y control del cumplimiento de los pliegos de los contratos por lo que es necesario habilitar los medios que permitan llevar a cabo ese trabajo de la forma más eficiente posible y ello redunde en un mayor bienestar de los usuarios de dichos centros, personas mayores dependientes, dada la controvertida ejecución de los contratos que realizan a cabo las entidades adjudicatarias.

¿Es posible la licitación de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO EN PERSONA FÍSICA O JURÍDICA AJENA A LA ENTIDAD CONTRATANTE para el ejercicio de las funciones del responsable del contrato recogidas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas en un CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES (RESIDENCIA, CENTRO DE DÍA O PISO TUTELADO) como contrato principal?.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de la posibilidad de seleccionar al responsable del contrato mediante la licitación de un contrato de servicios.

La figura del responsable del contrato aparece regulada por vez primera en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Hasta entonces, no existía en la legislación de contratos públicos una figura concreta encargada de velar por la correcta ejecución de los contratos, a excepción del director facultativo en el contrato de obras.

El artículo 41 de dicha Ley (y artículo 52 del posterior texto refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) establecía esta figura con carácter potestativo, debiendo, en su caso, ser designado por el órgano de contratación. Indicaba que podría ser persona física o jurídica, vinculada o ajena al ente, organismo o entidad contratante, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los órganos de contratación le atribuyan. Para el contrato de obras, determinaba que las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo, por lo que sería independiente de éste.

La regulación de la figura del responsable del contrato cambia con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). El artículo 62 establece que, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, por lo que la designación del responsable del contrato pasa a ser obligatoria.

En los contratos de obras, sus facultades serán ejercidas por el director facultativo, con lo que desaparece en estos contratos la figura concreta del responsable del contrato, y establece también como novedad que, en los contratos de concesiones, el responsable actuará en defensa del interés general, para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo relativo a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.

Como en la normativa anterior, el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Si bien el artículo 62 de la LCSP establece la obligatoriedad de la designación del responsable del contrato, en los artículos 194.2 y 311.1 se menciona la posibilidad de que dicha designación no se haya realizado. Respecto a esta posible contradicción, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su expediente nº 28/2018, relativo a cuestiones diversas, señala la obligatoriedad de efectuar esta designación, indicando: “A juicio de esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado no existe tal contradicción. Es obligación del órgano de contratación designar al responsable del contrato. La referencia del artículo 311 no convierte tal designación en potestativa, sino que se limita a prever la posibilidad de que no se hubiese hecho, lo que representaría un incumplimiento del mandato del artículo 62.”

2.- Respecto a las funciones concretas del responsable del contrato, además de las facultades que le atribuya el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, habrá de proponer al órgano de contratación, en su caso, la imposición de penalidades (artículo 194.2 de la LCSP) y, en caso de que se conceda al

contratista la ampliación del plazo de ejecución del contrato, habrá de emitir un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a aquél (artículo 195.2 de la LCSP).

Asimismo, en los contratos de servicios, el responsable del contrato, respecto a la financiación y pago de los contratos, conforme a lo dispuesto en el artículo 308.3 de la LCSP, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución. Igualmente, según establece el artículo 311.1 de esta Ley: "El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato (…)."

3.- En cuanto a quién puede ser el responsable del contrato, el artículo 62.1 de la LCSP indica claramente que "podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él", por lo que no necesariamente ha de estar vinculado a la entidad contratante.

Respecto a la posibilidad de que sea una persona vinculada a la entidad contratante, la citada Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el referido expediente nº 28/2018, aclara: "la ley permite que la persona designada esté vinculada a la entidad contratante y no prohíbe que esté adscrita a la unidad que supervisa la ejecución del contrato en términos generales."

Y en cuanto a la posibilidad de que sea una persona ajena a la entidad contratante, de la misma forma que el director facultativo en el contrato de obras, que ejerce las funciones de responsable del contrato, puede ser seleccionado mediante un contrato de servicios, podrá serlo el responsable del contrato para el resto de tipos de contratos.

Así se señala en la exposición de motivos de la citada Ley 30/2007, que creó esta figura: "Además, para reforzar el control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución, se ha regulado la figura del responsable del contrato, que puede ser una persona física o jurídica, integrada en el ente, organismo o entidad contratante o ajena a él y vinculada con el mismo a través del oportuno contrato de servicios, al que el órgano de contratación podrá, entre otras opciones, encomendar la gestión integral del proyecto, con el ejercicio de las facultades que le competen en relación con la dirección y supervisión de la forma en que se realizan las prestaciones que constituyan su objeto", por lo que se faculta al órgano de contratación para que, cuando no cuente con los medios personales precisos para efectuar esta labor, pueda designar al responsable del contrato mediante un contrato de servicios.

El contrato de servicios para seleccionar al responsable del contrato podrá tramitarse por el procedimiento que en cada caso proceda de entre los establecidos en la LCSP, teniendo en cuenta la duración máxima establecida para este tipo de contrato en el artículo 29 de la LCSP, incluido el contrato menor, conforme a las condiciones y limitaciones que establece el artículo 118 de la LCSP. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, no podrán incluirse en estos contratos actos que

impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Por último, hay que recordar que el artículo 70.2 de la LCSP establece, como condición especial de compatibilidad, que los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

CONCLUSIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato.

2.- El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo vincularse al órgano de contratación mediante un contrato público de servicios.

INFORME 2/2023, DE 3 DE MARZO, SOBRE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS.

ANTECEDENTES

El Viceconsejero de Gestión Económica del Servicio Madrileño de Salud ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, se formula la siguiente consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en calidad de Director General de Gestión Económica, como órgano de Dirección del Servicio Madrileño de Salud, y en calidad de titular de la Viceconsejería de Gestión Económica, de acuerdo con el Decreto 66/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid:

ANTECEDENTES

En el procedimiento para la revisión excepcional de precios de los contratos de obras del sector público incluidos en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y sus modificaciones posteriores (Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, y Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre), aplicable en la Comunidad de Madrid según el acuerdo de 6 de julio de 2022 del Consejo de Gobierno (BOCM 11 de julio de 2022), por el que se declaran de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto Ley 3/2022, se indica en su Artículo 8. Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios, de forma extractada en su redacción actual:

"La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo (…)

b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año (…)"

Como se señala en los textos anteriores, la redacción dada a dicha norma indica, para las cantidades económicas que son objeto del cálculo, o bien "certificaciones de lo ejecutado", o bien "importe certificado por la ejecución". Ni en este artículo, ni en el resto del Real Decreto ley se realiza mención expresa a la inclusión en los cálculos de los Gastos Generales y del Beneficio Industrial.

Por otra parte, el informe con nº expediente 27/2022, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, afirma el "indudable carácter básico de la materia que trata principalmente el Real Decreto-ley 3/2022, esto es, de la revisión de precios en general. Únicamente quedarían excluidos de tal carácter básico las específicas prescripciones legales sobre revisión en casos de demora en la ejecución (artículo 104 de la LCSP) y sobre pago del importe de la revisión (105 LCSP). Por el contrario, todos los demás extremos que sobre la revisión de precios contiene la LCSP deben ser considerados básicos."

En este sentido, el artículo 103. 2 de la Ley de Contratos del Sector Público indica: "(…) No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial"

OBJETO DE LA CONSULTA

A la vista de todo lo anterior, se solicita la emisión de informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con aclaración respecto a:

1. Si en los importes objeto de cálculo en caso de revisión excepcional de precios, de ser aprobada la misma, se han de tener en cuenta las cantidades certificadas incluyendo o excluyendo los importes correspondientes a gastos generales y beneficio industrial que figuren en las mismas.

2. Teniendo en cuenta que el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo es aplicable en la Comunidad de Madrid por el acuerdo de 6 de julio de 2022 del Consejo de Gobierno (BOCM 11 de julio de 2022), pero con posterioridad a dicho acuerdo de la Comunidad de Madrid se han producido hasta la fecha dos nuevas modificaciones del Real Decreto-ley, se solicita confirmación respecto a que, en todo el procedimiento de revisión excepcional de precios, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, deben tenerse en cuenta tanto la disposición inicial del Real Decreto-ley 3/2022, como las sucesivas modificaciones producidas con posterioridad al acuerdo de la Comunidad de Madrid, y las que se pudieran producir en el futuro.

CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar, el órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de los importes a tener en cuenta en el cálculo de la revisión excepcional de precios en los contratos de obras.

El título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (RDL 3/2022), establece la posibilidad de efectuar una revisión excepcional de precios en los contratos de obras, como consecuencia del alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan precisas para la ejecución de ciertas unidades de obra, lo que ha alterado la economía de estos contratos. Lo dispuesto en este título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

El artículo 7 de esta norma indica que se reconocerá dicha revisión excepcional cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, considerando que existe dicho impacto cuando el incremento del coste de los materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado conforme se indica en la norma, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el período que determine el contratista en su solicitud. Además, según establece el artículo único de la Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, a los efectos del reconocimiento de la revisión excepcional de precios que regula el RDL 3/2022, debe tenerse en cuenta adicionalmente el incremento de coste de los siguientes materiales: cemento, materiales cerámicos, madera, plásticos, productos químicos y vidrio.

En el artículo 8 del RDL 3/2022 se establecen los criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios, en función de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establezca o no fórmula de revisión de precios. En ambos supuestos se hace referencia para aplicar la cuantía resultante de la revisión excepcional, respectivamente, a las certificaciones de lo ejecutado o al importe certificado por la ejecución de la obra.

2.- La revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras está concebida para poder ser llevada a cabo durante el período en que, en los contratos en los que el pliego de cláusulas administrativas particulares establezca revisión de precios, no sería posible efectuarla por no darse todavía las condiciones establecidas legalmente para ello, y para poder asimismo efectuar revisión de precios en los contratos de obras en los que no esté contemplada en el citado pliego.

Se trata, por tanto, de una revisión excepcional, en la que han de tenerse en cuenta peculiaridades para su aplicación, pero ello no implica una modificación del régimen general de la revisión de precios en cuanto a cómo aplicar el coeficiente resultante de la correspondiente fórmula tipo.

El artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relativo a la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público, establece que no se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Por ello, las fórmulas de revisión aplicables reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo, como establece para las fórmulas tipo el apartado 7 del artículo 103 de la LCSP; no incluyéndose en ellas los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

De este modo, según el apartado 9 del citado artículo 103, cuando resulte aplicable la revisión de precios mediante las fórmulas tipo, su resultado proporcionará en cada fecha un coeficiente que se aplicará a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión a los efectos de calcular el precio que corresponda satisfacer. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales, así como, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato, como dispone el artículo 105 de la LCSP.

3.- Por su parte, el artículo 148.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), establece, en cuanto a la relación valorada mensual que debe redactar el director, que la obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación (que es el cociente entre el precio de adjudicación y el presupuesto base de licitación), obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente.

A ese respecto hay que recordar que el presupuesto base de licitación se obtiene incrementando el presupuesto de ejecución material con los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato (del 13 al 17 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales y tasas; más el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista) y con el Impuesto sobre el Valor Añadido (cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados), como indica el artículo 131 del RGLCAP.

En la Comunidad de Madrid, el porcentaje a aplicar sobre el presupuesto de

ejecución material de los proyectos de obras para gastos generales de estructura a que se refiere el artículo 131.1 a) del RGLCAP, es del 13 por 100, aunque los Consejeros pueden autorizar, para proyectos de obras determinados y atendiendo a la naturaleza de las obras o a las circunstancias concurrentes, un porcentaje superior, hasta el límite del 17 por 100, como establece el artículo 28 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El director de la obra expedirá la correspondiente certificación de obra sobre la base de la relación valorada, cuya cuantía, obtenida como se ha dicho en los párrafos anteriores, es el importe líquido de la obra ejecutada durante el período de pago al que se refiere.

Pues bien, a ese importe líquido de la obra ejecutada que tenga derecho a revisión es al que se aplica el coeficiente que resulte de la fórmula tipo con los índices mensuales de precios aprobados, a los efectos de calcular el importe a percibir por el contratista, mediante el abono o descuento correspondiente, al que se sumará la cuota del IVA.

Conforme al artículo 106 del RGLCAP, se recoge en una sola certificación la obra ejecutada y su revisión, ajustándose al modelo que figura en su anexo XI.

En el mismo sentido, el Informe 10/09, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, «Cálculo de la revisión de precios en los contratos de obra sobre las cantidades certificadas», concluye que “Para el cálculo del precio a satisfacer al contratista en los contratos de obras, cuando proceda la aplicación de la revisión de precios, deberán tomarse en consideración, además del coste de ejecución material de la misma reducido en el porcentaje de baja, los conceptos previstos en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Sobre estas cantidades se aplicarán las fórmulas de revisión que correspondan.” Esta misma afirmación se repite en el Expediente 36/2022, de 14 de febrero de 2023, de la citada Junta Consultiva, sobre diversas cuestiones relacionadas con el Real Decreto-ley 3/2022.

La Abogacía General del Estado, en su dictamen 12/10, de 25 de marzo de 2010, en relación con el referido Informe 10/09 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, indica que “(…) es indiferente aplicar sobre el precio o importe líquido, entendiendo por tal estrictamente el presupuesto de ejecución material de la obra ejecutada (reducido en el porcentaje de baja) el coeficiente de revisión derivado de la aplicación de la fórmula tipo que corresponda, y a la cantidad resultante aplicar los indicados porcentajes del artículo 131.1 RGLCAP, que tener en cuenta el coste o presupuesto de ejecución material de la obra más los conceptos previstos en el artículo 131.1 de dicha norma reglamentaria, que llevan al concepto de presupuesto de ejecución por contrata, y sobre la cantidad resultante aplicar ya el coeficiente de revisión derivado de la aplicación de la fórmula tipo que corresponda.” Por tanto, con ambos métodos de cálculo se llega al mismo resultado.

4.- En segundo lugar, el órgano consultante solicita confirmación respecto a que si, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en todo el procedimiento de revisión excepcional de precios deben tenerse en cuenta tanto la disposición inicial del RDL 3/2022, como las sucesivas modificaciones producidas con posterioridad al Acuerdo de la Comunidad de

Madrid, y las que se pudieran producir en el futuro.

El Acuerdo de 6 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, declara aplicables dichas medidas a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de derecho público y demás entes públicos.

El citado Acuerdo se refiere a la aplicación del título II del RDL 3/2022, y ello supone, como ocurre con la cita de cualquier otra norma, que ha de entenderse referido al texto consolidado de la norma en el momento en que haya de aplicarse. Por seguridad jurídica, las normas que citan a otra norma no pueden modificarse cada vez que la norma citada sufre algún cambio, debiendo entenderse siempre que se refieren a la norma en su redacción consolidada vigente en cada momento (que integra en el texto original las modificaciones posteriores).

La materia que trata el RDL 3/2022, la revisión de precios, tiene carácter básico en la LCSP (salvo las previsiones sobre revisión en caso de demora en la ejecución y pago del importe de la revisión). Además, expresamente la disposición final primera del mencionado RDL 3/2022 reconoce al mismo el carácter básico, con remisión a la disposición final primera de la LCSP y sus excepciones.

Tal como recuerda el Expediente 27/2022 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre el carácter básico de la disposición contenida en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 3/2022: “Por tanto, partiendo de que la revisión de precios es una materia de carácter básico, el Estado puede regular un supuesto de revisión excepcional de precios por la concurrencia de circunstancias muy particulares y esta norma habrá de ser respetada por las Comunidades Autónomas. (…)

El efecto que produce la existencia de una norma básica de carácter dispositivo es que las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla pueden decidir si aplican o no el sistema de revisión excepcional de precios diseñado por el legislador estatal. De este modo, (…) si una Comunidad Autónoma decide aplicar un sistema de revisión excepcional de precios, habrá de respetar las prescripciones básicas del Estado.”

Aplicar exclusivamente el régimen previsto en el RDL 3/2022, sin las modificaciones posteriores, implicaría que la revisión excepcional de precios se regularía en la Comunidad de Madrid de manera diferente al Estado. Tratándose de un precepto básico que tiene carácter dispositivo en cuanto “será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden”, adoptado el Acuerdo, se aplicarán “las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto Ley” según la redacción vigente en cada momento.

CONCLUSIONES

1.- En la revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras han de tenerse en cuenta las peculiaridades para su aplicación contenidas en el título II del RDL 3/2022, pero ello no implica una modificación del régimen general de la revisión de precios en cuanto a cómo aplicar el coeficiente resultante de la correspondiente fórmula tipo.

2.- La revisión de precios se lleva a cabo aplicando a la fórmula tipo los índices mensuales de precios aprobados que procedan, de lo que resulta un coeficiente que se aplica sobre el importe líquido de la obra realizada que tenga derecho a revisión, a los efectos de calcular el importe a percibir por el contratista, mediante el abono o descuento correspondiente, al que se sumará la cuota del IVA.

El importe líquido de la obra realizada, sobre el que se aplica el coeficiente de revisión, es el de la obra ejecutada valorada a los precios de ejecución material, incrementado con los porcentajes de los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato (del 13 al 17 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales y tasas; más el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista) y multiplicando la cifra que resulte de esa operación por el coeficiente de adjudicación.

3.- La aplicación del título II del RDL 3/2022 a la Comunidad de Madrid, declarada por el Acuerdo de 6 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, ha de entenderse referida a la redacción vigente en el momento en que haya de aplicarse.

ACUERDO 1/2023, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 15.2.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 10 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, ha modificado los artículos 216.4 y 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En el apartado 4 del artículo 216 se añade un párrafo indicando que, en los contratos sujetos a regulación armonizada y en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva, que no podrá ser devuelta hasta que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos

declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de dicha ley.

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 217 se añade una frase indicando que, en las actuaciones y contratos a que se refiere dicho párrafo, el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato. Por último, se añade un nuevo apartado al artículo 217 en relación con la imposición de penalidades al contratista por impago a un subcontratista o suministrador, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

La disposición final cuarta de la citada Ley 18/2022 indica su carácter de legislación básica en materia de regulación de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, con excepción de determinados artículos de la norma, entre los que no se encuentra el artículo 10, siendo por lo tanto de aplicación para los contratos celebrados por las entidades incluidas en el Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de ello, resulta preciso efectuar la oportuna adaptación al respecto en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cláusula relativa a la garantía definitiva, haciendo referencia al nuevo apartado 3 del artículo 217 de la LCSP (excepto en los modelos a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, en los que no procede la exigencia de dicha garantía) y en la cláusula 1, en el apartado relativo a las penalidades, subapartado sobre incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores, añadiendo lo indicado al respecto en el citado artículo 217.3 de la LCSP. Asimismo, en los modelos de PCAP para el contrato de obras, se ha añadido en la nota del citado apartado la obligación en determinados contratos de que el contratista aporte, en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

2.- La disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha modificado diversos artículos de la LCSP, entre ellos los artículos 29 y 88.

En el artículo 29, en relación con la continuidad de los contratos cuando al vencimiento del plazo no se hubiera formalizado el nuevo contrato, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, se añade una nueva precisión relativa a los contratos basados en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco de un sistema dinámico de adquisición, indicando que ello será posible siempre que se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.

En el artículo 88, en relación con la solvencia técnica en los contratos de obras, se añade en el apartado 1.a) que dicha solvencia se podrá acreditar mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, o en los últimos diez años si pertenecen a

alguno de los subgrupos incluidos en la relación a la que se refiere dicho apartado.

Debido a estos cambios normativos, resulta preciso efectuar las oportunas adaptaciones al respecto en los modelos de PCAP para acuerdos marco, en la cláusula relativa a los contratos basados en el acuerdo marco; así como en los modelos para los contratos de obras, en la nota al pie de página que figura en el apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica de la cláusula 1. Características del contrato.

3.- La disposición adicional centésima décima segunda de la citada Ley 31/2022, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece una serie de reglas relativas a cómo efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el citado Plan, que han sido desarrolladas mediante Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Como consecuencia de ello, resulta preciso incluir una nota al pie de página en todos los modelos de PCAP, en la cláusula relativa a la actuación de la Mesa de contratación en los pliegos de los procedimientos abiertos ordinarios y restringidos; en la cláusula sobre la apertura de proposiciones en los pliegos de los procedimientos abierto simplificado y abierto simplificado abreviado; y en la cláusula relativa al examen de la documentación presentada y apertura de las ofertas iniciales en los pliegos del procedimiento negociado sin publicidad, indicando que, en los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá incluirse en dicha cláusula el texto que se propone informando del análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés que se realizará mediante la herramienta informática de *data mining* MINERVA, en los términos de la citada Orden HFP/55/2023, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

Al incluir la citada nota, se eliminan los dos últimos párrafos que figuran en la nota al pie de página de la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar en todos los modelos de pliegos, relativos al deber del propuesto como adjudicatario de identificar al perceptor real de los fondos, pues ya no resultan precisos dado que se va a disponer de la información sobre la titularidad real de todos los participantes en el procedimiento de contratación una vez que sean conocidos y se realice el análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés.

4.- Por Decreto 27/2022, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, se creó la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, y de informar los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico que deban adoptarse en los citados contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 de la LCSP.

Resulta por ello preciso sustituir la referencia a la Oficina Nacional de Evaluación por la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, en las notas a pie de

página de los modelos de PCAP para concesión de servicios en que figura citada dicha Oficina.

5.- Desde el 12 de diciembre de 2022 está operativo el nuevo Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por lo que es necesario sustituir en todos los modelos de PCAP la dirección de Internet (URL) de dicho Portal que figuraba en los pliegos, por la nueva dirección: https://contratos-publicos.comunidad.madrid.

6.- La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, ha modificado, entre otras, la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, añadiendo en su anexo el apartado 3.9, relativo a la duración de los procedimientos de resolución de contratos y el sentido del silencio, en el que se establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

Por ello, resulta conveniente indicar esta circunstancia en todos los modelos de PCAP, en la cláusula relativa a la resolución del contrato, añadiendo un párrafo al final de esta cláusula con dicho contenido.

7.- El grupo de trabajo para la protección de datos personales de la Comunidad de Madrid, con la colaboración de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, ha elaborado una guía orientativa sobre el clausulado en materia de protección de datos personales a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid, en la que se efectúan una serie de recomendaciones sobre el contenido que se ha de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos públicos en general y, en particular, de los de servicios que conlleven tratamiento de datos personales por parte del contratista.

Con el fin de mejorar y completar la adaptación de los modelos de PCAP a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa relacionada con esta materia, y recoger asimismo las recomendaciones al respecto indicadas en la citada guía, resulta necesario efectuar diversas adaptaciones en los citados modelos de pliegos:

- En la cláusula 1. “Características del contrato” de todos los modelos de PCAP, se modifica la nota al pie de página del aparatado relativo a “Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista”, sustituyendo la expresión “los ficheros de carácter personal” por “las categorías de datos personales”.

- Se modifica el título de la cláusula relativa a la presentación de proposiciones en todos los modelos de PCAP, pasando a denominarse: “Presentación de

proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante" y se añaden diversos párrafos en la cláusula, relativos al tratamiento de los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal.

- En los modelos de PCAP para contratos de servicios y de concesión de servicios, en la cláusula 1. "Características del contrato" se modifica la nota al pie de página del apartado denominado: "Condiciones especiales de ejecución del contrato"; se modifica el apartado relativo a: "Subcontratación"; se sustituye el apartado denominado: "Se cederán datos personales al contratista" por uno nuevo denominado: "El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista: [SÍ] / [NO]" (en concesión de servicios: "El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del concesionario: [SÍ] / [NO]").

- Asimismo, en estos modelos de PCAP se efectúan pequeñas modificaciones en las cláusulas: "Forma y contenido de las proposiciones", "Perfección y formalización del contrato" y "Subcontratación".

- Por último, se modifica la cláusula denominada "Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal" de todos los modelos de PCAP para los contratos de servicios (cláusula denominada: "Confidencialidad y protección de datos de carácter personal" en los modelos de concesión de servicios), dividiéndola en varios apartados, suprimiendo algunos párrafos e incorporando otros nuevos.

  Además, si el contrato implica tratamiento de datos personales, esta cláusula se debe adaptar, como se indica en su nota al pie, según el contratista actúe como encargado o como responsable del tratamiento de datos personales, utilizando, como textos orientativos a añadir al de esta cláusula, en su último apartado, los modelos contenidos en la guía antes citada.

8.- La disposición final octava de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, modificó la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Entre otras modificaciones, suprimió el apartado 5 del artículo 13, relativo a la necesidad de presentar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, dado que este requisito se exige ahora en el artículo 57.1 de la citada Ley Orgánica 8/2021.

Dado que, en su momento, no se efectuó la adaptación correspondiente en los modelos de pliegos para los contratos de servicios, acuerdo marco para servicios y concesiones de servicios, resulta preciso efectuarla ahora, sustituyendo la referencia al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, por la del artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/2021, en las cláusulas relativas a la perfección y formalización del contrato y a las obligaciones exigibles al contratista, en todos los modelos de pliegos citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones anteriores, para su mejora y su adaptación a las modificaciones de la LCSP efectuadas por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas y por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; para su adaptación a la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos; a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; así como a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ACUERDO 2/2023, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fecha 14 y 20 de octubre de 2022, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar,

salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGCPCM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Nº EXPTE.	EMPRESA	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA FIRMEZA
2906/2018	KRISMAR DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L.	04/12/2018	22/03/2022
3129/2018	ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.	03/01/2019	12/04/2022
3541/2018	COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.	03/01/2019	07/04/2022
4088/2018	BYCO EMPRESA CONSTRUCTORA	14/01/2019	22/04/2022
2246/2019	SINAPSIS TRADING, S.L.U.	10/10/2019	22/02/2022
1099/2020	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.	05/01/2021	30/05/2022
1170/2020	RESIDENCIAS SOLYVIDA, S.L.	07/01/2021	27/05/2022
4723/2020	IMESAPI, S.A Y VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. U.T.E.	02/06/2022	13/07/2022
2683/2021	TRANSPORTE GARCIA DE LA FUENTE, S.L.	22/11/2021	23/12/2021
2805/2021	ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.	24/11/2021	07/01/2022
3321/2021	PHENON TECH, S.L.	14/02/2022	04/04/2022
3461/2021	OPEN SISTEMAS DE INFORMACION INTERNET, S.L.	15/12/2021	17/01/2022
3479/2021	CORSAN AUXILIARES, S.L.	07/03/2022	07/04/2022
3521/2021	CAFE EL CAPRICHO, S.L.	21/02/2022	05/04/2022
3571/2021	METRICA CONSULTING, S.L.	21/02/2022	22/03/2022
3579/2021	JULIAN TIRSOAGA	29/03/2022	10/05/2022
3647/2021	GMG MIDDLEWARE SERVICES, S.L.	21/02/2022	05/04/2022
3707/2021	FRANCISCO JAVIER CABANILLAS MARTINEZ	25/02/2022	11/04/2022
3725/2021	JUAN PEDRO QUIROS LOPEZ	21/03/2022	26/05/2022
3786/2021	ACEROS ARMAESPAÑA, S.L.	29/03/2022	10/05/2022

ACUERDO 3/2023, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEL OFICIO Y LA SENTENCIA REMITIDOS POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº1 DE MÓSTOLES, RELATIVOS A UN EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE CONDENA POR DELITO CONTRA LOS TRABAJADORES QUE CONSTITUYE CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

El Juzgado de lo Penal nº1 de Móstoles ha remitido oficio a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, relativo a Expediente de Ejecución 280/2022 (Procedimiento Abreviado 331/2015), por el que se condena a Alfonso Vázquez Aymerich y a José María Vázquez Aymerich a la pena, entre otras, de inhabilitación del derecho a administrar empresas, como consecuencia de un delito contra los derechos de los trabajadores previsto en el artículo 312.1 del Código Penal, que constituye causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El oficio va acompañado de la sentencia que contiene el fallo condenatorio por delito contra los derechos de los trabajadores, sin que la misma se pronuncie sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.a) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, la sentencia no se pronuncia sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 6 de octubre de 2022, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por el Juzgado de lo Penal nº1 de Móstoles, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 6 de octubre de 2022, del oficio y la sentencia del Juzgado de lo Penal nº1 de Móstoles, que constituye causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.a) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.

INFORME 3/2023, DE 9 DE JUNIO, SOBRE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS DE MATERIAL FERROVIARIO RODANTE Y COMPONENTES.

ANTECEDENTES

La Consejera Delegada de Metro de Madrid S.A. ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y, concretamente, en relación a la disposición adicional segunda sobre la revisión excepcional de precios para los suministros de material ferroviario rodante y componentes, se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid pronunciamiento sobre la aplicabilidad de dicha disposición a Metro de Madrid.

> *<u>Disposición adicional segunda.</u> Revisión excepcional de precios en los contratos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento.*
>
> *1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a contratos con obligaciones de servicio público (OSP), ya sean aquellos contratos administrativos o privados, cuya adjudicación corresponda a cualquiera de las entidades que formen parte del sector público que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de esta ley, o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde su entrada en vigor, se reconocerá al suministrador o proveedor la posibilidad de una revisión excepcional de precios. Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.*
>
> *[…]*

A este respecto, surgen consideraciones sobre la aplicabilidad de la mencionada Ley a Metro de Madrid, ya que dicha disposición adicional segunda hace referencia a "contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a ***contratos con obligaciones de servicio público (OSP),*** *ya sean aquellos contratos administrativos o privados, cuya adjudicación corresponda a cualquiera de las entidades que formen parte del sector público que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de esta ley, o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde su entrada en vigor, se reconocerá al suministrador o proveedor la posibilidad de una revisión excepcional*

de precios."

Por lo anteriormente expuesto se plantea la siguiente consulta:

Pronunciamiento sobre si Metro de Madrid está afecta por la disposición anteriormente citada y si en consecuencia los contratos celebrados o que pueda celebrar bajo el alcance de este supuesto están afectados por la revisión de precios en los términos expuestos.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de si la revisión excepcional de precios en los contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento, establecida por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (en adelante, Ley 26/2022), es aplicable a los contratos de este tipo celebrados por Metro de Madrid, S.A.

2.- La disposición adicional segunda de la Ley 26/2022 establece, de manera excepcional, una revisión de precios en los contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a contratos con obligaciones de servicio público, tanto administrativos como privados, cuya adjudicación corresponda a cualquiera de las entidades que formen parte del sector público, que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de dicha ley (el 21 de diciembre de 2022), o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde su entrada en vigor, con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.

Se trata, por tanto, de una revisión excepcional, en la que han de tenerse en cuenta peculiaridades para su aplicación, pero ello no implica una modificación del régimen general de la revisión de precios, establecido en el artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación a los contratos de suministro de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación de Metro de Madrid, S.A., entidad que forma parte del sector público de la Comunidad de Madrid, que estén sujetos al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, conforme a lo dispuesto en su artículo 53.3, que establece que "el precio de los contratos de las entidades contratantes pertenecientes al Sector Público solo podrá ser objeto de revisión en los términos y con los límites previstos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre".

3.- Esta revisión excepcional de precios afectará, como indica la norma, a contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a contratos con obligaciones de servicio público.

El artículo 1.e) del Reglamento (CE) Nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, define la obligación de servicio público como: "exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución." Por su parte, el artículo 3.1 añade que "cuando una autoridad competente decida conceder al operador de su elección un derecho exclusivo o una compensación o ambas cosas, cualquiera que sea su naturaleza, en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, deberá hacerlo en el marco de un contrato de servicio público."

A este respecto, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en su artículo 59, relativo a servicios de transporte ferroviario sujetos a obligaciones de servicio público, indica que el Consejo de Ministros podrá declarar, de oficio o a instancia de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales interesadas, que la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario de competencia estatal sobre las líneas o los tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General queda sujeta a obligaciones de servicio público, cuando la oferta de servicios de transporte de viajeros que realizarían los operadores, si considerasen exclusivamente su propio interés comercial y no recibieran ninguna compensación, resultara insuficiente o no se adecuara a las condiciones de frecuencia, calidad o precio necesarias para garantizar la comunicación entre distintas localidades del territorio español.

Asimismo, ese artículo establece que los servicios sujetos a obligaciones de servicio público se prestarán en régimen de exclusividad, salvo que el acuerdo de Consejo de Ministros determine otro régimen de prestación.

Las comunidades autónomas podrán declarar que la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario de su competencia quede sujeta a obligaciones de servicio público.

El mencionado artículo regula igualmente el procedimiento para obtener la autorización para la prestación de servicios ferroviarios sujetos a obligaciones de servicio público.

4.- La empresa pública Metro de Madrid, S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, tiene por objeto, entre otros, la gestión y explotación del servicio público del ferrocarril metropolitano de Madrid.

Asimismo, en el contrato-programa formalizado entre el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y Metro de Madrid, S.A. se reconoce la prestación de un servicio público de transporte por parte de Metro de Madrid, S.A., siendo uno de los objetivos generales del contrato-programa: “Garantizar la prestación del servicio de transporte público con la calidad requerida (…)”.

De los citados documentos se deduce que Metro de Madrid presta el servicio ferroviario metropolitano de Madrid sujeto a obligaciones de servicio público, por lo que le resultará aplicable la revisión excepcional de precios establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 26/2022 para los contratos a los que alude dicha disposición, siempre que estén destinados o afectos al cumplimiento de dichas obligaciones de servicio público, y cumplan las condiciones establecidas en la citada disposición adicional.

CONCLUSIÓN

La revisión excepcional de precios establecida por la disposición adicional segunda de la Ley 26/2022 será aplicable a los contratos de Metro de Madrid, S.A. para suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento cuando estén destinados o afectos al cumplimiento de sus obligaciones de servicio público, si se dan los supuestos y se cumplen las condiciones establecidas en dicha disposición.

INFORME 4/2023, DE 9 DE JUNIO, SOBRE EL CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO EN EL SUPUESTO DE QUE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PREVEA MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

El Miércoles 5 de octubre de 2022 tuvo lugar Sesión de Mesa de contratación en el Hospital Universitario Ramón y Cajal de Madrid, donde la representante de la Intervención comunica que interpone voto particular a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes "2022000027, tramitado para el suministro de prótesis valvular en posición pulmonar para Cardiología infantil", "2022000030 suministro de material de limpieza y aseo para recursos materiales de enfermería" y "2022000023 suministro de material de esterilización tejido sin tejer para medicina preventiva", por entender que se ha calculado erróneamente el valor estimado de dicho pliego al haberse calculado para las modificaciones un porcentaje del 20 por 100 sobre el precio del contrato más las prórrogas previstas.

2022000027: suministro de prótesis valvular en posición pulmonar para Cardiología infantil

Base imponible	*280.955,50.-*
Prórrogas	*561.911,00.-*
Modificación 20%	*168.573,30.-*
Precios unitarios 10%	*28.095,50.-*
Total	*1.039.535,30.-*

Calculo intervención:

Base imponible	*280.955,50.-*
Prórrogas	*561.911,00.-*
Modificación 20%	*56.191,10.-*
Total	*899.057,60.-*

2022000030 suministro de material de limpieza y aseo para recursos materiales de enfermería

Base imponible	*255.317,45.-*
Prórrogas	*255.317,45.-*
Modificación 20%	*102.126,98.-*
Precios unitarios 10%	*25.531,75.-*
Total	*638.293,63.-*

Calculo intervención:

Base imponible	*255.317,45.-*
Prórrogas	*255.317,45.-*
Modificación 20%	*51.063,49.-*
Total	*561.698,39.-*

2022000023 suministro de material de esterilización tejido sin tejer para medicina preventiva:

Base imponible	*305.857,16.-*
Prórrogas	*305.857,16.-*
Modificación 20%	*122.342,86.-*
Precios unitarios 10%	*30.585,72.-*
Total	*764.642,90.-*

Calculo intervención:

Base imponible	*305.857,16.-*
Prórrogas	*305.857,16.-*
Modificación 20%	*61.171,43.-*
Total	*672.885,75.-*

El artículo 204 de la Ley de Contratos del sector Público establece en su apartado primero que "Los contratos de la Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en los informes 44/2012 de 7 de mayo y 4/2012 de 25 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, así como el Informe 4/2012 de 25 de mayo de la Junta Regional de Contratación de Murcia (informes que se adjuntan al presente escrito), advierten que para el cálculo del porcentaje de modificación en contratos que se encuentran prorrogados en un período distinto al del contrato inicial se tendrá en cuenta únicamente el precio primitivo sin incluir prórrogas.

Por tanto, el criterio propuesto en los pliegos de los procedimientos arriba referenciados no es el adecuado de conformidad con la normativa aplicable, advirtiendo dicha Intervención que, para el cálculo de porcentaje de modificación debe efectuarse respecto al precio primitivo de los contratos fijado para su duración inicial, esto es excluyendo modificaciones y revisiones".

La contestación del Órgano de contratación a dicho voto particular ha reflejado que,

el cálculo del valor estimado de este expediente se ha efectuado en base al Informe 2/2020 de 27 de marzo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (se adjunta al presente escrito), que se emite para informar el cálculo del valor estimado de los contratos, en el caso de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares adviertan la posibilidad de modificarlos y se prevea la posibilidad de prórroga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base al Informe 2/2020 de 27 de marzo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, este Órgano de contratación ha venido calculando el valor estimado de aquellos expedientes en los que se prevé la posibilidad de prórroga así como de modificación futura, sin conocer exactamente en el momento de elaboración del expediente cuándo se llevará a cabo, por considerar en su criterio, que se ajusta de mejor manera a lo dispuesto en el art. 101.2.c) LCSP "teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas".

La aplicación de dicho Informe, vino a resolver la problemática que se había manifestado especialmente en el caso de los contratos de Servicios, en los que el contrato precisa ser modificado en su período inicial (por ejemplo, el mantenimiento de un equipamiento que precisa una sustitución de piezas), sin embargo, en el momento de llevar a cabo la prórroga, no es posible arrastrar el importe de la modificación ya efectuada, dado que ésta, no ha sido prevista en el importe del valor estimado.

Sin embargo, en un estudio pormenorizado de los Informes emitidos por la Junta Regional de Contratación de Murcia, así como de la Junta Consultiva de la Generalitat, este Órgano de contratación ha podido comprobar que confrontan en cuanto a la posibilidad de cálculo, siendo esto motivo de conflicto con el criterio seguido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

SOLICITUD

Por todo lo anterior expuesto, se solicita emitan un informe que aclare la posición a adoptar por éste Órgano de contratación en materia de cálculo del valor estimado a fijar en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando se prevé posibilidad de prórroga, así como de modificaciones, teniendo en cuenta que, en el momento de construir el expediente, se desea recoger ambas posibilidades, sin embargo, se desconoce el momento exacto en el que se podrán efectuar.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre el cálculo del valor estimado de un contrato cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de prórroga, así como de modificaciones, desconociendo el momento exacto en que se podrán efectuar.

Se expone en la consulta el supuesto de varios expedientes concretos de

contratación, en los cuales la representante de la Intervención ha interpuesto un voto particular en relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al considerar que el cálculo del valor estimado de los contratos se había efectuado de manera incorrecta.

Hay que recordar al respecto, que la función consultiva de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se ponga de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación, pero sin que, en ningún caso, sea competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias con diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

2.- El artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece la forma de determinar el valor estimado de los contratos según el tipo de contrato, así como los costes que deberán tenerse en cuenta en su cálculo, entre los que se encuentran cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Asimismo, en el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El apartado 1 del artículo 204 de la LCSP, relativo a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, indica que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y contenido indicados en dicho artículo.

Del contenido de los artículos 101 y 204 se deduce que el valor estimado del contrato ha de incluir, si procede, el importe máximo que la modificación del contrato pueda alcanzar, sin que dicho importe pueda superar el veinte por ciento del precio inicial, el cual, en esta fase del expediente de contratación, se corresponde con el importe base de licitación, IVA excluido.

Con independencia del importe de las posibles modificaciones del contrato, calculadas conforme a lo previsto en el artículo 204.1 de la LCSP, el valor estimado del contrato ha de incluir, entre otros costes, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas.

Tal como indica la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en su informe de 1 de marzo de 2012, relativo a la inclusión de modificación en el valor estimado del

contrato: "(…) a efectos de poder calcular el valor estimado de un contrato, el porcentaje máximo de modificación debe aplicarse sobre el precio del contrato, no sobre éste más las prórrogas previstas."

En este mismo sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe 44/12, de 7 de mayo de 2013, relativo al cálculo del valor estimado de un contrato con modificaciones previstas, concluye: "(…) cuando el órgano de contratación calcule el valor estimado de un contrato deberá cuantificar las modificaciones al alza que prevean el pliego de cláusulas administrativas particulares o el anuncio de licitación, para, a continuación, sumar este importe a los demás conceptos que integran el valor estimado (…) entre los cuales la Ley expresamente cita las eventuales prórrogas del contrato."

3.- El órgano consultante afirma que los informes emitidos por la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia (informe 4/2012, de 25 de mayo) y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (informe 2/2020, de 27 de marzo) confrontan en cuanto a la posibilidad de cálculo del valor estimado del contrato.

El referido informe de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia, relativo al cálculo del porcentaje de modificación en un contrato que se encuentra prorrogado por un período distinto al del contrato inicial, concluye: "Que en la modificación de un contrato de servicios de tracto sucesivo que pueda plantearse cuando se encuentra prorrogado por un plazo inferior al de su duración inicial, el cálculo del porcentaje de la alteración ha de llevarse a cabo sobre el precio de adjudicación del contrato inicial o primitivo y no sobre el prorrogado."

Por su parte, el citado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, relativo al cálculo del porcentaje de modificación de los contratos y cálculo del valor estimado de los contratos en caso de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares adviertan de la posibilidad de modificarlos y se prevea la posibilidad de prórroga, tras analizar una serie de supuestos diferentes, concluye: "Para el cálculo del valor estimado de los contratos debe tenerse en cuenta el importe máximo que puede alcanzar, así como que éste variará en función de si las modificaciones que se prevén son puntuales y sólo tienen impacto en el momento en que se producen o si, por el contrario, son modificaciones que desde el momento que se producen siguen incrementando el valor del contrato por las anualidades siguientes. Asimismo, también variará, sin que eso comporte una alteración del límite máximo de modificación prevista, en función de las prórrogas de los contratos y del momento en que se hayan producido las modificaciones, dado que en las prórrogas permanecen inalterables las características de los contratos. En este sentido, hay que distinguir el cálculo del porcentaje de modificación sobre el "precio inicial" del contrato, del cálculo del valor estimado del contrato, que no viene limitado por ningún porcentaje y que debe ser la estimación total."

Esta Junta Consultiva no aprecia discrepancia entre los dos informes citados por el órgano consultante. En ambos casos, se indica que el porcentaje de modificación del contrato habrá de ser calculado sobre el precio inicial del contrato, como establece el

artículo 204.1 de la LCSP. En el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya se analizan diferentes supuestos, en función del momento en que se vayan a efectuar las modificaciones y prórrogas previstas en el pliego y las anualidades a las que afecten, pero, en todo caso, sin que se supere el límite máximo que pueden alcanzar las modificaciones previstas, especificando que: “no debe confundirse el cálculo del 20% máximo de modificación prevista con el cálculo del valor estimado del contrato; para el primero, no se toman en consideración las prórrogas, para el segundo sí.”

Por tanto, el cálculo del valor estimado de un contrato que contemple la posibilidad de modificación y de prórroga habrá de efectuarse calculando el porcentaje de modificaciones que se prevean en el pliego sobre el precio inicial del contrato, al que, posteriormente, se añadirá el importe de las posibles prórrogas, que variará en función de si las modificaciones son puntuales y sólo tienen impacto en el momento en que se producen o si incrementan el valor del contrato para las anualidades siguientes, en función del momento en que estén previstas, pero, en ningún caso, el porcentaje de modificaciones del contrato puede ser calculado sobre el precio inicial del contrato más el importe de la prórroga prevista.

A este respecto, el referido informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya indica: “En todo caso, debe señalarse la necesidad que el órgano de contratación planee siempre el escenario que, garantizando el cumplimiento de la limitación legal respecto del porcentaje de las modificaciones previstas, garantice al mismo tiempo un cálculo correcto del valor estimado del contrato, de manera que si no puede prever en qué momento del contrato se producirá la modificación, hay que calcular el valor estimado tomando el importe máximo.”

CONCLUSIÓN

Para el cálculo del valor estimado de un contrato deberán tenerse en cuenta las modificaciones al alza que se prevean en el pliego de cláusulas administrativas particulares, calculadas conforme a lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP, y sumar a este importe los demás costes que determinan el valor estimado del contrato, indicados en el artículo 101 de la citada ley, entre ellos las posibles prórrogas en función del momento en que estén previstas.

ACUERDO 5/2023, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 15.2.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- Con el fin de mejorar y simplificar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (PCAP) y facilitar la presentación de la documentación administrativa por parte de los licitadores, se considera conveniente que, además de la declaración conforme al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC), se unifiquen en un único modelo de declaración múltiple las otras declaraciones exigidas por el pliego sobre circunstancias distintas de las que recoge el formulario del DEUC. Para ello, además de suprimir los diferentes anexos con las distintas declaraciones y sustituirlos por el nuevo modelo de declaración responsable múltiple, se han adaptado las diferentes cláusulas de los distintos modelos de PCAP en las que se mencionan dichos anexos (“Forma y contenido de las proposiciones”, “Forma y contenido de las ofertas” y “Forma y contenido de las solicitudes de participación”, en función del procedimiento) para hacer

mención al nuevo modelo.

Asimismo, para completar la adaptación de los modelos de PCAP en lo relativo a la protección de datos personales, en los modelos de PCAP para los contratos de servicios y de concesión de servicios se añade un nuevo anexo, para los contratos de esos tipos que requieran el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento: “Modelo de declaración responsable del contratista en materia de protección de datos personales”, que recoge la declaración a presentar por el propuesto adjudicatario, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos. Para ello, además de la incorporación del nuevo anexo, se modifica la cláusula denominada “Perfección y formalización del contrato”, para hacer referencia al mismo.

2.- Como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la aplicación informática SEDA (Servicio Electrónico de Garantías) para la constitución telemática de garantías en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, resulta preciso modificar en todos los modelos de PCAP la cláusula relativa a la garantía provisional (excepto para los procedimientos abierto simplificado y abierto simplificado abreviado, en los no procede la exigencia de esa garantía); así como la cláusula relativa a la garantía definitiva (salvo en los modelos de PCAP para el procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que no procede su exigencia), con el fin de indicar el enlace a la página web de la Caja de Depósitos (https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos), donde se encuentran disponibles y se mantienen actualizados todos los modelos para la constitución de garantías a favor de la Comunidad de Madrid, incluidos los exigidos para los contratos; además de efectuar el resto de adaptaciones en los PCAP que se requieren. Asimismo, se suprimen los diferentes anexos relativos a la constitución de garantías que figuran en los modelos de PCAP, al no resultar ya necesarios por figurar en la citada página web, desde la que, en su caso, se puede proceder a su depósito.

3.- Por Acuerdo 1/2023, de 3 de marzo, de esta Junta Consultiva, se modificaron los modelos de PCAP. Entre otras modificaciones, como consecuencia del nuevo apartado 3 del artículo 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incorporado por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se añadió lo indicado en dicho apartado en relación con la imposición de penalidades al contratista por impago a un subcontratista o suministrador en la cláusula 1 de los PCAP, en el apartado relativo a las penalidades, subapartado sobre incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Con el fin de clarificar este aspecto, resulta conveniente modificar el citado párrafo, para simplificarlo y adecuarlo al formato de las otras penalidades que figuran en el mismo apartado, a fin de indicar el importe que puede alcanzar la penalidad.

4.- La disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha modificado, entre otros artículos, el

apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, en el sentido de desarrollar las actuaciones a efectuar cuando se aprecien indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en los contratos sujetos a regulación armonizada.

A fin de reflejar de manera más clara en los modelos de PCAP la clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación y asimismo hacer referencia al citado procedimiento cuando se aprecien indicios fundados de conductas colusorias, se considera conveniente modificar las cláusulas denominadas: “Actuación de la Mesa de contratación” y “Acreditación de la capacidad para contratar” en los modelos de pliegos de procedimiento abierto (salvo simplificados, por no alcanzar el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada) y restringido. En la primera de las cláusulas citadas, se añaden dos párrafos al final, indicando que la mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente para, posteriormente, elevar la propuesta al órgano de contratación y que, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, se seguirán las actuaciones establecidas al respecto en el artículo 150 de la LCSP. En la segunda de ellas se especifica a su inicio que, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes recabarán de otros órganos y registros los documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario. Asimismo, en los modelos de PCAP de procedimiento negociado sin publicidad, al final de la cláusula denominada: “Negociación de los términos del contrato” se añade un párrafo alusivo al procedimiento en el supuesto de detectarse conductas colusorias.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones anteriores, para su mejora y simplificación; así como recomendar a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.

ACUERDO 6/2023, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fechas 11 y 23 de febrero de 2023, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en los artículos 14 y 38.11 del RGCPCM.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 31de marzo de 2023, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 31 de marzo de 2023, de las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y

Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Nº EXPTE.	EMPRESA	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA FIRMEZA
5/2019	ICA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L.	24/05/2019	22/06/2022
383/2019	IBERMÁTICA, S.A.	18/06/2019	04/07/2022
396/2019	ATOS SPAIN, S.A.	15/07/2019	21/07/2022
400/2019	SANTANDER TECNOLOGÍA ESPAÑA, S.L.	15/07/2019	04/07/2022
403/2019	CMV SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.L.	15/07/2019	29/06/2022
1930/2019	BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES S.A.	12/09/2019	20/07/2022
1128/2020	MUSASHI SPAIN VILLALBA, S.L.	10/12/2020	25/05/2022
4733/2020	CANAL DE ISABEL II, S.A.	05/07/2022	08/08/2022
4192/2021	LVT IBERIA CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.	09/05/2022	13/06/2022
4262/2021	MANUEL SECO MIGUENS	21/07/2022	06/09/2022
4471/2021	FACTUM INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.	01/04/2022	05/05/2022
4532/2021	SEGURSA 2000, S.A.	11/04/2022	23/05/2022
5230/2021	VILLANUEVA OPERATING, S.L.	17/06/2022	20/07/2022
5231/2021	DESTRUPACK CONFIDENCIAL, S.L.	13/05/2022	27/06/2022
12/2022	ARISTA TEAM, S.L.	06/06/2022	08/08/2022
149/2022	INMOBEPAN SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	10/06/2022	26/07/2022
210/2022	12 PASOS CENTRO DE TRATAMIENTO, S.L.	17/06/2022	01/09/2022
298/2022	CRIT INTERIM ESPAÑA E.T.T. S.L.	22/07/2022	06/09/2022
476/2022	CONTRUCCIONES RONIMA, S.L.U.	01/08/2022	13/09/2022

INFORME 5/2023, DE 20 DE OCTUBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS A LOS CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO DE OBRAS.

ANTECEDENTES

El Director Gerente de la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

Primero.- Con fecha de 28 de octubre de 2019 la Agencia de Vivienda Social formaliza con la empresa ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. el ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN POR LOTES, ZONAS ESTE Y OESTE, DE LAS OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN EN VIVIENDAS, LOCALES, GARAJES, EDIFICIOS Y SOLARES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, LOTE 2: ZONA OESTE (A/OBR-007679/2019). El acuerdo marco estuvo en vigor, prórrogas incluidas, hasta el 27 de octubre de 2021.

El objeto del Acuerdo Marco era establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados del mismo, en relación con las obras de reforma, reparación y conservación en viviendas, locales, garajes, edificios o solares, pertenecientes al patrimonio adscrito a la Agencia de Vivienda Social u otros en los que por sentencias judiciales o por responsabilidad como promotor de la construcción venga obligado a actuar la Agencia de Vivienda Social.

Ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en los contratos basados, se fijaba cláusula de revisión de precios.

Segundo.- Con fecha de 14 de octubre de 2019 la Agencia de Vivienda Social formaliza con la empresa ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. el ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN OBRAS DE REFORMA Y REPARACIÓN EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS DE NUEVA ADQUISICIÓN QUE SE INTEGRARÁN EN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (A/OBR-01439/2019). El acuerdo marco estuvo en vigor, prórrogas incluidas, hasta el 14 de octubre de 2021.

El objeto del Acuerdo Marco era establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo en relación con las obras de reforma y reparación financiadas con fondos FEDER en viviendas y edificios de nueva adquisición que se integrarán en el patrimonio de la Agencia de Vivienda Social.

Ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en los contratos basados, se fijaba cláusula de revisión de precios.

Tercero.- Con cargo a sendos acuerdos marco se han ido ejecutando diversas actuaciones que han tenido su reflejo en los correspondientes contratos basados y que, en algunos casos, han ido más allá de la vigencia del propio acuerdo marco.

Cuarto.- El adjudicatario de ambos acuerdos marco durante el pasado mes de febrero presentó 28 escritos en los que solicitaba la revisión excepcional de precios de hasta 174 contratos basados con arreglo a lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, publicado en el BOE de 2 de marzo de 2022.

Según el adjudicatario, la revisión excepcional procedería ya que todos los contratos basados se encontrarían en fase de ejecución a la entrada del Real Decreto-Ley 3/2022 y al tener una duración superior a los cuatro meses.

Cuarto.- Tras analizar el conjunto de los contratos basados afectados, se aprecia una casuística muy diferente:

- Contratos basados de duración inferior a 4 meses.

- Contratos basados de duración superior a 4 meses pero que finalizaron antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022.

- Contratos basados de duración superior a 4 meses que, habiéndose formalizado antes de la finalización del acuerdo marco, tienen una duración superior a 4 meses y estaban en ejecución a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022.

Además, dentro de los últimos tenemos que distinguir entre los contratos que tienen por objeto una actuación clara y definida que se agota con su propia ejecución (p.ej. una obra para la subsanación de deficiencias derivadas de la ITE en un inmueble concreto), de aquellas otras que engloban un conjunto de actuaciones que por su imposible concreción inicial o su escasa cuantía se agrupan en un solo contrato basado al que se van cargando, de forma individualizada, esas actuaciones concretas cuando así lo demanda el responsable del contrato (p.ej. realización de trabajos de reparación o sustitución de carpinterías, revestimientos y acabados, interiores y exteriores en los inmuebles).

El Real Decreto-ley 3/2022 y sus sucesivas modificaciones no contiene mención específica a los acuerdos marco ni a los contratos basados, por lo que resultaría de aplicación sin ninguna otra especialidad. No obstante, al analizar su encaje y aplicación práctica a estos supuestos, nos encontramos con el hecho de que los precios aplicables a todas las actuaciones durante toda su vigencia se refiere a los aprobados en su día para el acuerdo marco, con lo que se han venido ejecutando actuaciones (contratos basados) con arreglo a aquellos precios. En nuestro caso, ello implica en la práctica que se está aplicando en el

año 2022 y 2023 precios del año 2019. Y habida cuenta que la razón de ser del establecimiento de un periodo mínimo de duración de un contrato para que pueda aplicarse la revisión excepcional es el hecho de que en contratos cortos de tiempo no es posible la concurrencia del requisito de la imprevisibilidad o alteración del equilibrio económico-financiero del contrato, fundamento de toda revisión de precio, dicha justificación no operaría a priori como argumento para excluir de la aplicación de la revisión de precios a los contratos basados, aun siendo de duración inferior a cuatro meses, dado que en los mismos se están aplicando precios fijados hace dos o más años; plazo muy superior al mínimo fijado por el legislador para entender que puede producirse el desequilibrio contractual que motiva la aplicación de la figura de la revisión de precios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se plantean las siguientes cuestiones:

1.- ¿Puede reconocerse la revisión excepcional de precios prevista en el Real Decreto-ley 3/2022 a los contratos basados de un acuerdo marco de obras?

2.- En caso afirmativo ¿cuáles serían los requisitos que deberían tener los contratos basados para acogerse a la revisión excepcional?

3.- En el caso de contratos basados que incluyen un conjunto de actuaciones ¿la revisión excepcional podría afectar a todas las actuaciones que se han ejecutado o solo a aquellas que de forma individualizada cumplen los requisitos previstos para llevar a cabo la revisión?

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de diversas cuestiones en relación con la aplicación de la revisión excepcional de precios prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (RDL 3/2022) a los contratos basados en un acuerdo marco de obras.

2.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), permitía en la redacción original de su artículo 103 (antes de ser modificado por la disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo) la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se hubiera ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hubieran transcurrido dos años desde su formalización. Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras, no era posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporasen

revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.

Por ello, se hizo necesaria la adopción de medidas urgentes y de carácter excepcional para, en determinados supuestos, permitir una revisión excepcional de los precios del contrato. Dichas medidas fueron recogidas en el título II (Medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público) del RDL 3/2022.

3.- La primera cuestión objeto de consulta es la posibilidad de reconocer esta revisión excepcional de precios a los contratos basados en un acuerdo marco de obras.

Según la disposición final primera del RDL 3/2022, los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, que integran su título II, tienen el carácter de legislación básica dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución española, siendo aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas que así lo acuerden, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho RDL. El Acuerdo de 6 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, declara aplicables dichas medidas a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de derecho público y demás entes públicos.

Uno de los mecanismos de racionalización técnica de la contratación regulados en el capítulo II del libro segundo de la LCSP es la posibilidad de celebrar acuerdos marco con una o varias empresas, con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar uno o varios órganos de contratación durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas.

El RDL 3/2022 no contiene disposición alguna que excepcione a los contratos basados en un acuerdo marco de obras de la aplicación de la norma, por lo que dichos contratos, como contratos públicos que son, se entienden incluidos en el ámbito de aplicación del citado RDL.

4.- La segunda de las cuestiones se refiere a los requisitos que deberán tener los contratos basados para acogerse a la revisión excepcional.

En primer lugar, existen unos requisitos temporales regulados en el artículo 6 del RDL 3/2022: contratos de obras, ya sean administrativos o privados, que se encuentren en las fases de ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de la norma (el 2 de marzo de 2022).

Asimismo, el RDL 3/2022 se aplica a aquellos contratos de obras cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratos del sector público-en

el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma, y también a aquellos cuyo anuncio de licitación se publique en la citada plataforma en el plazo de un año desde su entrada en vigor y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurran la circunstancia establecida en este RDL.

En segundo lugar, el artículo 7 de esta norma señala que la revisión excepcional se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización. Se considera que existe tal impacto cuando el incremento del coste de determinados materiales, "calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el periodo, siempre posterior al 1 de enero de 2021, que determine el contratista en su solicitud y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período". El cálculo de dicho incremento se efectuará aplicando la fórmula modificada en los términos de dicho artículo. En caso de que el contrato tuviese una duración inferior a doce meses, el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados.

En cuanto a la duración de los contratos, el apartado 1 de este artículo 7 establece como requisito que el periodo mínimo de duración para que pueda ser aplicable esta revisión excepcional de precios será de cuatro meses, por debajo del cual no existirá este derecho.

La revisión de precios es un mecanismo para mantener el equilibrio financiero del contrato, matizando de esta forma el principio de riesgo y ventura, implica una garantía frente a la inestabilidad económica, de suerte que, en los contratos de larga duración o volumen importante, la prestación dineraria a favor no se vea perjudicada como consecuencia de la variación de precios. El establecimiento de un periodo mínimo de duración de un contrato para que pueda aplicarse la revisión excepcional tiene como fundamento excluirla en contratos de corta duración, donde no se aprecia la imprevisibilidad o alteración del equilibrio económico-financiero entre el momento de la formalización y el de la certificación, causa de toda revisión de precios.

Los contratos basados en un acuerdo marco, se adjudicarán según lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 221 de la LCSP, en función de si el acuerdo marco se ha concluido con una o con varias empresas y de si se establecen o no en él todos los términos del contrato.

El momento que hay que tener en cuenta para apreciar la ruptura del equilibrio de las prestaciones es el momento de la adjudicación del contrato, no cualquier otra situación existente con posterioridad. Por ello, para determinar si se cumple el requisito de cuatro meses como periodo mínimo de duración del contrato, a juicio de esta Junta Consultiva, se debe atender a la fecha en que el licitador se comprometió a cumplir el contrato basado en

el acuerdo marco. Si el contrato basado fue objeto de consulta o de segunda licitación en las que se ofertaron los precios que rigen dicho contrato, éste ha de tener una duración mínima de cuatro meses para poder ser objeto de revisión excepcional.

En cambio, si la adjudicación del contrato basado recae en el adjudicatario de un acuerdo marco en el que se establecen todos los términos, el requisito del periodo mínimo de cuatro meses de duración debería computarse desde la fecha de formalización del acuerdo marco. Este tipo de contratos basados, aunque sean de duración inferior a cuatro meses, se formalizan con los precios fijados en el acuerdo marco, pudiendo haber un intervalo temporal muy superior a los cuatro meses fijados por el legislador como mínimo para entender que puede producirse el desequilibrio contractual que motiva la aplicación de la revisión excepcional de precios.

5.- La última de las cuestiones planteadas por el organismo consultante es si, en el caso de contratos basados que incluyen un conjunto de actuaciones que por su imposible concreción inicial o su escasa cuantía se agrupan en un solo contrato basado al que se van cargando actuaciones concretas cuando así lo demanda el responsable del contrato, la revisión excepcional podría afectar a todas las actuaciones que se han ejecutado o solo a aquellas que de forma individualizada cumplen los requisitos previstos para llevar a cabo la revisión.

El artículo 99 de la LCSP establece que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado y se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer. Por tanto, no es posible formalizar un contrato con objeto abierto o indeterminado, al que se van cargando actuaciones concretas cuando así lo demanda el responsable del contrato. Tal como establece el artículo 231 de la citada LCSP: “la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato”.

Las referencias a la revisión de precios que existen en la normativa vigente en materia de contratación pública se hacen a los contratos, no a actuaciones concretas de los mismos, así figura tanto en el artículo 103 de la LCSP como en el título II del RDL 3/2022. Difícilmente puede una actuación o unidad de obra cumplir individualmente los requisitos de este RDL cuando, para calcular el impacto directo y relevante en la economía del contrato del incremento del coste de los materiales empleados, hay que tener en cuenta todo el importe certificado del contrato en el mismo período.

CONCLUSIONES

1.- Los contratos basados en un acuerdo marco de obras pueden ser susceptibles de la revisión excepcional de precios reconocida en el RDL 3/2022, siempre que se den las circunstancias que de acuerdo con la citada norma den lugar a revisión.

2.- Los requisitos que deberán tener los contratos basados para acogerse a la revisión excepcional son los establecidos en el RDL 3/2022, teniendo en cuenta que, para

determinar si se cumple el período mínimo de duración del contrato, se ha de atender a la fecha en que el licitador comprometió los precios a cumplir en el contrato basado.

3.- La revisión excepcional de precios del contrato de obras afecta a la totalidad del contrato tal como recoge la normativa, y no a actuaciones particulares del mismo.

ACUERDO 7/2023, DE 20 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Igualmente, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior,

publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2022, tiene como finalidad evitar las ventajas competitivas de las empresas que reciben contribuciones financieras de terceros países (no pertenecientes a la Unión Europea), que puedan suponer una distorsión del mercado en diversos ámbitos, entre ellos en los procedimientos de contratación pública.

Se considerará que existe una contribución financiera extranjera sujeta a notificación de acuerdo con el artículo 28.1 del Reglamento cuando:

a) el valor estimado del contrato público o del acuerdo marco, IVA excluido, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 16 de la Directiva 2014/25/UE, o de un contrato específico en el marco del sistema dinámico de adquisición sea igual o superior a 250.000.000 euros; y

b) el licitador, incluidas sus filiales sin autonomía comercial, sus sociedades de cartera y, cuando proceda, aquellos de sus subcontratistas principales y proveedores principales que participen en la misma licitación en el procedimiento de contratación pública hayan recibido, en los tres años financieros anteriores a la notificación o, si ha lugar, a la notificación actualizada, contribuciones financieras por un total igual o superior a 4.000.000 euros por tercer país.

Para contratos divididos en lotes, cuando se den las condiciones siguientes, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 28: que el valor estimado del contrato, sin IVA, supere el umbral establecido en el apartado 1, letra a), que el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes a los que se licita por el licitador sea igual o superior a 125.000.000 euros, y que la contribución financiera extranjera sea igual o superior al umbral establecido en el apartado 1, letra b).

Cuando, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento, se cumplan las condiciones para la notificación de las contribuciones financieras de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 28, los licitadores que participen en un procedimiento de contratación pública notificarán al órgano de contratación todas las contribuciones financieras extranjeras tal y como se definen en el artículo 28, apartado 1, letra b). En los demás casos, los licitadores enumerarán en una declaración todas las contribuciones financieras extranjeras recibidas y confirmarán que dichas contribuciones no están sujetas a notificación.

En los procedimientos abiertos, la notificación o declaración se presentará una única vez, junto con el resto de documentación administrativa. Sin embargo, en los procedimientos con varias fases, la notificación o declaración se presentará dos veces: primero con la solicitud de participación en los procedimientos restringidos o la oferta inicial en procedimientos negociados, y después como notificación actualizada o declaración actualizada con la oferta en los procedimientos restringidos o la oferta final en los procedimientos negociados.

Cuando la documentación no vaya acompañada de la notificación o declaración, el

órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten en el plazo de diez días hábiles el documento pertinente. Si no lo presentan en dicho plazo, la oferta será declarada irregular y rechazada.

La referida obligación de notificación o declaración de las contribuciones financieras se efectuará en nombre del licitador y, en su caso, de la agrupación de licitadores, así como de los subcontratistas principales y proveedores principales, según la definición del apartado 5 del artículo 29 del Reglamento (UE) 2022/2560, conocidos en el momento de la presentación de la notificación o declaración completas.

No obstante, como excepción, cuando el contrato solo pueda ser ejecutado por un licitador concreto y el valor estimado del contrato sea igual o superior al valor fijado en el apartado 1, letra a) del artículo 28 del citado Reglamento, los licitadores que presenten una oferta informarán a la Comisión de todas las contribuciones financieras extranjeras si se cumple la condición del apartado 1, letra b) del citado artículo de dicho Reglamento.

Por su parte, la indicada obligación de notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras recibidas no resulta exigible cuando se utilice el procedimiento negociado sin publicidad por urgencia imperiosa, como establece el apartado 4 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2022/2560.

El órgano de contratación indicará en el anuncio de licitación o, en caso de que se lleve a cabo un procedimiento sin publicación previa, en los pliegos de contratación, que los licitadores están sujetos a la obligación de notificación establecida en el artículo 29. Una vez que se hayan presentado las notificaciones o declaraciones, el órgano de contratación las transmitirá a la Comisión sin demora.

Los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento regulan, respectivamente, las normas de procedimiento aplicables al examen preliminar y a la investigación exhaustiva de las contribuciones financieras notificadas en los procedimientos de contratación pública, a las decisiones de la Comisión y a la evaluación en los procedimientos de contratación pública que llevan aparejadas una notificación y una suspensión de adjudicación estableciendo, entre otras cuestiones, que durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva, todas las fases del procedimiento de contratación pública podrán seguir adelante, excepto la adjudicación del contrato. Se regulan distintos procedimientos de examen preliminar y de investigación exhaustiva de la documentación por parte de la Comisión, en función de si el procedimiento de contratación consta o no de varias fases.

El Reglamento (UE) 2022/2560 es aplicable desde el 12 de julio de 2023, si bien el artículo 29, relativo a la notificación previa o declaración de las contribuciones financieras extranjeras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, se aplica a partir del 12 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en su artículo 54.

Según lo establecido en la disposición transitoria nº 4 de su artículo 53, el Reglamento no se aplicará a los procedimientos de contratación pública iniciados antes del 12 de julio de 2023 ni a los contratos públicos adjudicados antes de esa fecha.

4.- El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DOUE de 12 de julio de 2023), establece disposiciones detalladas en relación con la forma, el contenido y los aspectos de procedimiento de las notificaciones o, en su caso, declaraciones sobre las contribuciones financieras extranjeras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, incluyendo como anexo II el formulario a utilizar cuando exista obligación de notificar o declarar las contribuciones financieras extranjeras por el licitador y, en su caso, de la agrupación de licitadores, así como de los subcontratistas principales y proveedores principales, según la definición del apartado 5 del artículo 29 del Reglamento (UE) 2022/2560.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441, conforme a lo dispuesto en su artículo 27, entró en vigor el 13 de julio de 2023.

5- Como consecuencia de lo expuesto, resultó preciso modificar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para procedimiento abierto [salvo simplificado y simplificado abreviado, al no cumplir el requisito del importe indicado en el artículo 28.1.a) del Reglamento (UE) 2022/2560], restringido y negociado, mediante la introducción de diversas notas al pie de página, para que sean tenidas en cuenta por las unidades de contratación al elaborar los pliegos de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior al indicado en el citado artículo 28.1.a).

En la cláusula relativa a forma y contenido de las proposiciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para procedimiento abierto; forma y contenido de las solicitudes de participación para procedimiento restringido; y forma y contenido de las ofertas para procedimiento negociado sin publicidad, se ha incorporado una nota indicando que, para aquellos contratos que cumplan los requisitos del artículo 28.1 a) del Reglamento (UE) 2022/2560, se incluirá, en el sobre de documentación administrativa, un apartado en el que se recoja la obligación del licitador de presentar la notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras, conforme al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441, y señalando asimismo las consecuencias de su falta de presentación.

Además, en los modelos de pliegos para procedimiento negociado sin publicidad, se señala en la nota que, en la cláusula citada, se añadirá un párrafo indicando que, cuando el contrato solo pueda ser ejecutado por un licitador económico concreto y el valor estimado del contrato sea igual o superior al valor fijado en el apartado 1, letra a) del artículo 28 del Reglamento (UE) 2022/2560, los licitadores que presenten una oferta informarán a la Comisión de todas las contribuciones financieras extranjeras si se cumple la condición del apartado 1, letra b) del citado artículo de dicho Reglamento, sin que la presentación de esta información se considere una notificación ni, por tanto, pueda ser objeto de investigaciones.

En la cláusula relativa a la forma y contenido de las proposiciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para procedimiento restringido, así como en la cláusula relativa a negociación de los términos del contrato para el procedimiento negociado sin publicidad, se ha añadido una nota indicando que, en aquellos contratos que cumplan los requisitos del artículo 28.1 a) del Reglamento (UE) 2022/2560, se incluirá, un apartado en el sobre de documentación administrativa o un párrafo en el sobre de la oferta, respectivamente, en el que se recoja la obligación del licitador de presentar la notificación o declaración actualizada, conforme al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441.

Por último, en la cláusula de “Adjudicación del contrato” de todos los modelos de pliegos mencionados se ha incluido una nota indicando que, en aquellos contratos que cumplan los requisitos del artículo 28.1 a) del Reglamento (UE) 2022/2560, se añadirán unos párrafos en relación con la posible suspensión de la adjudicación en los procedimientos que lleven aparejada notificación de las contribuciones financieras extranjeras durante el examen preliminar y la investigación, hasta que la Comisión Europea adopte una decisión o transcurra el plazo para ello. Además, en función del tipo de procedimiento, se recogen los plazos de los que dispone la Comisión para realizar las actuaciones de examen preliminar e investigación exhaustiva, de acuerdo con los artículos 30 y 32 del citado Reglamento.

La adaptación citada se llevó a cabo mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adaptación efectuada en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente para los contratos a adjudicar por procedimiento abierto (salvo simplificado y simplificado abreviado), restringido y negociado, mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para su adecuación al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

ACUERDO 8/2023, DE 20 DE OCTUBRE, SOBRE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 58 a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020), indica que en los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes de este Plan y sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado electrónicamente, no podrá procederse a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Y añade el siguiente inciso: “En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”

Este último párrafo ha suscitado dudas acerca de la intención del legislador al regular

el plazo de interposición del recurso en contratos financiados con fondos de dicho Plan: si el plazo se reduce a diez días naturales en todos los supuestos o bien únicamente cuando el acto recurrido sea el de la adjudicación del contrato, manteniendo para el resto de actos recurribles el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2.- Conforme a la competencia otorgada a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el artículo 57 del RDL 36/2020, de resolver las dudas que esta norma pueda plantear en materia de contratación pública, así como de dictar las instrucciones necesarias para la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del Plan, obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal, dicha Junta Consultiva, en su Informe 8/2021, de 11 de marzo, considera que la referencia al acto de adjudicación en modo alguno limita el contenido del segundo inciso de la letra a) de este precepto, puesto que en este inciso la norma no diferencia entre los distintos tipos de actos que son susceptibles de recurso especial ni lo limita a la adjudicación del contrato, y porque la remisión que se hace al artículo 50 de la LCSP indica que el redactor de la norma no ha querido limitar la posibilidad de interponer el recurso en estos casos a un tipo de acto concreto, excluyendo otros.

Señala asimismo que, si la evidente intención de la norma es agilizar en lo posible la tramitación de todo tipo de procedimientos, no tendría sentido que ésta alcanzase sólo al recurso contra el acto de adjudicación del contrato y no a otros actos diferentes, y concluye: “Tanto por razón de su contenido como por virtud de la interpretación sistemática, lógica y teleológica del precepto cuestionado, el artículo 58 a) del Real Decreto Ley 36/2020 establece un plazo de 10 días naturales para la interposición de recurso especial contra cualquiera de los actos que se recogen en términos generales en el artículo 50 de la LCSP y no sólo contra la adjudicación del contrato público”.

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), una de cuyas finalidades es la de velar por la correcta aplicación de la legislación de la contratación pública, de acuerdo con el artículo 332.1 de la LCSP, en su “Guía básica Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, de 1 de junio de 2021, hace referencia al mencionado Informe 8/21 en una nota a pie de página con el siguiente texto: “[10] Ante las dudas suscitadas con la interpretación de este artículo, se ha emitido por parte de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado el Informe 8/21. Recurso especial y contratos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, donde se concreta que el plazo para <u>cualquier acto susceptible de recurso</u> (no sólo la adjudicación) será de 10 días hábiles (*sic*) a computar conforme a lo establecido en la LCSP con carácter general.”

3.- Por Resolución de 4 de febrero de 2021, del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se modificaron los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Junta Consultiva para su adaptación, entre otras normas, al RDL 36/2020, de lo que se dio cuenta

a la Comisión Permanente mediante Acuerdo 3/2021, de 18 de febrero.

Esta modificación consistió en la introducción de diversas notas al pie de página en los diferentes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, para que fueran tenidas en cuenta por las unidades de contratación al elaborar los pliegos de los contratos que se financien con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este caso concreto, en la nota relativa al plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación para estos contratos financiados, se indica un plazo de interposición de diez días naturales siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado electrónicamente, haciendo una interpretación análoga del artículo 58 del citado RDL a la que con posterioridad haría la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

4.- Sin embargo, posteriormente, con fecha 27 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su "Acuerdo de Pleno sobre el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre", considera que una interpretación literal del artículo 58 del RDL 36/2020 lleva a concluir que: "el plazo de interposición del recurso especial resulta de aplicación solo cuando el acto objeto de recurso sea el acuerdo de adjudicación y, por lo tanto, no cuando se dirija frente al resto de acuerdos susceptibles de recurso especial", puesto que "si el legislador pretendía realmente reducir el plazo del recurso especial con carácter general y con independencia del acto recurrido, debiera haberlo hecho en una letra específica y en similares términos a como ha procedido en la letra b) del mismo artículo 58 del RDL 36/2020, sin necesidad de establecer un supuesto específico para la impugnación de la adjudicación que, en ese caso, resultaría innecesario."

De conformidad con esta interpretación, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución nº 271/2023, de 6 de julio, ha acordado anular un pliego de cláusulas administrativas particulares para adecuarlo a la legislación vigente "en relación con los plazos para la interposición del recurso especial en materia de contratación sobre actos recurribles que no sean la adjudicación", tras considerar que la reducción del plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación opera cuando este se dirige contra el acuerdo de adjudicación, pero no para el resto actos recurribles, y que así se han pronunciado diversas resoluciones de órganos encargados de resolver los recursos especiales, siendo unánime la interpretación textual del artículo 58 del RD 36/2020 y, por tanto, de aplicación exclusiva al acto de adjudicación, para finalizar indicando que, "a través de unos pliegos de condiciones administrativas particulares, no puede modificarse una ley estatal como la LCSP ni un RDL como el 36/2020, sobre todo al afectar a competencias propias estatales según se determina en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española."

5.- Ante esta disparidad de argumentos, a pesar de ser la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la competente para interpretar la normativa sobre contratación pública del RDL 36/2020, dado que el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid encuentra más adecuada la interpretación del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y con el fin de evitar una posible

reiteración de anulaciones de pliegos de cláusulas administrativas particulares, se considera conveniente modificar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, con el fin de adecuarlos a esta interpretación.

Así, en los modelos de pliegos para procedimiento abierto, abierto simplificado para contratos de suministros y de servicios, restringido y negociado, en la cláusula denominada: "Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes", se sustituye la nota al pie de página por la siguiente:

"Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el procedimiento de selección del contratista se ha tramitado electrónicamente, se añadirá a continuación de este párrafo el siguiente: "Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado electrónicamente, el plazo de interposición del recurso contra la adjudicación del contrato previsto en el artículo 50.1 de la LCSP será de diez días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del RDL 36/2020"; sustituyendo la palabra "contrato" por "acuerdo marco" en los modelos de pliego para acuerdo marco.

Por su parte, en los modelos de pliegos para contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, en la cláusula citada, se sustituye la nota al pie de página por la siguiente:

"Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y es susceptible de recurso especial en materia de contratación, habrá de modificarse esta cláusula, conforme figura en los modelos de pliegos de obras por procedimiento abierto ordinario, teniendo en cuenta que, siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado electrónicamente, el plazo de interposición del recurso contra la adjudicación del contrato previsto en el artículo 50.1 de la LCSP será de diez días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del RDL 36/2020".

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones anteriores; así como recomendar a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.

INFORME 6/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE QUE LOS LICITADORES CUENTAN CON UN PLAN DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

Tras el cambio operado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 respecto a las prohibiciones de contratar, en el artículo 71.1.d) de la LCSP se actualiza la prohibición de contratar con la Administración que afecta a las empresas de más de 50 trabajadores que no cuenten con un plan de igualdad, con el fin de ajustarse a las previsiones del artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

La actualización del artículo 71.1.d) de la LCSP responde al vencimiento de los periodos de adaptación paulatina concedidos a las empresas por la disposición transitoria 12ª del citado Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo.

El artículo 71.1 d) LCSP establece como prohibiciones de contratar, entre otras:

"No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres."

Este cambio normativo plantea una serie de dudas para la actuación de los órganos de contratación, ya que, si bien no se impone la obligación a los mismos de consultar que las empresas licitadoras cuentan con un plan de igualdad (en adelante PI) inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos (REGCON), realizar o no la consulta repercute directamente en la licitación.

Se han examinado numerosos Acuerdos y resoluciones de Tribunales administrativos de contratación (Acuerdo de 4 de mayo de 2023 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, relativo a los requisitos de inscripción que deben cumplir los Planes de Igualdad de los licitadores; Resolución nº 333/2023, 7 de

septiembre de 2023, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; Resolución nº 251/2023, de 22 de junio de 2023, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; Resolución nº 270/2023, de 6 de julio de 2023, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; Resolución nº 292/2023, de 20 de julio 2023, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; Resolución nº 1042/2023, de 3 de agosto de 2023, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; Acuerdo 125/2022, de 23 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, Resolución 375/2023, de 21 de julio de 2023, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía…, entre otros).

De la lectura de los mismos se desprende que existe disparidad de criterios sobre la conveniencia de comprobar el requisito del cumplimiento de contar con un PI de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, durante el proceso de licitación. Sin embargo al ser el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el competente para la resolución de los Recursos especiales que pudieran interponerse contra las licitaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, parece lógico y oportuno seguir el criterio fijado por el TACP en su Acuerdo de 4 de mayo de 2023, es decir que para que quede acreditado que una empresa dispone de plan de igualdad se exige que la empresa cuente con un PI inscrito en el REGCON o la aportación del justificante de la presentación de solicitud de inscripción del mismo ante el REGCON (o el acuse de recibo expedido por su plataforma).

Ahora bien, se plantean una serie de cuestiones a los órganos de contratación:

- La forma en que debe proceder la mesa de contratación en relación con la comprobación del cumplimiento del requisito de disponer de un PI, a la vista de la documentación que presentan las empresas licitadoras, es decir el DEUC y la declaración responsable múltiple.

Respecto al DEUC cabe significar que en el apartado referido a si el operador económico es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa, en caso de que se indique que sí, no se diferencia entre microempresa y pequeña (menos de 50 trabajadores) -que no estarían obligadas a contar con un PI- y la mediana empresa (hasta 250 trabajadores) -que sí está obligada a contar con un PI en los términos del artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo-.

Y esto se ha de poner en relación con lo que se indique en el anexo de la declaración múltiple que puede que no se cumplimente por las licitadoras, en cuyo caso ¿se debe pedir aclaración/subsanación?

- El momento en el que solicitar a las empresas la subsanación/aclaración relativas al PI, en caso de que se acordara la comprobación, y no constara inscrito el PI en el REGCON, así como el número de empresas al que solicitar la subsanación/aclaración.

Por todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 38.2 del Decreto 49/2003, de 3

de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, emisión de informe en relación a:

La actuación de las mesas de contratación respecto a la prohibición de contratar del artículo 71.1 d) LCSP en la que pueden incurrir las empresas si no disponen de un Plan de Igualdad en los términos del artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad de mujeres y hombres, sobre el momento en el que solicitar a las empresas la subsanación/aclaración relativas al PI, en caso de que se acordara la comprobación, y no constara inscrito el PI en el REGCON, así como el número de empresas al que solicitar la subsanación/aclaración.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre el momento en el que solicitar a las empresas la subsanación o aclaración relativas al plan de igualdad, en caso de que se acordara la comprobación y no constara inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), así como el número de empresas al que solicitar la subsanación o aclaración.

2.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), mediante su artículo 71.1.d), incluye entre las causas de prohibición de contratar con las entidades del sector público, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Ley Orgánica 3/2007).

La prohibición de contratar por esa causa se aprecia directamente por los órganos de contratación, como establece el artículo 72.1 de la LCSP.

Respecto a la acreditación de la obligación de contar con un plan de igualdad, el citado artículo 71.1.d) de la LCSP indica que se efectuará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, el cual establece, en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, que: “Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación” (DEUC), en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, que no está incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, el citado artículo 71.1.d) de la LCSP señala que el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación de la obligación de contar con un plan de igualdad, así como de acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad, bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima

de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo. Sin embargo, este desarrollo legislativo aún no se ha producido.

Adicionalmente al DEUC, la empresa licitadora ha de presentar una declaración responsable asumiendo la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, y comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de esa obligación ante el órgano de contratación si es requerida para ello, según el modelo de declaración responsable múltiple del correspondiente anexo de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la LCSP, la acreditación de que la empresa licitadora cuenta con un plan de igualdad si está obligada a ello se ha de efectuar mediante declaración responsable, al no haberse hecho efectivo el desarrollo legislativo que establezca otros medios alternativos de acreditación.

3.- En la LCSP no se hace mención al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, que es el que, en su apartado 5, establece la obligación de las empresas de inscribir sus planes de igualdad en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte del correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON). Sin embargo, la LCSP no hace mención a este artículo, sino únicamente al artículo 45, de lo que se deduce, por tanto, que la causa de prohibición de contratar del artículo 71.1.d) de la LCSP se refiere a la obligación de la empresa de contar con un plan de igualdad, no a su registro.

Aunque resulta obligatorio el registro de los planes de igualdad, hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes, hay que entender que lo es a efectos de permitir el acceso público a su contenido, como dispone el artículo 11.3 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. La normativa aplicable no establece expresamente que la inscripción de los planes de igualdad tenga carácter constitutivo, ni que sea un requisito para su validez o eficacia.

El plan de igualdad puede estar aplicándose incluso antes de su inscripción en el REGCON, ya que la vigencia o duración forma parte del contenido de dicho plan y se determina, en su caso, por las partes negociadoras [artículo 8.2.b) y artículo 9.1 del Real Decreto 901/2020] y es un dato que se debe facilitar al solicitar su inscripción (artículo 6.2 del Real Decreto 713/2010).

4.- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto al plan de igualdad. En concreto, en su Acuerdo de 4 de mayo de 2023, recogido en varias resoluciones (251/2023, de 22 de junio y 343/2023, de 14 de septiembre de 2023) señala que, conforme al artículo 71.1.d) de la LCSP, para acreditar la circunstancia de contar con el plan de igualdad en fase de

presentación de proposiciones, basta con presentar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, puesto que no se ha desarrollado la previsión de que mediante Real Decreto se establezcan como formas de acreditación un certificado del órgano administrativo correspondiente o de un Registro de Licitadores; que la falsedad en esta declaración responsable es causa de prohibición para contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1.e) de la LCSP; que la vigencia o fiabilidad de la declaración puede ser contrastada por el órgano de contratación a través de los mecanismos que le otorgan los artículos 140.3 y 201 de la LCSP en el transcurso de la licitación, así como por el Tribunal en sede de recurso especial; que la justificación de disponer efectivamente del plan de igualdad se verifica con su inscripción en el REGCON, que pueden comprobar los servicios correspondientes del órgano de contratación, al ser un registro púbico, y acuerda: "Considerar suficiente como medio de acreditación de la tenencia del Plan de Igualdad a los efectos de la legislación de contratos del sector público, la aportación del justificante de la presentación de solicitud de inscripción del mismo ante el REGCON (o el acuse de recibo expedido por su plataforma)".

Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales considera que la obligación exigible a los licitadores es contar con un plan de igualdad y no que dicho plan esté inscrito en el registro correspondiente ya que, si bien la inscripción es obligatoria, lo es a efectos de publicidad y no tiene carácter constitutivo (Resolución 1664/2022, de 29 de diciembre). Asimismo, señala que: "Sería ilógico y desproporcionado con la finalidad que persiguen la citada Ley Orgánica y la LCSP que, existiendo un plan de igualdad negociado y acordado entre las partes, la empresa pudiera estar incursa en prohibición para contratar por el hecho de no estar inscrito dicho Plan en el registro.

De hecho, la Ley Orgánica 3/2007, en su versión inicial no contemplaba la creación e inscripción del Plan de Igualdad en un registro específico. Fue el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, es decir, doce años después, el que concretó las materias que debía abordar el Plan y el que, modificando el artículo 45 (*sic*) de aquélla, vino a crear el registro para dichos planes estableciendo la obligatoriedad de su inscripción" (Resolución 238/2023, de 3 de marzo).

5.- Según lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP: "El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares."

En consecuencia, en el supuesto de que el órgano o la mesa de contratación, durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación, tengan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de alguna o algunas declaraciones de los licitadores en relación con el plan de igualdad, podrán consultar la existencia o no de dicho plan mediante consulta telemática en el REGCON. Si se comprueba que no figura inscrito, se solicitará del licitador o licitadores afectados que aporten el justificante de la presentación de la solicitud de inscripción ante el REGCON o, en su defecto, una copia del plan de igualdad adoptado que estuviera aplicándose en el momento final del plazo de presentación de ofertas, siendo ello suficiente para acreditar que cumplen con la obligación de contar con el citado plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la LCSP, puesto que la inscripción en el REGCON lo es a efectos de publicidad y no tiene carácter constitutivo, además de no resultar exigible por la LCSP.

CONCLUSIONES

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la LCSP, la acreditación de la obligación de contar con un plan de igualdad por parte de las empresas que cuenten con un número de 50 o más trabajadores se efectuará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de dicha Ley. Adicionalmente, deberán presentar una declaración responsable asumiendo la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, y comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de esa obligación ante el órgano de contratación si son requeridas para ello.

2.- Si bien resulta obligatorio el registro de los planes de igualdad, según lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, hay que entender que lo es a efectos de permitir el acceso público a su contenido, sin que tenga carácter constitutivo ni sea un requisito para su validez o eficacia, por lo que su falta de inscripción en el REGCON no determina por sí sola que la empresa incurra en la causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1.d) de la LCSP.

3.- Si el órgano o la mesa de contratación, durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación, tienen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de alguna o algunas declaraciones de los licitadores en relación con el plan de igualdad, podrán consultar la existencia o no de dicho plan mediante consulta telemática en el REGCON. En caso de no figurar inscrito, se solicitará del licitador o licitadores afectados que aporten el justificante de la presentación de la solicitud de inscripción ante el REGCON o, en su defecto, una copia del plan de igualdad adoptado que estuviera aplicándose en el momento final del plazo de presentación de ofertas.

ACUERDO 10/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Igualmente, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020), establece en sus artículos 49 a 58 una serie de especialidades en materia de contratación para los contratos que se financien con fondos procedentes de dicho plan, que hicieron preciso introducir diversas notas al pie de página en los diferentes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, para que fueran tenidas en cuenta por las unidades de contratación al elaborar los pliegos de los contratos que fueran a financiarse con dichos fondos. Mediante Resolución de 4 de febrero de 2021, del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se adaptaron, entre otros, los modelos de pliegos para procedimiento abierto simplificado. Una de las adaptaciones consistió en incluir en la nota del título del pliego un párrafo, a continuación del ya existente, en el que se informaba de que si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del RDL 36/2020, se podría utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario en contratos "cuyo valor estimado sea inferior a …", indicando en la nota la cuantía exacta del umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA). Mediante Acuerdo 3/2021, de 18 de febrero, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos, establece nuevos umbrales que se harán efectivos a partir del 1 de enero de 2024. Esta modificación deja desactualizadas las notas, al no coincidir las nuevas cuantías de la Directiva 2014/24/UE con las que aparecen en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva.

Se hizo necesario, por lo tanto, modificar las notas y se consideró más adecuado, para evitar sucesivas actualizaciones, no incluir la cuantía concreta, sino que apareciera en los mismos términos que figura en el propio artículo 52.a) del Real Decreto-ley 36/2020. De este modo la nota figuraría en los siguientes términos: "(...) Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020), se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario en contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada (…)".

4.- Mediante Acuerdo 10/2021, de 17 de diciembre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se efectuaron diversas modificaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta. Entre otras, se acordó la inserción de diversas notas al pie de página en relación con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Posteriormente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado dictó la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Teniendo en cuenta lo indicado en dicha Instrucción, y con el fin de aportar una mayor información a los órganos de contratación sobre los diferentes aspectos en relación con la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos financiados con dicho Plan, se consideró conveniente incorporar nuevas notas al respecto en todos los modelos de pliegos, lo que se hizo a través de la Resolución de 22 de febrero de 2022, del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. Mediante Acuerdo 1/2022, de 10 de marzo, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

Una de dichas notas afectaba a la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, añadiendo en la nota ya existente que, asimismo, con la finalidad de obtener la información a que se refiere el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el propuesto como adjudicatario deberá aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos, por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

A tal efecto, se añadió en la nota que una vez conocidos los participantes en el procedimiento de contratación, se realizará el análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de *data mining* MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna empresa objeto de consulta, el órgano de contratación solicitará dicha información a esa empresa. A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Sin embargo, la Orden JUS/794/2021 fue derogada por la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, la cual recoge las novedades en relación con los modelos existentes hasta entonces, incluyendo el modelo TR para los nuevos depósitos de cuentas anuales.

5.- Como consecuencia de lo expuesto, resultó preciso modificar los modelos de pliegos para procedimiento abierto simplificado en el sentido indicado en el punto 3 y todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para procedimiento abierto, restringido y negociado, cambiando la nota anteriormente mencionada de acuerdo con lo señalado en el punto 4.

Las adaptaciones citadas se llevaron a cabo mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente, mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

ACUERDO 11/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), regula en el artículo 326 las mesas de contratación como órganos de asistencia técnica especializada a los órganos de contratación y cuya constitución es preceptiva para los contratos tramitados a través de procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación. La constitución de la mesa es potestativa para los contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que es obligatoria la constitución de la mesa. En el procedimiento abierto simplificado abreviado al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP es igualmente potestativa la constitución de la mesa.

La asistencia técnica especializada de las mesas implica las funciones señaladas en

el artículo 326 de la LCSP como son, entre otras:

- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 y, en su caso, acordar la exclusión de candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149.

- La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

2.- La LCSP no establece la obligación de notificar determinados actos de trámite, de forma individual, como la exclusión de candidatos o licitadores, a diferencia de la adjudicación del contrato, que sí que es objeto de notificación preceptiva a cada candidato o licitador por medios electrónicos, conteniendo lo estipulado en el artículo 151.2 de la Ley, además de ser publicada en el perfil de contratante.

El artículo 81.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, establece que los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará verbalmente a los interesados y las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

3.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), regula en su artículo 19 la calificación de la documentación y aplicación de los criterios de selección, indicando que “los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, las ofertas con valores anormales o desproporcionados u otras informaciones relativas a la tramitación de los procedimientos, se comunicarán a los interesados mediante su publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, indicándose así en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que contenga las cláusulas y defina los pactos y condiciones del contrato, especificando su dirección de Internet”. La redacción vigente de este artículo fue dada por el Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, recogen tanto en la cláusula relativa a “medios electrónicos”, como en las cláusulas que hacen mención a

actuaciones de la mesa de contratación que exijan subsanación o determinen la exclusión de candidatos o licitadores, lo dispuesto en el RGCPCM. Estas actuaciones se comunican a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública, sección Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante). Además, en la ficha de la correspondiente contratación publicada en el perfil de contratante, es posible suscribirse a un servicio de alertas que enviará mensajes de texto a teléfono móvil (SMS) o correo electrónico cada vez que se añadan nuevos datos o documentos o que se modifiquen los publicados.

No obstante, en la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, se recoge expresamente que, si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. Esta tramitación incluye el requerimiento al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Hay que entender que ese requerimiento debe hacerse mediante notificación electrónica individual a cada licitador que haya presentado una oferta incursa en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP; sin perjuicio de que la publicación en el tablón de anuncios electrónico sirve para comunicar al resto de licitadores la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas, especialmente, porque la tramitación prevista en dicho artículo 149 amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la misma Ley.

4.- La Resolución nº 226/2023, de 1 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, señala que el órgano de contratación cumple lo previsto en la cláusula de “medios electrónicos” del PCAP, que responde a lo dispuesto en los artículos 139 y 149 de la LCSP, y 19 del RGCPCM, en su redacción dada por el Decreto 69/2017, de 18 de julio. También matiza que la legislación contractual no prevé la notificación formal para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada, por evidentes razones de agilidad, eficacia y perentoriedad de plazos. Y que los plazos de subsanación en este momento procedimental de concurrencia han de ser los mismos para todos los licitadores por razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficiencia procedimental.

Señala además esta Resolución que, al tratarse de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, es de aplicación subsidiaria en los procedimientos de contratación, en virtud de la disposición final cuarta de la LCSP, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Su artículo 45.1.b) prevé que, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, entre otros casos, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio

donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Considerando el Tribunal Administrativo que no se acredita vulnerar la regulación contractual, si la Mesa cumple con lo establecido en los pliegos respecto a la comunicación, aconseja también, la notificación individualizada reiterando la recomendación realizada en la Resolución 358/2019, de 29 de agosto: “Sin perjuicio de lo anterior este Tribunal considera que además de la publicación de las comunicaciones en el Portal, y de que el plazo compute desde la misma, por los expresados motivos de igualdad y perentoriedad, el órgano de contratación ha de procurar favorecer la concurrencia, facilitando una comunicación individualizada a los empresarios requeridos, no formalista pero sí eficaz, para evitar que por desconocimiento o por retraso en el conocimiento de los requerimientos quede sin virtualidad el procedimiento previsto en el artículo 149 para las ofertas anormalmente bajas. (...)”.

5.- El artículo 151 de la LCSP establece que los acuerdos de exclusión se notifican mediante la propia adjudicación del contrato.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 59/18, concluye que “No existe en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una obligación de notificación inmediata y separada del acto de exclusión de un licitador, aun cuando parece recomendable por razones de eficacia y prudencia.”

A su juicio, y en congruencia con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), es evidente que los acuerdos de exclusión también se pueden notificar de forma separada y específica desde el momento de su acuerdo.

Además, el citado informe, recoge que incluso el conocimiento patente de la existencia de la exclusión por parte del licitador o candidato excluido ha dado lugar a la inadmisión del recurso contra la adjudicación en algunas que otras resoluciones del TACRC.

6.- Con el fin de mejorar y reforzar las garantías de los candidatos o licitadores y en consonancia también con las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid anteriormente citadas, se incluye en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que aquellos actos que se comuniquen a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adicionalmente se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa de contratación que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Con objeto de no prolongar los plazos del procedimiento de contratación y unificar la fecha final para el cumplimiento de lo requerido a los interesados, para conocimiento general de los afectados, se incluye en los modelos de pliegos que, conforme a lo dispuesto

en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

7.- La publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP; sin perjuicio de que haya que efectuar, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incursa en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la de la misma Ley, tal y como establece la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

8.- Las modificaciones afectan a la cláusula relativa a “medios electrónicos” en todos los modelos de pliegos, salvo para los del procedimiento negociado sin publicidad.

Además, y dependiendo del procedimiento, se incluye como actuación preceptiva la notificación electrónica individual a efectuar adicionalmente a la publicación a través del tablón de anuncios electrónico, en las diferentes cláusulas en las que se hace referencia al mismo de cada uno de los modelos de pliegos.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones anteriores, para reforzar la seguridad jurídica de candidatos y licitadores; así como recomendar a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.

ACUERDO 12/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fechas 15 de septiembre y 4 de octubre de 2023, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la

LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en los artículos 14 y 38.11 del RGCPCM.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 13 de octubre de 2023, la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 13 de octubre de 2023, de las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social,

de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Nº EXPTE.	EMPRESA	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA FIRMEZA
31/2017	CISNE 2013, S.L.	12/07/2017	17/11/2022
756/2018	FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA, CENTRO DE ESTUDIOS Y CREACIÓN ESCÉNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	13/10/2022	14/11/2022
1430/2018	RBP AIRVENT SISTEMAS Y ARQUITECTURA S.L.	06/09/2018	23/09/2022
5011/2018	LUIS MIGUEL RUIZ BUSSION	28/02/2019	26/09/2022
6/2019	GRUPO CATALANA OCCIDENTE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS A.I.E.	24/05/2019	29/11/2022
2185/2019	UNIVERSA MÓSTOLES, S.L.	12/09/2019	17/11/2022
3454/2019	AUTOESCUELA ABRIL, S.L.	06/07/2020	06/11/2020
3932/2019	ADER RECURSOS HUMANOS EMPRESA DE ANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	16/01/2020	19/05/2020
3933/2019	CUSTOM SMART SERVICE, S.L.	31/01/2020	28/11/2022
4098/2019	MÁRMOLES Y GRANITOS BENITEZ, S.L.	01/06/2020	27/09/2022
4591/2019	CREWLINK IRELAND LIMITED	01/06/2020	22/12/2022
4756/2019	VIANDAS STORES (HACIENDA ZORITA) S.L.	01/06/2020	23/11/2022
4914/2019	JACOB GRUPO EMPRESARIAL, S.L.	01/06/2020	15/10/2020
5043/2019	TRANSPORTES CARRASCO, S.A.	11/06/2020	13/12/2022
5405/2019	MANTENIMIENTOS INTEGRALES MIR, S.L	23/12/2022	27/01/2023
5878/2019	SANTANDER OPERACIONES ESPAÑA, S.L.	11/08/2020	12/08/2022
102/2020	ADSL HOUSE S.L.	30/10/2020	25/12/2022
548/2020	SCHIBSTED CLASSIFIELD MEDIA SPAIN, S.L	15/10/2020	23/11/2022
3332/2020	MINAS CENTRAL SUITES, S.L.	22/03/2021	24/12/2022

Comunidad de Madrid

Dirección General
de Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ENLACE DE INTERES:

www.comunidad.madrid

PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID